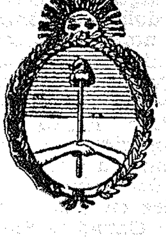


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 4 de febrero de 1975

NUMERO

23.090

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3344 y 41-2625

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Argenplata

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia eu lo Comerciad, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registdo, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:
CONSTITUCION de sociedad anónima. — "Argenplata Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos" — Escritura número ochocientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Marcelo Vela, argentino, soltero, abogado, con domicilio en Lavalle 166, quinto piso, de esta ciudad, nacido el primero de julio de 1945, de 29 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.268.810; don Guillermo Carlos Detry, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida del Libertador número 2243 de esta ciudad, nacido el 31 de marzo de 1945, de 29 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.059.389; don Eduardo Juan Segura, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en José Evaristo Uriburu 1471 de esta ciudad, nacido el 29 de abril de 1946, de 28 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.712.120; don Mario Guillermo Quesada, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en Guido 1842 de esta ciudad, nacido el 29 de marzo de 1945, de 29 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.799.216; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio — Plazo. — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ARGENPLATA" SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes número 378, octavo piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Financieras: Inversiones en títulos de cualquier naturaleza, debentures o acciones de sociedades anónimas; operaciones financieras mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y|o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamo e interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o futura. — Se excluyen las operaciones contempladas en la ley número diez y ocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público; B) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción y explotación de toda clase de bienes urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; C) Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, efectuando operaciones de representación, comisión, consignación, administración y promoción de negocios e inversiones de cualquier naturaleza. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón doscientos mil pesos, representado por ciento veinte mil (120.000) acciones de diez (10.—) pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por resolución de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de diez (10), con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos (100) cada uno en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o, en su defecto, al vicepresidente. — El uso de la firma social estará a cargo del presidente o, en su defecto, del vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas, pueden emitirse con o si nderecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|2|75 (24 pgs.)


19750204

prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones nominativas, no endosables, ordinarias de clase "B" con derecho a un voto cada acción el señor Marcelo Vela suscribe treinta mil acciones (30.000) e integra en este acto la suma de setenta y cinco mil pesos; el señor Guillermo Carlos Detry suscribe treinta mil acciones (30.000) e integra en este acto la suma de setenta y cinco mil pesos; el señor Eduardo Juan Segura suscribe treinta mil acciones (30.000) e integra en este acto la suma de setenta y cinco mil pesos, y el señor Mario Guillermo Quesada suscribe treinta mil acciones (30.000) e integra en este acto la suma de setenta y cinco mil pesos. — Los accionistas suscriben ciento veinte mil (120.000) acciones valor nominal un millón doscientos mil pesos, integrando en este acto en efectivo el veinticinco (25) por ciento, o sea la suma de trescientos mil pesos, y el saldo se comprometen a integrarlo dentro del plazo de dos años. — Se designa para integrar el directorio a las siguientes personas: Presidente, al señor Guillermo Carlos Detry; vicepresidente, al señor Eduardo Juan Segura; director suplente, al señor Marcelo Vela; síndico titular al señor Mario Guillermo Quesada; síndico suplente, al señor Carlos Enrique Videla. — Se autoriza a los señores Roberto Alfonso Cupolo y Miguel Angel Elli a fin de que actuando en forma individual e indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente acta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don Carlos Enrique Videla, argentino, soltero, abogado, nacido el 21 de marzo de 1945, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Junín 1434 de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identidad número 4.525.185, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, manifiesta que acepta de conformidad el cargo de Síndico suplente para el cual ha sido designado y en prueba de ello firma también esta escritura de constitución. — Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — M. Vela. — Una firma ilegible, una firma ilegible, una firma ilegible. — Carlos E. Videla. — Está mi sello. — S. M. Viale. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.799 del Registro número 25 de la Capital Federal, interinamente a mi cargo, doy fe. — Salvador María Viale. — Sobre raspado: Está mi, vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.246 e. 4|2 Nº 20.235 v. 4|2|75

Brodisa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera nstancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 95. PODER GENERAL Amplio. Brodisa S. A. C. I. F. e I. a favor de Dabbah, M. y otro. Escritura número Noventa y cinco. En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí escribano autorizante comparecen don Moisés Dabbah, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Lidia Ainstein, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.371.985, domiciliado en la calle Monte número 2630 de la Capital Federal, y don Heriberto Milrud, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Graciela Sara Schkolnik, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.148.483, domiciliado en la calle 11 de Septiembre número 1735, de la Capital Federal, ambos aquí para este acto, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en el carácter de presidente y vicepresidente y además en nombre y representación de "BRODISA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" personería que acreditan a mérito de los siguientes antecedentes: A) Estatutos elevados a escritura pública en fecha 3 de diciembre de 1971, por ante mí al folio 3463, de este Registro 176 a mi cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 9 de febrero de 1972, bajo el número 178, al folio 72 del Libro 76, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas nacionales; B) Acta de directorio número 1 de fecha 6 de marzo del año 1972 en la que surge la autorización para el otorgamiento del presente, antecedente que he tenido a la vista para este acto y en fotocopia autenticada agrego a la presente. Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que confieren poder general amplio a favor de don Moisés Dabbah y don Heriberto Milrud, para que en nombre y representación de la sociedad, ya sea actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente intervengan en todos los asuntos y negocios de orden administrativo, comercial y judicial cualquiera fuera su naturaleza y la jurisdicción que corresponda a cuyo efecto se los faculta para practicar los siguientes actos: Administrar: Administrar todos los bienes que actualmente posea la sociedad o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título con facultad para hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar cuentas, intereses, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de renta, póliza de seguros en caso de siniestros o rentas de cualquier naturaleza y origen, aceptar o hacer cesiones de derechos, extinguir obligaciones por cualquier causa, aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, remisiones o quitas de deudas, contratar locaciones de servicios, celebrar toda clase de contratos comerciales bajo cualquier condición o forma, exigir fianzas y cauciones, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes pudiendo asegurarlos con garantías personales, retirar la correspondencia epistolar o telegráfica y los valores, giros, certificados, cartas y encomiendas terrestres, marítimas o aéreas consignadas a nombre de la Sociedad, verificar arreglos privados, constituir a la mandante en la obligación de prestar algún servicio. — Gestiones Administrativas: Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, municipalidades provinciales y|o de la Ciudad de Buenos Aires, Aduanas, Ministerio de Comunicaciones, Administración General de Contribución Territorial, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Tribunal Municipal de Faltas, Tribunal Fiscal de la Nación, Cámara de Alquileres, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Bienestar Social, toda clase de asuntos de su competencia. — Adquisición y Enajenación de Bienes: Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles y semovientes, créditos, derechos y acciones de más títulos cotizables, frutos, mercaderías, sea por compra, dación en pago, permuta, acción o por cualquier otro título oneroso de la misma naturaleza que forman su patrimonio sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio o por cualquier otro acto con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazo, con garantías personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y dar o tomar posesión de las cosas materiales de la convención o del acto. — Préstamos: Tomar en préstamos dinero, cédulas, bonos y otros valores cotizables en los Bancos o de cualquier otra entidad o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y Nacional de Desarrollo de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos con o sin garantías reales. — Depósitos: Depositar en los Bancos o en otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dinero, valores de cualquier especie en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituídos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato. — Operaciones Bancarias: Librar, endosar, avalar, descontar o negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República Argentina, sin limitación de tiempo ni de cantidad letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de crédito público o privado, girar en descubierto, cheques o giros por cualquier cantidad de plazo, dar y retirar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios. — Intervención en juicios: Intervenir en defensa de los intereses de la Sociedad en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción y Tribunal de Trabajo y sus respectivos organismos, Tribunal Municipal de Faltas y Ministerio de Trabajo, Ministerio de Bienestar Social, Cámaras Regionales Paritarias de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes como actor o demandado o en cualquier otro carácter con facultad para presentar escritos, escrituras, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar, promover y contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras, o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, oponer o absolver posiciones y producir todo otro número de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales, o derechos adquiridos, en virtud de prescripciones y otras causas o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y deshaucios, conceder quitas y esperas o acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole, hacer aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones y arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos, compulsas de libros, instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancia, solicitar declaratoria de quiebras y concursos civiles, como deudora o acreedora, asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles, hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos y sus graduaciones y percibir dividendos y dar recibos o cartas de pago, pedir rehabilitaciones, practicar mensuras, fijar y marcar límites, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato, sea en dinero o en especies, pagar créditos pasivos de legítimo abono y dar o exigir recibos o cartas de pago, hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones, hacer valer y rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias. — Cobrar y Percibir: Cobrar y percibir créditos de toda clase de intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos, cupones y dar recibos de cartas de pago o cancelaciones. — Conferir Poderes y otros Actos Jurídicos: Conferir poderes especiales para determinados actos y revocar tanto estos mandatos, formular protestos y protestas y sustituir el presente en todo o en parte. — Otorgamiento de Escrituras: Otorgar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones que su mandatario pactare con arreglo a derecho. — Intervención de la Mandante y Revocación del Mandato: Este mandato no se tendrá por revocado, suspendido ni limitado mientras no manifieste la otorgante esa intención de hacerlo por escritura pública. — Excepciones: Los mandantes no podrán bajo ningún concepto comprar, vender o gravar bienes inmuebles ni tampoco comprar, vender o gravar máquinas ni comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas al giro social, ni tampoco constituir ni participar en sociedades cualquiera sea el tipo de ésta. — Leída que les es se ratifican de su contenido, expresan su consentimiento y firman ante mí de todo lo que doy fe. — M. Dabbah. — Milrud. — Hay una firma y sello: Hugo Rolando Chiegel.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.113 e.4|2 Nº 20.288 v.4|2|75

La Rosa Elizabeth

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 871 MODIFICACION de Estatuto y Adecuación al Decreto Ley 19.550. — "Ganadera Santa Rosa S.A. y C.". — Escritura número: Ochocientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día doce de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparece don Alejandro Zicis, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón novecientos seis mil cuarenta y siete, domiciliado en esta Capital, calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, piso cuarto, oficina cuatrocientos veinticuatro; mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Vicepresidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ganadera Santa Rosa", Sociedad Anónima, Agropecuaria y Comercial", justificando la existencia legal de la sociedad así como la personería invocada, de la siguiente manera: a) Con el estatuto de la misma, elevado a escritura pública el cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, al folio mil ciento veintiséis de este Registro y Protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha once de agosto de mil nvoecientos setenta y dos, bajo el número dos mil novecientos sesenta y ocho, al folio trescientos sesenta y cuatro, libro setenta y seis, tomo "A" de estatutos nacionales; b) Con el Acta correspondiente a la Asamblea Ordinaria celebrada el dos de mayo de este año en la cual se eligieron por un año los miembros del Directorio y cuya acta, que se tiene de manifiesto, transcripta dice así: "En Buenos Aires, a los 2 días del mes de mayo de 1974, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los accionistas de "Ganadera Santa Rosa, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", en la calle Reconquista 165, 4º piso, oficina 424. Se abre la sesión siendo las 11 horas y 30, bajo la Presidencia de la señorita Ana María Isabel O'Neill, Presidente de la sociedad. Manifiesta la presidente que la Asamblea se halla legalmente constituida, habiendo concurrido a ella 5 accionistas por sí y 1 en representación, quienes depositaron en término la totalidad del capital emitido, por lo que las resoluciones de esta Asamblea serán válidas. Asiste a esta Asamblea el Síndico titular, Lic. Alejandro Jorge Zicis, no así el Inspector de Personas Jurídicas. La Presidente designa Secretario de la Asamblea al señor Alejandro Zicis, quien acepta el cargo. El Secretario pasa a dar lectura al Orden del Día de la Asamblea que es el siguiente: Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — 2º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 231, inc. 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 31|12|1973. 3º) Remuneraciones Directores y Síndico. 4º) Aplicación de las utilidades. 5º) Elección Directores y Síndicos. De acuerdo con el punto 1º) del Orden del Día se nombra a los señores María Isabel Pagano y Ricardo H. Firpo para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea, quienes aceptan la representación. El Secretario pasa a dar lectura a los documentos puestos a consideración de la Asamblea, conforme con el punto 2º) del Orden del Día. En ese estado un señor accionista hace moción para que dichos documentos se den por leídos por haber sido distribuidos con anterioridad y se dé amplio conocimiento de los señores accionistas, proponiendo asimismo que dichos documentos se den por aprobados. Por unanimidad se aprueba esa doble moción. Dice entonces el señor Secretario que conforme lo dispuesto en el punto 3º) del Orden del Día corresponde fijar la remuneración del Directorio y Síndico. A propuesta de un señor accionista se resuelve otorgar las siguientes: al Presidente Srta. A. M. I. O'Neill $a. 40.000; al Director Sr. Alejandro Zicis $a. 6.000, y al Síndico titular Lic. A. J. Zicis $a. 5.000, y resolviéndose pasar el saldo disponible de $a. 128.354 49 al "Fondo de Reserva Especial" con facultad al Directorio para disponer de esos fondos, abonando los impuestos derivados del ejercicio 1973, por lo que el saldo del superávit del ejercicio que es de $a. 188.794,20 queda así aplicado Al Fondo de Reserva Legal, el 5 o|o $a. 9.439,71. Al Directorio $a. 46.000. Al Síndico titular $a. 5.000. Al Fondo de Reserva Especial $a. 128.354,49. $a. 188.794,20. Después de un cambio de ideas, y atento a lo dispuesto por el art. 5º) del Orden del Día, se eligen por unanimidad Directores por un año a: señorita Ana María Isabel O'Neill, Alejandro Zicis y Lic. Alejandro Zicis y Síndicos por un año a los Sres. Roberto Figari y Ricardo A. Firpo, titular y suplente respectivamente. No habiendo más asuntos que tratar, se pasa a cuarto intermedio mientras se labra la presente acta. Reabierta la sesión, dáse lectura del acta de la misma, la que es aprobada y firmada levantándose la sesión. —A. O'Neill. — A. Zicis. — A. Zicis". c) Con el Acta correspondiente a la sesión del Directorio, de la misma fecha en la que se distribuyeron los cargos del mencionado organismo, que también se tiene a la vista y transcripta, dice así: "En Buenos Aires, a los 2 días

del mes de mayo de 1974, se reúnen en la calle Reconquista 165, 4º piso, oficina 424, después de realizada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los Directores electos, señores Ana María Isabel O'Neill, Alejandro Zicis y Lic. Alejandro Jorge Zicis, así como el Síndico titular, Sr. Roberto Figari, se abre la sesión, siendo las 13 horas y 5. Se procede a designar la Mesa Directiva del Directorio de la sociedad, que queda así constituida: Presidente: señorita Ana María Isabel O'Neill. Vicepresidente: Señor Alejandro Zicis. Director Señor Lic. Alejandro Jorge Zicis. No habiendo más asuntos que tratar, se pasa a cuarto intermedio mientras se labra la presente acta. Reabierta la sesión dase lectura del acta de la misma, la que es aprobada y firmada, levantándose la sesión. — A. O'Neill. — A. Zicis. — A. Zicis". Lo relacionado y transcripto concuerda con sus originales, a los que me remito, doy fe. Y el compareciente, en mérito a la representación invocada y acreditada, expresa: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día seis de setiembre de mil novecientos setenta y tres, resolvió el cambio de nombre de la sociedad por el de "La Rosa Elizabeth". Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial" y la adecuación del estatuto a lo establecido por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales, lo que así y más detalladamente resulta del acta de la citada asamblea, juntamente con la nómina de los accionistas asistentes a la misma y de la Resolución número mil ochenta y nueve de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha veintiséis de abril de este año, agregadas al expediente número cuarenta y tres mil quinientos setenta y tres, del organismo mencionado, que se tiene de manifiesto para este acto y transcriptas textualmente, dicen así: "Acta de Asamblea Extraordinaria: En Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre de 1973, siendo las 10 horas y 35, en el local sito en la calle Reconquista 165, 4º piso, oficina 424, se reúnen los accionistas de "Ganadera Santa Rosa, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", a los efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria a la que han sido convocados por el Directorio mediante avisos publicados en el "Boletín Oficial", durante los días 21 a 27 de agosto último. Asume la Presidencia el señor Alejandro Zicis, Vicepresidente del ejercicio de la Presidencia. Manifiesta el señor Presidente que los accionistas comparecientes han efectuado el depósito de sus acciones en la Caja de la sociedad con la antelación exigida por los Estatutos y comparecen munidos del recibo que de dicho depósito les otorgó el Directorio, firmando el Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a las Asambleas, en su folio 2 previa acreditación de su identidad con documento habilitante, constando en dicho Registro el número de acciones depositadas y los votos a que las mismas le confieren derecho. Previamente a la apertura de la Asamblea el señor Presidente declara que ha constatado la presencia de la totalidad de los accionistas de la sociedad ya que han concurrido, por sí o en representación, la totalidad de los accionistas representando la totalidad de las acciones en circulación y no habiendo observaciones sobre la personería de los asistentes entiende que el acto se realiza conforme a las reglas del artículo 237 de la Ley 19.550, cuyas resoluciones tendrán valor legal. Acto seguido, declara abierta la Asamblea, poniendo en consideración el punto 1º) del Orden del Día, que es el siguiente: "Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea" Después de un cambio de ideas, se designa por unanimidad a los señores Ricardo H. Firpo y Juan J. Montagut, para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea, quienes aceptan el cargo. Seguidamente manifiesta el señor Presidente que por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de abril de 1973, se resolvió el cambio de nombre de nuestra sociedad por el de "Ganadera La Rosa Elizabeth, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", en virtud de la notificación recibida de los apoderados de la firma "Santa Rosa Estancias S.R.L." intimándonos para cesar en el uso y cambiar notarialmente de nuestro rubro social la denominación "San Rosa", en virtud de que su mandante es propietario desde hace muchos años de esa denominación y tiene registrado dicho nombre en todas las clases del nomenclator argentino, Que en la tramitación pertinente la Inspección de Personas Jurídicas observó algunos puntos solicitando adecuar nuestros estatutos a la Ley 19.550, y establecer el nexo de continuidad de la sociedad, por lo que el Directorio resolvió convocar a esta Asamblea Extraordinaria a efectos de considerar el punto 2º) del Orden del Día: "Ratificación decisión Asamblea General Extraordinaria del 2 de abril de 1973, cambiando nombre de la sociedad por "Ganadera La Rosa Elizabeth, Sociedad Anonima Agropecuaria y Comercial". Puesto a consideración de los asambleístas, éstos resuelven por unanimidad ratificar la decisión de la Asamblea General Extraordinaria del 2 de abril de 1973, cambiando el nombre de la sociedad por el de "Ganadera La Rosa Elizabeth, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial". Poniéndose a consideración de los señores accionistas el punto 3º) del Orden del Día "Adecuación estatutos a la Ley 19.550". Manifiesta el señor Presidente que ha preparado un proyecto de estatutos adecuado a las exigencias de la Ley 19.550, que da a conocer, y que se transcribe: Estatutos: Denominación — Domicilio — Plazo de duración — Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "LA ROSA ELIZABETH, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL", continúa su giro la sociedad que fuera constituida con la denominación de "Ganadera Santa Rosa, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial". Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en la calle Reconquista 165, 4º piso oficina 424. Se rige por las disposiciones legales y reglamentos vigentes. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por Asamblea General Extraordinaria. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación directa e indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros, en todas sus formas: agrícolo-ganaderos, tambos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas, mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, permuta de estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces, establecer estancias para invernadas y cría de ganados, tambos y cabañas — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en $a. 100.000 (cien mil pesos) representado por cien acciones de $a. 1.000 (mil pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado en una o varias oportunidades, hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea General Ordinaria, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la Asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad del control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitar en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones a emitir deberán ser ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las Asambleas y derecho o no a voto según se resuelva al emitirlas. — En caso de no acordárseles voto lo tendrán solamente en los casos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley 19.550, y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los honorarios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto, lo tendrán en las mismas condiciones de las ordinarias. — Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley 19.550, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace, juntamente con el Síndico Titular. — Dirección — Administración — Representación. — Artículo Sexto: La administración estará a cargo de un Directorio integrado por accionistas o no, según determine la Asamblea, compuesto del número que ésta fije entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato de un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocación de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo doscientos sesenta y cuatro, Ley 19.550. — Artículo Séptimo: Los Directores en su primera sesión deben designar su Presidente y su Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. — La remuneración del Directorio la fija la Asamblea General Ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo doscientos sesenta y uno, Ley 19.550. — Artículo Octavo: El Directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y uso de la firma social por intermedio del Presidente o del Vicepresidente indistintamente; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea por la ley o por los estatutos de la Asamblea General de Accionistas; c) Llamar a los accionistas a Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, cuando corresponda; d) Preparar anualmente la Memoria, el Inventario, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo con los artículos sesenta y tres y subsiguientes de la Ley 19.550 y este Estatuto; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones; f) Acordar y conferir poderes generales y especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deben otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheque giros, cartas de porte, conocimiento y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren a los artículos 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley número 5.965|63; i) Comprar vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles o inmuebles, derechos, títulos o acciones, otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecar, prendas, otorgar las garantías que les sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios o cauciones, hacer depósitos en los bancos públicos y particulares y retirarlos, tomar dinero prestado de los bancos, incluso los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, e Hipotecario Nacional, compañías, sociedades o particulares, con o sin garantías, girar en descubierto; j) Adquirir el Activo y Pasivo o el Activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o a los gerentes, de acuerdo con el artículo doscientos setenta de la Ley 19.550. — Fiscalización: Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por la Asamblea General Ordinaria, que podrá ser o no accionista, según lo determine la Asamblea. — Deberá reunir las condiciones del artículo doscientos ochenta y cinco de la Ley 19.550 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo doscientos ochenta y seis de la citada ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente, que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — En mandato será de un año, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de las revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la misma ley. — Artículo Décimo: Asambleas: Las asambleas generales ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual a los fines de los artículos doscientos treinta y cuatro de la Ley 19.550 en el local, día y hora que se fijen. — Las extraordinarias serán convocadas por los casos específicos del artículo doscientos treinta y cinco de la citada ley o cuando el Directorio o el síndico lo juzgue necesario o sea requerido por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo Undécimo: Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de asambleas en las que se encuentre presente la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo Decimosegundo: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las asambleas generales extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el setenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la integración total o parcial del capital, tanto en la primera como en la segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto reglamentado por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley 19.550. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusion salvo en lo que respecta de la sociedad incorporante que se regirá por las disposiciones sobre el aumento de capital. — Artículo Decimotercero: Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder con firma certificada en legal forma. — No podrán ser mandatarios los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Decimocuarto: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un Libro de Actas, que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de ejercicio — Balance — Distribución de Utilidades: Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos sesenta y tres y siguientes de la Ley 19.550. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de asamblea general extraordinaria, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

— Artículo Decimosexto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma u orden de prelación: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social. — b) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio o acumulados de ejercicios anteriores que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión: Las remuneraciones al Directorio y síndico titular si correspondiera: d) Las reservas facultativas u otras reservas, provisionales o previsionales que la Asamblea resuelva crear; e) El remanente, en cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo Diecisiete: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueren sancionados por la Asamblea General. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la Sociedad, y pasarán a engrosar el fondo de Reserva Legal. — Disolución — Liquidación — Comisión Liquidadora — Facultades. — Artículo Dieciocho: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio, salvo que la Asamblea resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número fijado y designados por la Asamblea General Extraordinaria que podrán ser o no accionistas según lo determine la Asamblea, funcionará con el quórum y la mayoría establecida en el artículo séptimo de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley Nº 19.550. La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, o al que designe la Asamblea Extraordinaria. — El producto de la liquidación, una vez satisfechos todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y Síndico Titular, así como los gastos que demandó aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación; a) Pago a los accionistas poseedores de acciones preferidas de valor nominal de sus acciones, a prorrata del Capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferi-

das de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha que se hubiese decidido la liquidación. — d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata de su capital. — El tenor de estos estatutos es aprobado por unanimidad por los señores accionistas, facultándose a los señores Alejandro Zicis, Alejandro Jorge Zicis y Oscar Arnaldo De Luca, para que indistintamente cualquiera de ellos realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a los arriba transcriptos y aprobados, inclusive a la denominación. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12 horas y 50. — Firmado: A. Zicis. Presidente. R. N. Firpo. — J. J. Montagut. — "Asamblea General Extraordinaria del seis de setiembre de 1973. — Número de Orden. Fecha Año 1973. Día Mes. Accionista. Nombre completo y Apellido. Documento de Identidad. Domicilio. Representante Nombre Completo y Apellido, Documento de Identidad. Domicilio. Cantidad de Acciones o certificados. — Números de los Títulos Acciones o Certificados. Capital $. Cantidad de votos. — Firmas. — 1 — 23 — 9. Ana María Isabel O'Neill. Ricardo H. Firpo. 91 — 1|91. — 91.000 — 10. — Av. Libertador 4902. C. I. 2.824.909. Humahuaca 3745. C. I. 4.405.141. — 2 — 23 — 9. Alejandro Zicis. — 2 — 99|100. — 2.000. — 2. — Reconquista 165. C. I. 1.906.047. — 3 — 23 — 9 — Oscar Arnaldo De Luca. — 3 — 93 95 — 3.000. — 3. — Reconquista 165 — C. I. 1.230.372. — 4 — 24 — 9 — Alejandro Jorge Zicis — 1 — 98 — 1.000 — 1. — Cangallo 330. C. I. 5.794.244. — 5 — 24 — 9 — Ricardo H. Firpo. 1 — 92 — 1.000. — 1. — Humahuaca 3745. — C. I. 4.405.141. — 6 — 25 — 9 — Juan José Montagut 2 — 96|97. — 2.000. 2. — 100. — 100.000. — 19. — Cerrado el libro de depósito de acciones, el 1º de setiembre de 1973, siendo las 18 horas y 30, con 100 acciones depositadas, representando un capital de pesos cien mil. — A. Zicis. — Vicepresidente. — Están presentes a la Asamblea 5 accionistas por sí y 1 representación, representando un capital de $ 100.000 con derecho a 13 votos. — A Zicis. Vicepresidente". — Ministerio de Justicia de la Nación. Hay un sello que dice: Inspección General de Personas Jurídicas. Folio 70. — Buenos Aires, 26 Abr. 1974. — Visto: el expediente A. 43573|140.874, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 69 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 38 a 41, con las modificaciones de fs. 59 a 61 y 67 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Ganadera Santa Rosa Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 6 de setiembre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "La Rosa Elizabeth Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad debrá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. J. Nº 1.090. A G. Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo relacionado y transcripto, concuerda con sus originales a los que me remito, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que solicita la expedición del testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma como acostumbra a hacerlo todo por ante mí, de lo que doy fe. — María E. Andrade.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.591 e.4|2 Nº 20.304 v.4|2|75

Arquifre

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número mil trescientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen: doña Lucinda Paula Zagales de Fabbri, argentina de cuarenta años de edad, casada, de profesión arquitecta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos veintiún mil doscientos setenta y tres domiciliada en la calle Virrey Loreto dos mil doscientos cincuenta y tres, octavo piso, de esta Ciudad; doña Mercedes Carzino Sánchez de Kleinert, argentina, de cuarenta y cinco años de edad, casada, docente, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número tres millones ochocientos veintidós mil setecientos veintisiete, domiciliada en al calle Bertres trescientos veintiuno, de esta ciudad y doña Regina Lydia Raquel García de Taboada, argentina, de cuarenta y nueve años de edad, casada, de profesión decoradora, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos ochenta mil quinientos veintiocho, domiciliada en la calle Manuel Rodríguez Fragio quinientos sesenta y ocho de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ARQUIFRE S. A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Sánchez de Bustamante mil seis, primer piso, departamento "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Inmobiliarias: Adquisición, venta, urbanización, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. — Servicios y Mandatos: Por la prestación de servicios de organización y asesoramiento administrativo y técnico, proyectos y dirección de obras de ingeniería y arquitectura. — La realización de toda clase de mandatos y con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas en cuentas directas y|o en participación, administración de toda clase de bienes. — Queda prohibido todo asesoramiento que por razón de la materia está reservado a profesionales con título habilitante. — Financiera: Mediante el aporte o inversión de capitales que efectúe en actividades de terceros e inclusive en sociedades constituidas o a constituirse, a los efectos de negocios realizados o a realizarse vinculados con el aspecto inmobiliario, con exclusión de las contempladas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que implique el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cinco mil acciones de veinte pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años y reelegibles conforme lo dispuesto por el artículo doscientos cincuenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán depositar cada uno, a la orden de la sociedad en concepto de garantía la suma de cien pesos cuyo importe quedará afectado a ese objeto mientras dure el mandato y hasta tanto haya sido aprobada estatutariamente la gestión del respectivo director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente indistintamente o a dos directores titulares en forma conjunta, la segunda forma a falta de la primera. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o en más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referéndum" de aquélla. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe también elegir un suplente y por el mismo tiempo que el titular. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de establecerse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y remolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Lucinda Paula Zagales de Fabbri: Acciones Suscripción: dos mil quinientas; Clase de Acciones: Ordinaria cinco votos: Monto Integración: doce mil quinientos pesos. — Naturaleza del aporte: efectivo. Modalidad: Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Nombre: Mercedes Carzino Sánchez de Kleinert, Acciones, Suscripción: dos mil. — Clase de Acciones: Ordinaria cinco votos; Monto integración: Diez mil pesos. — Naturaleza del aporte: efectivo; Modalidad; Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Regina Lydia Raquel García de Taboada: Acciones Suscripción: quinientas; Clase de Acción: Ordinaria cinco votos. — Monto integración: Dos mil quinientos pesos. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Lucinda Paula Zagales de Fabbril. — Vicepresidente: Mercedes Carzino Sánchez de Kleinert. — Vocal: Regina Lydia Raquel García de Taboada. — Síndico titular: don Alberto Gaspar Spota. — Síndico suplente: Vicente Dalbo. — Se autoriza a doña Lucinda Paula Zagales de Fabbri o Regina Lydia Raquel García de Taboada para que indistinta o alternativamente realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio; se les faculta para aceptar las observaciones formuladas por dicha autoridad, inclusive la denominación social y ejercer en su caso el recurso que otorga el artículo ciento sesenta y nueve del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — Lucinda Paula Zagales de Fabbri. — Mercedes Carzino Sánchez de Kleinert. — Regina Lydia Raquel García de Taboada. — Hay un sello. — Ante mí: N. Sciurano Castañeda. — Concuerda con su escritura matriz que pasé ante mí al folio cuatro mil seiscientos setenta y cinco del Registro setenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas fotostáticas y el presente sello de actuación notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Escritura número cuatrocientos veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen doña Lucinda Paula Zagales de Fabbri, argentina, de cuarenta años de edad, casada, de profesión arquitecta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos veintiún mil doscientos setenta y tres, domiciliada en la calle Virrey Loreto dos mil doscientos cincuenta y tres, octavo piso, de esta ciudad; doña Mercedes Carzino Sánchez de Kleinert, argentina, de cuarenta y cinco años de edad, casada, docente, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos veintidós mil setecientos veintisiete, domiciliada en la calle Bertres, trescientos veintiuno, de esta Ciudad y doña [illegible] Lydia Raquel García de Taboada, argentina, de cuarenta y nueve años de edad, casada, de profesión decoradora, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos ochenta mil quinientos veintiocho, domiciliada en la calle Manuel Rodríguez Fragio, quinientos sesenta y ocho, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; todas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en virtud de la vista conferida por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número cuarenta y nueve mil veintiséis, vienen por este acto a modificar el artículo quinto de los Estatutos, el que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman las comparecientes por ante mí, doy fe. — Lucinda Paula Zagales de Fabbri. — Mercedes Carzino Sánchez de Kleinert. — Regina Lydia Raquel García de Taboada. — Hay un sello, ante mí: N. Sciurano Castañeda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio un mil cuatrocientos uno del Registro setenta y cuatro, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el

presente Primer Testimonio en una foja fotostática y el presente sello de actuación notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Ernesto G. Etchegaray.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.834 e.4|2 Nº 20.391 v.4|2|75

Carygán

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: Carygán, Sociedad Anónima. — Escritura número ciento sesenta y dos. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparece don José Luis Agostino, argentino, nacido el 24 de enero de mil novecientos cincuenta, comerciante con libreta de enrolamiento número 8.308.298, hijo de José Agostino y de Ana Antonio, domiciliado en Libertad número 1387, 5º piso A, de la Capital Federal, capaz, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Interviene por sí y además en nombre y representación de José Agostino, argentino, nacido el 22 de marzo de mil novecientos veinte, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 0.446.452, casado en primeras nupcias con Ana Antonio, domiciliado en Libertad número 1387, 5º piso A, de la Capital Federal, en mérito del Poder Especial que éste le confirió por ante mí, el 22 de mayo de 1973, al folio 286, bajo el número ochenta y tres, de este protocolo corriente a mi cargo, el que se encuentra vigente, doy fe. — Y el compareciente por sí y en el carácter expresado, expone: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CARYGAN, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número 1539, tercer piso, oficina 33. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la industrialización y comercialización por cuenta propia, asociada o por cuenta de terceros de toda clase de productos, frutos elaborados, semielaborados del ramo de la alimentación, pudiendo realizar sus operaciones dentro o fuera del país importando y exportando los mismos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 50.000 (pesos cincuenta mil), dividido en diez series de quinientas acciones de $ 10.— (diez pesos), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las mensiones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente quienes actúan indirectamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unanime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea su número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe o integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Jorge Agostino. Acciones suscripción. dos mil quinientas. Clase de acción: "A". Monto integración: seis mil doscientos cincuenta pesos. Naturaleza del aporte: efectivo. Modalidad: un año de plazo. — Nombre: José Luis Agostino. Acciones suscripción: 2.500. Clase de acción: "A". Monto integración: seis mil doscientos cincuenta pesos. Naturaleza del aporte: efectivo. Modalidad: un año de plazo. — Totales: 5.000 acciones. Monto integración: pesos 12.500. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a José Agostino. Vicepresidente a José Luis Agostino. Y órgano fiscalizador: Síndico titular a José Salvador Guajardo. Síndico suplente a Elba Placeres de Tolone. Se autoriza a Susana Teresa Navarro, José Salvador Guajardo y José Luis Agostino a fin de que, en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Autorizante, en diez años quienes otorgan legal, hora, comunicándola, cancelado, Placeres, realicen: vale. Testado: por, Nº, Nº, los No: vale. — José Luis Agostino. — Ante mí: M. T. Acquarone. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 535 del Registro número 66 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en cuatro fojas fotocopiadas habilitadas con estampillas fiscales, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. T. Acquarone. — Está mi sello. — Primer Testimonio. Escritura número ciento noventa. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi Escribana autorizante, comparece José Luis Agostino, argentino, nacido el 24 de enero de 1950, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 8.308.298, hijo de José Agostino y de Ana Antonio, domiciliado en Libertad número 1387, quinto piso, departamento "A" de la Capital Federal, capaz, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene por sí y además en nombre y representación de José Agostino, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Antonio, comerciante, nacido el 22 de marzo de 1920, con Libreta de Enrolamiento número 0.446.452, domiciliado en Libertad número 1387, quinto piso, departamento "A", de la Capital Federal, como más adelante se acreditará. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado expresa: Que viene por la presente a rectificar los artículos tercero y cuarto de la escritura de constitución de la sociedad "Carygán, Sociedad Anónima", pasada ante mí, al folio 535 de este mismo Registro y Protocolo corriente a mi cargo y en consecuencia quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo Tercero: Tiene por objeto la industrialización y comercialización por cuenta propia, asociada o por cuenta de terceros de todos los productos relacionados con la carne y sus derivados y conexos, elaborados o semielaborados pudiendo realizar sus operaciones dentro o fuera del país, importando y exportando los mismos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 50.000 (pesos cincuenta mil), dividido en cinco mil acciones de pesos 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Y yo la autorizante hago constar la personería del señor José Luis Agostino con el Poder especial, pasado ante mí, al folio 286 del 22 de mayo de 1973 en este mismo Registro y Protocolo corriente a mi cargo, el que en original tengo a la vista para este acto. — Leo al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe. — José L. Agostino. — Ante mí: M. T. Acquarone. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 611 del Registro número 66 a mi cargo. — Para los interesados expido este primer testimonio extendido en un sello de actuación notarial, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: asociada, mil acto, mí, extendido: vale. — M. T. Acquarone. — Está mi sello. — Siguen las legalizaciones. Primer Testimonio. Escritura número ciento noventa. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparece José Luis Agostino, argentino, nacido el 24 de enero de 1950, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 8.308.298, hijo de José Agostino y de Ana Antonio, domiciliado en Libertad número 1387, quinto piso, departamento "A", de la Capital Federal, capaz, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene por sí y además en nombre y representación de José Agostino, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Antonio, comerciante, nacido el 22 de marzo de 1920, con Libreta de Enrolamiento número 0.446.452, domiciliado en Libertad número 1387, quinto piso, departamento A, de la Capital Federal, como más adelante se acreditará. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado expresa: Que viene por la presente a rectificar los artículos tercero y cuarto de la escritura de constitución de la sociedad "Carygán, Sociedad Anónima", pasada ante mí, al folio 535 de este mismo Registro y Protocolo corriente a mi cargo, y en consecuencia quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo Tercero: Tiene por objeto la industrialización y comercialización por cuenta propia, asociada o por cuenta de terceros de todos los productos relacionados con la carne y sus derivados y conexos, elaborados o semielaborados, pudiendo realizar sus operaciones dentro o fuera del país, importando y exportando los mismos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, controer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos o por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 50.000 (pesos cincuena mil), dividido en cinco mil acciones de pesos 10 (diez pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Y yo la autorizante hago constar la personería del señor José Luis Agostino con el Poder Especial pasado ante mí, al folio 286 el 22 de mayo de 1973 en este mismo Registro y Protocolo corriente a mi cargo, el que en original tengo a la vista para este acto. — Leo al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe. — José L. Agostino. — Ante mí: M. T. Acquarone. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 611 del Registro número 66, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. T. Acquarone. — Está mi sello. — Sigue la legalización del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Escritura número cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana Autorizante, comparece el señor José Luis Agostino, argentino, nacido el 24 de enero de 1950, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 8.308.298, hijo de don José Agostino y de Ana Antonio, domiciliado en la calle Libertad número 1387, quinto piso, A, de la Capital Federal, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe. Interviene por sí y además, en nombre y representación de don José Agostino, argentino, nacido el 22 de marzo de 1920, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 0.446.452, casado en primeras nupcias con la señora Ana Antonio, domiciliado en la calle Libertad número 1387 quinto piso, A, de la Capital Federal, a mérito del Poder Especial que éste le confirió por ante mí, el 22 de mayo de 1973, al folio 286, bajo el número 83, del Protocolo de ese año de este mismo Registro a mi cargo, el que manifiesta el apoderado se encuentra vigente, doy fe. Y en tal carácter, el compareciente dice: Que viene por la presente, por sí y su mandante a aclarar la escritura de constitución de "Carygán, Sociedad Anónima", pasada por ante mí, la autorizante, con fecha 16 de octubre de 1973, al folio 535 de este mismo Registro, a mi cargo, en los siguientes términos: Que las acciones que se han emitido en la constitución de la citada sociedad, y en virtud de lo expresado en el artículo quinto de la misma, son nominativas, ordinarias, de clase "A" y de un voto por acción cada una. — Que por la presente viene además, a aclarar y rectificar los Estatutos Sociales, en sus artículos quinto y decimotercero, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Leída y ratificada, la firma el compareciente, como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. L. Agostino. — Hay un sello. — Ante mí: M. T. Acquarone. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 163 del Registro número 66 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente Primer Testimonio en dos fotocopias debidamente repuestas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. T. Acquarone. — Está mi sello. Sigue la legalización del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.855 e.4|2 Nº 20.394 v.4|2|75

Cronasi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ciento sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Alejandro Miguel Mugica, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.249.944, domiciliado en la calle Viamonte 1328, sexto piso de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta Ciudad bajo el rubro de "Cronasi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria", con domicilio en la calle Viamonte 1328, sexto piso de esta Ciudad, según así lo acredita y resulta: a) Con los Estatutos de la citada sociedad que fueron elevados a escritura pública con fecha 7 de agosto de 1967, por ante el escribano de esta Ciudad don Delfín Rueda, al folio 3.216 del Registro 312 a su cargo, los que se encuentran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de

Registro bajo el número 2.588, al folio 284 del Libro 63, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales y copia certificada del mismo se encuentra agregada al folio 2.508 de este mismo Registro, Protocolo del año 1973. — b) Con la posterior escritura de reforma y adecuación de dichos estatutos de fecha 10 de setiembre de 1973, pasada ante mí, al folio 2.669 de este mismo Registro, Protocolo del año 1973, la que se encuentra inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 2,649, al folio 369, del Libro 79, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — c) Con el acta de Asamblea número 9 de fecha 22 de octubre de 1973, por la cual se designa el actual Directorio de la sociedad y se distribuyen los cargos en el mismo, surgiendo de ella el cargo invocado por el compareciente, y copia certificada de lo pertinente de la misma, corre agregada al folio 3.560 de este mismo Registro, Protocolo del año 1973, y d) Con el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de octubre del corriente año, por la cual se autoriza el presente otorgamiento y el compareciente a firmar esta escritura, acta que más adelante se protocolizará, doy fe. — Y el señor Mugica en el carácter acreditado dice: Que la sociedad que representa por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de octubre del corriente año, resolvió modificar la denominación social y ampliar el objeto de la sociedad, agregando a los rubros ya existentes los rubros minero y forestal; siendo su texto sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que por resolución número 4.106 de fecha 15 del corrriente mes, aprobó las reformas introducidas, todo lo que así resulta del expediente número 24.255|155.110 de la Inspección General de Personas Jurídicas que para este acto tengo a la vista en sus originales y copiadas por su orden, son del siguiente tenor: Acta de Directorio N 75: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de 1974, siendo las 13 horas, se reúne el Directorio de Cronasi, S. A. C. I. F. C. & A., en la sede social de la calle Viamonte 1328, 6º piso, con la presencia de los Directores que firman al pie y la presencia del Síndico Titular, — Abierto el acto, el Sr. Alejandro M. Mugica expone que el motivo de la presente reunión es considerar el llamado a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a fin de introducir un cambio en la denominación social y ampliar el objeto de la sociedad, a fin de que la misma se pueda encuadrar dentro de ciertas leyes impositivas que beneficiarían el desenvolvimiento futuro de la sociedad. — Luego de un breve intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad llamar para el día 28 de octubre a Asamblea Extraordinaria a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — 2º) Adecuación de la denominación social al Decreto-Ley Nº 19.550|72. — 3º) Ampliación del objeto social. — 4º) Modificación de los artículos pertinentes del estatuto. — El horario convocado para la Asamblea Extraordinaria es a las 14 horas. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 15 horas. — Alejandro M. Mugica. — Virgilio R. Patalano. — Luis Alvarez Martín. — Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 1974, siendo las 14 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los accionistas de Cronasi, S. A. C. I. F. C. & A., en la sede social de la calle Viamonte 1328, 6º piso, de esta Ciudad, estando presente la totalidad del capital social, según así surge del folio 15 del Libro de Registro de Accionistas y Asistencia a Asamblea. — Se encuentra también presente el Síndico titular don Luis Alvarez Martín, por lo que se declara válidamente constituida la Asamblea y se designa para presidirla a don Alejandro M. Mugica. — El Sr. Presidente pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice: 1º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta de Asamblea. — Toma la palabra el Sr. Alejandro M. Mugica y propone se designe a los Sres. Virgilio R. Patalano y Alejandro M. Mugica para firmar la correspondiete acta. — Lo propuesto es aprobado por unanimidad. — El señor Presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día: 2º) Adecuación de la denominación social al Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Toma la palabra el Sr. Alejandro M. Mugica y expone que debido al incremento que han tomado los negocios sociales, sería conveniente que se incluyera dentro del objeto social los rubros Minero y Forestal y por consiguiente cambiar la denominación social. — La moción es brevemente debatida y por unanimidad se resuelve incluir dentro del objeto social los rubros antes mencionados, así como también modificar la denominación social, la que en lo sucesivo será "Cronasi, Sociedad Anónima". — Se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día que dice: 3º) Ampliación del objeto social. — Toma la palabra el Sr. Alejandro M. Mugica y dice: que la inclusión de los rubros Minero y Forestal dentro del objeto social sería muy beneficioso ya que en la actualidad tal actividad tiene una gran desgravación impositiva y dará mayor envergadura a la sociedad, creando grandes posibilidades en el futuro. — Lo expuesto es aprobado por unanimidad. — El Sr. Presidente pone a consideración el cuarto punto del Orden del Día, que dice: 4º) Modificación de los artículos pertinentes del estatuto. — Toma la palabra el accionista Sr, Virgilio R. Patalano y dice que a efectos de cumplimentar lo resuelto en los puntos 2º y 3º del Orden del Día, es necesario se modifiquen los artículos 1º y 3º del Estatuto Social, por lo que propone la siguiente redacción: Artículo Primero: Bajo la denominación de CRONASI, SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Cronasi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria", tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte Nº 1328, sexto piso. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: El fin de la sociedad es dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros al asesoramiento publicitario y propagandístico en cualquiera de sus formas, siempre que dicho asesoramiento no esté reservado para profesionales con título habilitante; como asimismo dedicarse a la explotación de concesiones que obtuviere de: a) Editoriales para efectuar la publicidad en diarios, revistas, semanarios y cualquier otra forma de publicación. — b) De empresas de radiodifusión y|o televisión para la misma finalidad; en cualquier parte del país o del extranjero incluyendo cualquier otra forma de explotación del negocio de la publicidad y|o propaganda. — Sin perjuicio de lo establecido podrá dedicarse a las siguientes actividades: Industriales: Las actividades correspondientes a la industria de las artes gráficas, y en especial, la fabricación, transformación y|o elaboración, de materias primas y productos relativos a la encuadernación, cartonería, impresión y ediciones. — Financieras: La financiación mediante préstamos con garantía real o sin ella, sobre operaciones propias o de terceros, excluida las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Constructora: Realización de obras civiles. — Agropecuaria: Compra, venta y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos. — Forestal: La forestación y reforestación en inmuebles propios o de terceros, por sí o por intermedio de terceros, y la comercialización e industrialización primaria de sus productos. — Mineras: La exploración, cateo, extracción y explotación primaria de minas y canteras, con exclusión de aquellas concesiones que requieran el acuerdo de las leyes de la materia. conformidad o concesión de la autoridad respectiva, como ser hidrocarburos o minerales críticos. — A los fines de las actividades mineras y forestal podrá acogerse a los beneficios impositivos y promocionales que en virtud de las leyes en la materia pudieran corresponderle. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con aquél. — La redacción propuesta por el Sr. Virgilio R. Patalano es aprobada por unanimidad. — En consecuencia se resuelve también por unanimidad facultar al Presidente y|o al Vicepresidente para que realicen las gestiones pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio, firmando cuanto documento público o privado fuera menester. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 16 horas. — A. Mugica. — Virgilio R. Patalano. — L. Alvarez Martín. — Cronasi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de octubre de 1974. — Nº de Orden. — Fecha, año 1974, Día, Mes. — Accionista o representante. — Nombre y Apellido completo, domicilio. — Doc. Id. — Cant. de acciones o certif. "A" 5 votos. — Número de los Títulos, Acciones o Certif. — Capital $. — Cantidad de votos. — 1, 21,10: Alejandro M. Mugica, Viamonte 1328, 1er. p., L. E. número 4.249.944 — 250.000. — Certificado Provisorio 2.500.000, 1.250.000. — 2, 21, 10: Virgilio R. Patalano, Viamonte 1328, 1er. p. L. E. 2.390.904 — 250.000. — Certificado Provisorio, 2.500.000 — 1.250.000 — 500.000 — 5.000.000 — 2.500.000. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 9,15 del día 28 de octubre de 1974, se cierra el presente Registro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asamblea con la presencia del total del capital suscripto con derecho a voto. — Asiste al acto además de los accionistas el Síndico Titular contador Luis Alvarez Martín. — Firmado: Luis Alvarez Martín, Síndico. — Virgilio R. Patalano, Accionista. — Alejandro M. Mugica, Presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 15 nov. 1974. — Visto el expediente Nº 24.255|155.110, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 116 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 3000 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 107 vta. a 108 vta. la reforma introducida en el contarto social de "Cronasi", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de octubre de 1974,(la que en lo sucesivo se denominará "Cronasi". Sociedad Anónima. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 105. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.106. — Hay una firma y un sello: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel doy fe. — Y el compareciente agrega: Que en virtud de haberse elevado a escritura pública el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y Resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, queda modificado el estatuto social de "Cronasi" Sociedad Anónima, en la forma precedentemente transcripta, y solicita de mí expida de la presente los testimonios necesarios a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y el cumplimiento de los demás requisitos legales. — El autorizante hace constar que la sociedad se encuentra inscripta en la Dirección General Impositiva bajo el número 1.871-010-9, habiendo exhibido talón de Cédula Fiscal en trámite con vencimiento el 30 de junio de 1974, el que se encuentra prorrogado hasta el 30 del corriente mes. — Leída y ratificada, así la otorga y firman el compareciente, por ante mí, doy fe. — A. Mugica. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2918 en el Registro Nº 245 de la Capital Federal de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016.105.253 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Andrés M. Bracuto. Escribano.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.750 e.4|2 Nº 20.356 v.4|2|75

Abra Tucumana

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y AGRICOLA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 26 de agosto de 1974, otorgada ante el escribano don Hugo M. Matera, al folio 694 del Registro Nº 75, de esta Capital, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ABRA TUCUMANA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGRICOLA", con domicilio en la calle Cerrito 840, de esta Ciudad, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de agosto de 1966, bajo el Nº 1.885 al folio 219, del libro 62, tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió Poder General a favor de don Carlos Bautista Rampoldi, con las más amplias facultades de administración y disposición.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. eléndez, secretario.

$ 60 e.4|2 Nº 12.935 v.4|2|75

Compañía Aceitera Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autroizante, se hace saber, por un día:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 475, otorgada con fecha 2 de octubre de 1974, ante el Registro de Contratos Públicos Nº 303 a cargo del titular Escribano José Luis Quinos, la sociedad "COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de octubre de 1943, bajo el Nº 513, al folio 372, del Libro 46, Tomo "A' de Estatutos Nacionales, confirió un Poder General Amplio a favor de los señores Atilio Luis Accame, Alceo D'Ignazi, Alberto Giron, Rodolfo José Rastellino y Alberto Francisco Resta Pla, para que dos cualesquiera de ellos conjuntamente ejerzan las funciones con las facultades que resultan de dicha escritura.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e.4|2 Nº 12.937 v.4|2|75

Armando F. Gentile

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 3.687, de fecha 22 de julio de 1963, pasada ante el escribano Antonio Jacinto Armando, al folio 6.800 del Registro 348 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ARMANDO F. GENTILE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 27 de junio de 1962, bajo el Nº 366, al folio 151, del libro 56, tomo "A" confirió Poder General Amplio a favor de don Armando Felipe Gentile, para que en su nombre y representación, intervenga en todos los actos y facultades que se menciona en el mismo. — Y por escritura Nº 544 de fecha 15 de mayo de 1974 pasada ante el mismo escribano al folio 1.602, del mismo Registro, la mencionada sociedad, ahora bajo la denominación de "Armando F. Gentile, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Constructora", según reforma de estatutos inscripta con fecha 3 de abril de 1970, bajo el Nº 1.097, al folio 468, Tomo "A" del Libro 60, ratificó el Poder General Amplio otorgado por la mencionada escritura de fecha 22 de julio de 1963. — Enmendado: julio, Gentile, vale.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 93,75 e.4|2 Nº 13.005 v.4|2|75

Santos y Antonio Domina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.206. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Santos Domina, argentino, industrial, de 62 años de edad, casado con doña Leonor Moroni, con Libreta de Enrolamiento 1.464.044, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 366, de General Lamadrid, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Domina, argentino, industrial, de 60 años de edad, casado con doña Laura Alejandra Querehilac, con Libreta de Enrolamiento 1.472.772, domiciliado en la calle Azcuénaga 650, de General Lamadrid, Provincia de Buenos Aires; don Santos Eugenio Domina, argentino, empresario, de 31 años de edad, casado con doña Alicia Graciela Biurrarena, con L. de Enrolamiento 5.494.846, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 376, de General Lamadrid, Provincia de Buenos Aires; y don Juan Antonio Basla, argentino, empleado, de 28 años de edad, soltero, con Libreta de Enrolamiento 5.506.531, domiciliado en la calle Moreno número 850, de General Lamadrid, Provincia de Buenos Aires, todos de tránsito aquí; y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: "Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SANTOS Y ANTONIO DOMINA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Coronel Díaz número mil cuatrocientos treinta y dos, noveno piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación y distribución de maderas y del producido de la actividad industrial de la sociedad. — Industriales: mediante la explotación integral de aserraderos y establecimientos dedicados a la indus-

trialización de la madera. — Inmobiliaria: mediante la compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Financiera: mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno o otras por las que se requiera concurso público. — Agropecuaria: mediante la explotación agrícola ganadera de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, establecimiento de estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y la realización de toda clase de explotaciones agrícola ganaderas. — Forestales: forestación y reforestación de bosques maderables propios o de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos ley 18.188, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía de cien pesos ley 18.188, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artícclo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a los directores, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artculo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicandola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra, en acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos, de la siguiente manera: don Santos Domina, suscribe catorce mil acciones, integrando un monto total de treinta y cinco mil pesos, en efectivo; don Antonio Domina, suscribe catorce mil acciones, integrando un monto total de treinta y cinco mil pesos, en efectivo; don Santos Eugenio Domina, suscribe seis mil acciones, integrando un monto total de quince mil pesos, en efectivo; y don Juan Antonio Basla, suscribe seis mil acciones, integrando un monto total de quince mil pesos, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento en efectivo, comprometiéndose a completar el setenta y cinco por ciento restante dentro de las prescripciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y cuando lo requiera el directorio. — Segundo: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Santos Domina, Vicepresidente a don Antonio Domina, Vocales a don Santos Eugenio Domina y don Juan Antonio Basla. — Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Héctor Julio Moreno, Síndico suplente a don Jorge Roberto Bardín. — Tercero: Y los comparecientes señores Santos Domina, Antonio Domina, Santos Eugenio Domina y Juan Antonio Basla, otorgan en este acto poder especial a favor de Héctor Julio Moreno, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, presente escritos, conteste vistas y suscriba escrituras complementarias de ser necesario. — Se hallan también presentes los señores don Héctor Julio Moreno, argentino, Contador Público Nacional, de 33 años de edad, casado con doña Mirtha Noemí Ortiz, con Libreta de Enrolamiento 5.487.730, domiciliado en la calle Dorrego 1086, de Coronel Pringles, Provinica de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Jorge Roberto Bardín, argentino, abogado, de 40 años de edad, casado con doña Ana María Caputo, con Libreta de Enrolamiento Nro. 5.458.657, domiciliado en la calle Uriburu 736, de General Lamadrid, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y siendo los mismos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, para los que han sido designados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Asimismo los directores y síndicos manifiestan en forma expresa no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y que sus domicilios reales son los aquí denunciados. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, ante mí, doy fe. — S. Domina. — S. E. Domina. — A. Domina. — J. A. Basla. — H. Moreno. — J. Bardín. — Hay un sello. — Ante mí: A. M. Melo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil doscientos seis, del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial números: cero quince millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y tres, cero quince millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro, cero quince millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco, cero quince millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y seis y cero quince millones novecientos cuarenta y seis mil veintidós, que sello y firmo en Buenos Aires a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: calor — cinco — integrando — Basla: Vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 567,50 e.4|2 Nº 12.933 v.4|2|75

Ulrico

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS y aumento de capital. Ulrico S.A.C.I. y F. Escritura número mil ciento veintisiete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Kurt Liebig, de estado casado, y don Carlos Alfredo Mandry, de estado casado, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que concurren en nombre y representación de la sociedad "Ulrico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", de la cual son directores, según así lo justifican: La existencia de la sociedad con su estatuto social, formalizado por escritura de fecha 2 de octubre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el escribano de esta capital don Horacio G. Marco, al folio 4284 del Registro cuatrocientos cuarenta y uno, a su cargo, la que en su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos bajo el número trescientos cuarenta y tres, al folio cinco, del libro cincuenta y seis, tomo A de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto y en copia certificada por mí se agregó a fojas 945, protocolo del año 1969, doy fe, habiéndose reformado por escritura de fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante el escribano Arturo I. Bas, al folio 3568 del Registro cuatrocientos cuarenta y uno ya citado, la que en su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de abril de 1965, bajo el número quinientos setenta y siete, al folio ciento cuarenta y cinco del libro sesenta, tomo A de Estatutos Nacionales, tengo también a la vista y en copia certificada por mí se agregó a la citada escritura, doy fe. Dejando constancia: a) Que la sociedad fue autorizada a funcionar como anónima por resolución ministerial de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno P.J. número mil cuatrocientos siete; b) Que tiene capacidad jurídica para el acto; c) Que se constituye por el término de noventa y nueve años a contar del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos y tiene su domicilio en esta capital, calle Talcahuano número 24, piso 2º; d) Que la administración de acuerdo a esta reforma la ejerce un directorio compuesto de 3 a 7 miembros, según fije la asamblea, los que duran un año en el ejercicio de sus funciones y de entre los cuales se elegirá un presidente y un vicepresidente, estando su representación a cargo del presidente, o del vicepresidente juntamente con un director o dos directores, o de un director y un apoderado o de dos apoderados y Segundo. La designación del directorio se justifica con el Acta de la Asamblea General de Accionistas, celebradas con fechas 24 de abril y 26 de abril del año 1974, rubricados en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de marzo de 1962, bajo los números 3429 y 3428 respectivamente, que en sus originales tengo a la vista y se hallan transcriptas al folio 4006 de este Registro, protocolo del año 1974, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Que la sociedad que representan en su reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 7 de agosto de 1973, resolvió: Primero: Modificar el estatuto social y adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.550, y segundo: aumentar el capital social de pesos doscientos mil a quinientos mil pesos y omitir las acciones correspondientes a ese aumento. Presentada la copia del acta labrada, con motivo de dicha asamblea, a la Inspección General de Personas Jurídicas, para su conformación, ella se agregó al expediente 12.673|142.566, en el cual la Inspección General de Personas Jurídicas, por resolución de fecha 12 de julio del corriente, conforma la reforma sancionada en la asamblea indicada, con las modificaciones de fojas 1, 2 y vuelta y 106 y vuelta. Lo expuesto resulta del expediente citado, que tengo a la vista y del cual paso a transcribir. — Primero: Nómina de los accionistas asistentes a la asamblea del 7 de agosto de 1973 agregada a fojas 96. — Segundo: Texto del acta labrada en la asamblea del 7 de agosto de 1973, agregada de fojas 92 a fojas 94, con las modificaciones de fojas 102 y vuelta y fojas 106 y vuelta. — Tercero: La resolución de fecha 12 de julio del corriente año agregada a fojas 109, todo lo cual y por el orden enunciado dice así: S. A. Ulrico S. A. — Asamblea General Extraordinaria del 7 de agosto de 1973. — Primera Convocatoria — Número de Orden — Fecha — Año 1973 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o de $ 10.— con derecho 1 voto — Capital — Cantidad de Votos — Décimo — Observaciones — 1.1.8. Gerardo O. Thulmann, Emilio Mitre 833, Martínez — C. I. 8.608.862 — 100 — 1.000 — 100 — O. O. Thulmann — 2.1.8. Investment Holding GMEH Henz W. Redding. Zapiola 2086 — C. I. 6.309.064 — 6.000 — 60.000 — 6.000 — H. W Reding — 3.1.8 Carlos A. Mandry, Corrientes 327, piso 11, Capital — C. I. 2.404.445 — 10.500 — 10.500 — 105.000 — 10.500 — C. A. Mandry — 4.1.8. Kurt Liebig, Guido Spano 338, Acassuso — C. I. 3.790.504 — 100 — 1.000 — 100 — K. Liebig — 5.1.8. Juan Carlos Berisso, Paraná 1190, Capital — C. I. 3.173.693 — 100 — 1.000 — 100 — J. C. Berisso — 6.1.8. Karl Alfred Echard Grand, Blanco Encalada 1411, Lomas de San Isidro — D.N.I. 92.038.557 — RNP. — 100 — 1.000 — 100 — K. A. E. Brand. — En la fecha se cierre el presente Registro con el depósito de 16.900 acciones ordinarias al portador de $ 10. — con derecho a un voto que representan un capital de pesos 169.000 — Buenos Aires, 1º de agosto de 1973. — Dr. Carlos A. Mandry — Carlos Schenzle. — Presidente — Síndico. — Siendo las 15,45 horas se declara constituida la Asamblea con la presencia de 6 accionistas, 5 por sí y 1 representado, con 16.900 acciones ordinarias $ 10 cada una de 1 voto que representan $ 169.000 de capital y 16.900 votos. — Dr. C. A. Mandry. Presidente. — Dr. Carlos Schenzle. Síndico H. W. Redding — Accionista — K. A. E. Brand — Accionista — Acta de Asamblea Nº 16. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de 1973, siendo las 15.45 horas, se reúnen en la sede social de calle Talcahuano 24, en Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, sin concurrencia de Inspector de Personas Jurídicas, los accionistas de Ulrico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, que se detallan al folio 17, del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1 — para tratar el siguiente: Orden del Día: 1º Ratificación, adquisición acciones de Ridametal S. A. 2º — Reforma y adecuación estatutos a la ley 19.550. — 3º — Aumento del capital social y emisión de acciones condicionados a la aprobación e inscripción de la reforma de estatutos. — 4º — Designación dos accionistas firmar acta. — El presidente Dr. Carlos Alfredo Mandry, manifiesta que existiendo el quórum legal, declara constituida la Asamblea, con la presencia de seis accionistas, cinco por sí y uno por representación, con una tenencia de 16.900 acciones de $ 10 con derecho a un voto, que representan un capital de $ 169.000 y 16.900 votos. — A continuación se pasa a considerar los puntos del Orden del Día, con el siguiente resultado: Punto Nº 1. — Por unanimidad se ratifica la adquisición de acciones de la firma "Ridametal, S.A". Punto Nº 2: Por unanimidad es aprobada la reforma y adecuación de los estatutos a la Ley 19.550 quedando en consecuencia redactado el estatuto de la sociedad como sigue: Estatutos: Nombre, domicilio, duración, objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina ULRICO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en Talcahuano Nº 24, piso 2º — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 22 de febrero de 1962, fecha de su inscripción en el Registro Público de

Comercio. — Artículo 3º Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país; las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación, transformación y|o montaje de máquinas herramientas y herramientas, sus accesorios y repuestos y hornos industriales para equipamiento de fábricas. — b) Comerciales: compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución, envasamiento, representaciones de máquinas herramientas y herramientas, sus accesorios y repuestos y hornos industriales para equipamientos de fábricas; planchas de acero. — c) Financieras: Aportes o facilitando capitales a particulares, entidades, sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para negocios y obras a realizarse o realizadas, constitución, transferencia o administración de hipotecas o prendas y que se relacionen con el objeto social. — Quedan excluidas las operaciones previstas en la ley 19.061 y toda otra que requiera el concurso del púb ico. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 200.000 (doscientos mil pesos) representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determ.nado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión debe designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 cada uno en efectivo, que se depositarán en la caja de la sociedad. — Artículo 10 — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente, o bien al Vicepresidente en forma conjunta, con un Director, o bien a dos Directores en forma conjunta, o bien a un apoderado en forma conjunta con el vicepresidente o con un Director, o bien a dos apoderados conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo 11 — La fiscaliztción de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12 — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en a forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segundaa convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal, b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Punto Nº 3. — Por unanimidad se resuelve aumentar el capital social de la suma de $ 200.000 a $ 500.000, y emitir 30.000 acciones ordinarias al portador de $ 10 con derecho a un voto por acción, por un total de $ 300.000 condicionados a la aprobación de la reforma de estatutos por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Punto Nº 4. — Por unanimidad son designados par firmar el acta de la Asamblea los señores H. W. Redding y K. A. E. Bran. — No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 16.15 horas. — Fdo. C. A. Mandry (Presidente). — Dr. C. Schenzle (síndico) H. W. Redding (accionista) K. A. E. Brand (accionista). — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 12 jul. 1974. — Visto: el expediente N. 12.7.142566, atento lo solicittdo; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 108 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72 en uso de las facultades consignadas por el artículo 300 de citado Decreto-Ley. — El Inspector Genertl de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º — Confomar en la forma de fs. 92 vta. a 94 vta., con las modificaciones de fs. 102 vta. 106 y vta., la reforma introducida en el contrato social de Ulrico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 7 de agosto de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. —Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 77|87 y 103. — Resolución I.G. P.J. Nº 2176. — Hay una firma ilegible. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Son copia fiel, doy fe. — Siguen diciendo los comparecientes señores Kurt Liebig y Carpos Alfredo Mandry que conforme a lo relacionado y transcripto dejan modificados los estatutos de la sociedad Ulrico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera el aumento de su capital a la suma de quinientos mil pesos y emitidas 30.000 las acciones correspondientes a dicho aumento. — El autorizante deja constancia que la presente se repone con la suma de tres mil pesos o sea el uno por ciento sobre el aumento de trescientos pesos. — Leída que les fue se ratifican los comparecientes en su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, doy fe. — K. Liebig, C. A. Mandry. — Ante mí. — Está mi sello. Ricardo Mihura Seeber. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que paso al folio cuatro mil quinientos cuarenta y dos de este Registro doscientos noventa del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos son Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de siete fojas que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Ricardo Mihura Seeber. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel en siete fojas que rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo. Ricardo Mihura Seeber. — Hay un sello.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.031,25 e.4|2 Nº 12.941 v.4|2|75

Forbul

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 850. — Copia. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen don Florencio o Florencio Eduardo Aulet, de 39 años de edad, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos quince mil ochocientos noventa, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil cuarenta, quinto piso, departamento "B", de esta ciudad; don Rodolfo Valentín Chlajt, de 37 años de edad, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos siete mil trescientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Muñecas número novecientos setenta, de esta ciudad, y don Héctor Giusto, de 26 años de edad, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual siete millones quinientos noventa mil novecientos cincuenta y tres, comerciante, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número mil veinticuatro, sexto piso, departamento "A", de esta ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina FORBUL, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte número ochocientos setenta y siete. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades. Comerciales: Mediante la importación exportación, compraventa y distribución de automotores, equipos, repuestos y accesorios para la industria metalúrgica, ferroviaria, automotriz naval y agrícolo ganadera; representaciones, comisiones y consignaciones de índole comercial vinculadas a su objeto pudiendo otorgar avales en cualquier tipo de operaciones, comisiones y consignaciones, vinculadas a su objeto y ante reparticiones del Estado mediante licitaciones. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y|o transformación de productos metalúrgicos, de motores diesel, viales, ferroviarios, automotores agrícola ganaderos, navales, sus repuestos y accesorios. — Financieras: Mediante aporte de capitales a empresas o entidades constituidas o a constituirse, relacionadas a su objeto, constituirse en deudora o acreedora hipotecaria o prendaria a los efectos del cumplimiento de su objeto. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ochenta mil pesos, representado por ocho mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de dinero en efecto de pesos trescientos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del presidente. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto. El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia de(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Florencio Eduardo Aulet, 3.000, 1 voto, 7.500, efectivo. — Rodolfo Valentín Chlajt, 2.500, 1 voto, 6.250, efectivo. — Héctor Giusto, 2.500, 1 voto, 6.250, efectivo. — 8.000 — 20.000. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, al portador, de un voto por acción y de pesos diez valor nominal cada una. — Del capital social suscripto se ha integrado un veinticinco por ciento, o sea la suma de pesos veinte mil en dinero efectivo y el resto se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro de un término no mayor de dos años a contar de la fecha de suscripción. — Se designa

para integrar el Directorio: Presidente a Florencio Eduardo Aulet. — Vicepresidente a Rodolfo Valentín Chlajt. — Vocales a... — Suplentes a... — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador público Luis Fajnwaks. — Síndico suplente al contador público Horacio Eduardo Vajovsky. — Se autoriza a los señores Alberto Gaozza y Horacio Eduardo Vajovsky, a fin de que actuando conjunta o separadamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto, el contador público nacional don Luis Fajnwaks, nacido el doce de enero de mil novecientos treinta y ocho, argentino, casado, titular de la cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos doce mil seiscientos noventa y tres, domiciliado en la calle Maza número nueve, octavo piso, departamento treinta y ocho, de esta ciudad; y el contador público nacional don Horacio Eduardo Vajovsky, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, argentino, casado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Viamonte número ochocientos setenta y siete, quinto piso, de esta ciudad; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente. — Leída que les es, se ratifican y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — F. E. Aulet. — R. V. Chlajt. — Héctor Giusto. — L. Fajnwaks. — H. E. Vajovsky. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Homero Abud. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos cincuenta del Registro trescientos ochenta y uno de mi adscripción. doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados del quince millones ochenta mil cuatrocientos cuarenta y uno al presente, todos de la serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Jorge Homero Abud. — Jorge Homero Abud - Escribano. — Entrelíneas: tiene — la — Luis Fajnwaks — Síndico suplente al contador público — novecientos. Vale. — Raspado: Valentín — Muñecas — años — contados — equipos — metalúrgicos — automotriz — agrícola — contendrán — mencionen — Artículo — reemplaza — emitirse — con — Comercio — alcanzar — cuenta nueva — liquidador — reembolsado — repartición — Directorio — seiscientos — Síndico — los — Vajovsky. Vale. — Es copia simple de su original a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Entrelíneas: Sexto. — Vale. — Raspado: sociedad — cinco — ciento — de — 20.000 — Fiscalizador — respectivamente — la. Vale. Copia. — Primer Testimonio. — Escritura número ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante comparecen don Florencio o Florencio Eduardo Aulet, de 39 años de edad, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos quince mil ochocientos noventa, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil cuarenta, quinto piso, departamento "B", de esta ciudad; don Rodolfo Valentín Chlajt, de 38 años de edad, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos siete mil trescientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Muñecas número novecientos setenta, de esta ciudad y don Héctor Giusto, de 27 años de edad, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual siete millones quinientos noventa mil novecientos cincuenta y tres, comerciante, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número mil veinticuatro, sexto piso, departamento "A", de esta ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, el autorizante, constituyeron la sociedad Forbul, Sociedad Anónima cuyo expediente de aprobación tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el número cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno, y que atento a la vista conferida por dicho organismo y lo dispuesto por la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, vienen por la presente a modificar el Artículo tercero y quinto de sus Estatutos que quedan redactados en la forma siguiente: Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de automotores, equipos, repuestos y accesorios para la industria metalúrgica, ferroviaria, automotriz, naval y agrícola-ganadero, representaciones, comisiones y consignaciones de índole comercial vinculadas a su objeto, pudiendo otorgar avales en cualquier tipo de operaciones, comisiones y consignaciones, vinculadas a su objeto y ante reparticiones del Estado mediante licitaciones — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y|o transformación de motores diésel, viales, ferroviarios, automotores, agrícola-ganadero, navales, sus repuestos y accesorios — Financieras: Mediante aporte de capitales a empresas o entidades constituidas o a constituirse, relacionadas a su objeto, constituirse en deudora o acreedora hipotecaria o prendaria a los efectos del cumplimiento de su objeto. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas de un voto. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — El resto de los artículos permanece en vigencia. — Presentes a este acto el Contador Público Nacional don Luis Fajnwaks, nacido el doce de enero de mil novecientos treinta y ocho, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos doce mil seiscientos noventa y tres, domiciliado en la calle Maza número nueve, octavo piso, departamento treinta y ocho de esta ciudad, y el Contador Público Nacional don Horacio Eduardo Vajovsky, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, argentino, casado titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Viamonte número ochocientos setenta y siete, quinto piso, de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que en sus caracteres de Síndico Titular y Síndico Suplente de la Sociedad firmarán de conformidad la presente. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — F. E. Aulet. — R. V. Chlajt. — Héctor Giusto. — L. Fajnwaks. — H. Vajovsky. — Hay un sello. — Ante mí. — Jorge Homero Abud. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al Folio Doscientos cuarenta y uno del Registro número Trescientos ochenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en Dos fojas de Actuación Notarial números Quince millones quinientos cincuenta mil quinientos noventa y dos y la presente, ambas correspondientes a la Serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a Ocho de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Jorge Homero Abud. — Jorge Homero Abud, Escribano. — Raspado: Buenos. Vale, Raspado: conocimiento, Vale. — Es copia simple de su original a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Entrelíneas: de. vale. Raspado: sesenta, ferroviaria, Vale. — Raspado: consignaciones Vale.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1974. — Lucio R. Meléndez. secretario.

1.128,75 e.4|2 Nº 12.945 v.4|2|75

Roberto Paino

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cuatrocientos treinta y dos: En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen, don Roberto Paino, argentino, casado, comerciante, de 53 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.739.013, doña Elba Nélida Bustamante de Paino, argentina, casada, de 50 años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 238.050, y doña María Catalina Paino, argentina, soltera, de 23 años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 6.536.479, todos domiciliados en Benjamín Victorica 3174, de la Capital Federal, siendo todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ROBERTO PAINO, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 1592, piso 7º, oficina "D". — Artículo segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: La prestación de servicios de estibaje, cabotaje, remolques, transportes y alije de barcos, lanchas y de todo otro tipo de embarcaciones. Industriales: La reparación de todo tipo de embarcaciones, la fabricación de partes, repuestos y accesorios para los mismos. Inmobiliarias: Mediante la construcción, refacción, compra, venta, permuta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representados por 20.000 acciones de pesos 10, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sede social la suma de quinientos pesos en dinero efectivo, durante la vigencia de sus respectivos mandatos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores, quienes actúan conjuntamente. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. Asambleas. — Artculo Décimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio incribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia de (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II: El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto de Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad: Don Roberto Paino, suscribe 8.000 acciones e integra la suma de $ 20.000; doña Elb Nélida Bustamante de Paino, suscribe 8.000 acciones e integra la suma de $ 20.000 y doña María Catalina Paino, suscribe 4.000 acciones e integra la suma de $ 10.000. Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, nominativas no endosables de un voto por accin. Del capital suscripto se ha integrado en dinero en efectivo un 25 o|o que totaliza la suma de $ 50.000. Y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del término no mayor de 2 años a contar de la fecha de la presente escritura. III: Se designa para integrar el directorio: Presidente: Roberto Paino; Vicepresidente: Elba Nélida Bustamante de Paino; Vocales: María Catalina Paino. Y órgano fiscalizador: Síndico Titular: José Alfredo Alegre; Síndico Suplente Zulema Pérez. IV: Se otorga poder especial a favor de doña María Catalina Paino y de don José Alfredo Alegre, a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo las escrituras públicas del caso que sean necesarias. Presentes en este acto: don José Alfredo Alegre, argentino, casado, de 40 años de edad, contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento número 4.110.795, y doña Zulema Pérez, argentina, casada, nacida el 28 de febrero de 1947, contador público nacional, titular de la libreta cívica número 5.488.078, ambos domiciliados en Viamonte 1592, piso 7º, departamento D, de la Capital Federal, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que aceptan los cargos conferidos por los comparecientes, declarando además que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones del artículo 286 del Decreto-Ley 19.550. Leída que les es, la ratifican y firman, por ante mí, de todo lo cual doy fe. R. Paino. E. B. Paino. Catalina Paino. José Alegre. Zulema Pérez. Ante mí: Enrique Rojas Paz. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.452 del Registro 84, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 5 fotocopias debidamente repuestas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enrique Rojas Paz. Hay un sello: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.647.804 que se agrega. — Lomas de Zamora, 27 de setiembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4895391. — Lomas de Z/

mora, 27 de setiembre de 1974. Hay una firma ilegible y un sello que dice: M. Osvaldo Troccoli, presidente. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 769,75 e.4|2 Nº 12.979 v.4|2|75

Compañía M. C. H.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y tres. — En la ciudad de Florencio Varela, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, a dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribana Autorizante, comparecen: don Gregorio Berdi Tertzakian, argentino naturalizado, viudo de sus primeras nupcias con Siranus Karagozlu, empresario, de 53 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.299.932, domiciliado en la calle Moreno 1268, de la Capital Federal, y don Edgardo Melinton Tertzakian, argentino, soltero, de 21 años, empresario, con Documento Nacional de Identidad número 10.498.731, domiciliado en la calle Italia 1085, Vicente López, de esta provincia; ambos comparecientes capaces y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "COMPAÑIA M. C. H., SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Moreno 1268. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento, administración o enajenación, inclusive por el régimen de la Ley 13.512. — Mandatos y Servicios: Por la realización de funciones de contralor, estudios y asesoramiento de carácter económico y técnico así como el ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales y empresas en general, con exclusión de todo tipo de asesoramiento reservado a los profesionales de la matrícula, con arreglo a las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El Capital Social es de doscientos mil pesos, representados por dos mil acciones ordinarias nominativas no endosables de cien pesos valor nominal cada una, con derecho a cinco votos. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora para la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes — La asamblea fija la remuneración del directorio — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en dinero efectivo en la sociedad, la cantidad de doscientos pesos cada uno de ellos, por el tiempo que dure sus mandatos. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º: del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y Vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento del hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Gregorio Berdj Tertzakian, Acciones suscripción: 600, clase de acción ordinarias nominativas no endosables, 5 votos; Monto integración: $ 15.000; Naturaleza del aporte: dinero efectivo; Modalidad: Saldo a 2 años; Nombre: Edgardo Meliton Tertzakian, Acciones suscripción: 1.400, Clase de Acción: Ordinarias nominativas no endosables, 5 votos: Monto integración: $ 35.000; Naturaleza del aporte: dinero efectivo; Modalidad: Saldo a 2 años. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Gregorio Berdj Tertzakian. — Vicepresidente: Edgardo Meliton Tertzakian. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Eugenio Voloj; Síndico suplente: a Alberto Jiménez. — IV) Se autoriza al señor Edgardo Meliton Tertzakian y a la señorita Aidée Mora a fin de que, en forma indistinta puedan suscribir escrituras aclaratorias, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los Síndicos: don Eugenio Voloj, argentino, de 58 años, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Magdalena Alicia Marletta, con Libreta de Enrolamiento número 2.953.465, domiciliado en la calle Belgrano 1270, tercer piso, departamento "B" de la Capital Federal; y don Alberto Jiménez, argentino, de 45 años, Contador Público, casado en primeras nupcias con Irma Eloisa Aguerre, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.588.270, domiciliado en la calle Güemes Nº 3454, segundo piso, departamento 6 de la Capital Federal; personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan en este acto conformidad y aceptación con los cargos de Síndico titular y Síndico suplentes respectivamente, para los cuales han sido nombrados. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mi, doy fe. — G. Tertzakian. — E. M. Tertzakian. — Eugenio Voloj. — Alberto Jiménez. — Hay un sello. — Ante mi: S. E. Caturegli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio ciento noventa y siete del Registro número dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido este primer testimonio en cinco fojas de Actuación Notarial del valor de un peso cada una, numeradas correlativamente del número un millón quinientos noventa y dos mil ciento diecinueve al un millón quinientos noventa y dos mil ciento veintitrés inclusive, todas las que sello y firmo en la ciudad de Florencio Varela, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, en el mismo día de su otorgamiento, es decir a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Susana Esther Caturegli, Escribana.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 712,50 e.4|2 Nº 12.992 v.4|2|75

Treos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 142. — Primer testimonio. — Escritura número cincuenta y tres. — En la ciudad y partido de Tornquist, de la provincia de Buenos Aires, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante comparecen: don Constantino Costa, español, soltero, de 56 años, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.237.768, domiciliado en la calle Bolivia número 556 de la Capital Feleral; doña Consuelo Costa, española, casada, de 49 años, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.057.842, domiciliada en Bolivia número 1556 de la Capital Federal y don Francisco Suárez, español, casado de 50 años, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.540.734, domiciliado en Bolivia 1556 de la Capital Federal, todos comerciantes, mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "TREOS, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la calle Lavalle número 1546, primer piso "C de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de ochenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la instalación, por cuenta propia y|o de terceros, de hoteles, moteles y bungalows, su explotación comercial y compraventa de inmuebles destinados a edificación de hoteles. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de 8.000.00 (ocho mil pesos) representado por ochocientas acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección, los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: dos mil pesos cada uno, depositados en la caja de la sociedad con anterioridad a la posesión del cargo. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción nominativa no endosable suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conformes a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones nominativas no endosables o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de Acción. — Monto, integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Constantino Costa: 400 acciones nominativas no endosables — 1 voto — $ 1.000.— dinero en efectivo — 25 o|o. — Consuelo Costa: 200 acciones nominativas no endosables — 1 voto — $ 500 — Dinero en efectivo — 25 o|o. — Francisco Suárez: 200 acciones nominativas no endosables — 1 voto — $ 500.— dinero en efectivo — 25 o|o. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Constantino Costa. — Viecpresidente a Francisco Suárez. — Vocal a Consuelo Costa. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular a Eduardo Pedro Martín. — Síndico Suplente a Agustín Martín. — Se autoriza a Jorge Luis Campobassi, Agustín Martín y|o Be-

lia Zulema Dupuy a fin de que indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas antecedentes dejan las partes formalizado el presente contrato, obligándose de acuerdo a derecho. — En este estado comparece don Eduardo Pedro Martín, argentino, casado, abogado, 30 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.392.157, domiciliado en Lavalle 1546, de la Capital Federal, y don Agustín Martín, argentino, casado, abogado, 32 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.101.765, domiciliado en Avda. Córdoba número 392, de la Capital Federal, todos mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan el nombramiento de síndico titular y síndico suplente para los que respectivamente han sido nombrados de acuerdo a los estatutos precedentes. — En este estado comparecen: don Pedro Martín, argentino, casado, abogado, 30 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.392.157, domiciliado en Lavalle Nº 1546, de la Capital Federal; doña Carmen Ramos, argentina, casada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.625.567, domiciliada en la calle Oro número 2348 de la Capital Federal; don Cayetano Ramón Martínez, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 8.591.068, domiciliado en Potosí número 3761, de la Capital Federal; doña Silvia Angelina de Bernardi, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica número 5.382.332, domiciliada en Obligado número 2420 de la Capital Federal; don Manuel Luis Caldelas, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 288.458, domiciliado en Rafaela número 4983, de la Capital Federal; don Lino Lorenzo, español, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.852.217, domiciliado en Almirante Brown 196, de Lomas de Zamora, y Elena Delfina Arce, argentina, soltera, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.211.917, domiciliada en Almirante Brown 196, de Lomas de Zamora, mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que habiendo sido socios fundadores de "Treos, Sociedad Anónima", han cedido a Constantino Costa, Consuelo Costa y a Francisco Suárez las acciones que habían suscripto originariamente y que nada tienen que reclamar a los cesionarios. — Leída que le es se ratifican de su contenido, firmando ante mí, doy fe. — Constantino Costa. — Cayetano Martínez. — Consuelo C. de Suárez. — Eduardo Pedro Martín. — Francisco Suárez — Carmen Ramos. — Elena Arce. — Silvia de Bernardi. — Cayetano Ramón Martínez. — Manuel Luis Caldelas. — Lino Lorenzo. — Agustín Martín. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Luis Campobassi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número 142 del Registro número uno a mi cargo. — Para la parte interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, números 5.726.417 y correlativos al presente 5.726.420, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Jorge Luis Campobassi, escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A 00.544.610 que se agrega. — La Plata, 10 de abril 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191, art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Luis Campobassi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 5.726.420. — La Plata, 10 de abril 1974. — Hay un sello. — Esc. Mario Alberto Pitella. Consejero. Fº 360. — Escritura número ciento cuarenta y tres. — En la Ciudad y Partido de Tornquist, de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Constantino Cosa, español, soltero, de 56 años, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.237.768, domiciliado en la calle Bolivia número 556, de la Capital Federal; doña Consuelo Costa, española, casada, de 49 años, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.057.842, domiciliada en Bolivia número 1556 de la Capital Federal y don Francisco Suárez, español, casado, de 50 años, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.540.734, domiciliado en Bolivia 1556, de la Capital Federal; Eduardo Pedro Martín, argentino, casado, abogado, de 30 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.392.157, domiciliado en Lavalle 1546, de la Capital Federal; don Agustín Martín, argentino, casado, abogado, 32 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.191.765, domiciliado en la Avenida Córdoba número 392 de la Capital Federal; doña Carmen Ramos, argentina, casada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.625.567, domiciliada en la calle Oro número 2348, de la Capital Federal; don Cayetano Ramón Martínez, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 8.591.068, domiciliado en Potosí número 3761, de la Capital Federal; doña Silvia Angelina de Bernardi, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica matrícula Nº 5.362.332, domiciliada en Obligado número 2420, de la Capital Federal; don Manuel Luis Caldelas, argentino, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 288.458, domiciliado en Rafaela número 4893, de la Capital Federal; don Lino Lorenzo, español, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.852.217, domiciliado en Almirante Brown 196, de Lomas de Zamora y doña Elena Delfina Arce, argentina, soltera, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.211.917, domiciliada en Almirante Brown 196, de Lomas de Zamora, todos mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha 21 de setiembre de 1973 suscribieron por instrumento público número 329, pasado ante mí ante este Registro a mi cargo, el contrato constitutivo de la sociedad comercial "Treos, Sociedad Anónima", teniendo los comparecientes el carácter de socios fundadores en las proporciones de suspensión que en la mencionada escritura se consignan. — Que dicho instrumento se presentó para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 45.172. — Que habiendo transcurrido seis meses sin que se firmara el decreto correspondiente, los socios Eduardo Pedro Martín, Agustín Martín, Carmen Ramos, Cayetano Ramón Martínez, Silvia Angelina de Bernardi, Manuel Luis Caldelas, Lino Lorenzo y Elena Delfina Arce, decidieron separarse de la sociedad y que, como consecuencia de ella, cedieron y transfirieron a los otros socios, Constantino Costa, Consuelo Costa y Francisco Suárez, los derechos que tenían a las acciones suscriptas originariamente. — Que a efectos de dejar asentado el traspaso de la calidad de socios anteriormente relacionada, se suscribió la escritura número 53 de fecha 4 de abril de 1974, por la cual se desistió de la constitución efectuada el 21 de setiembre de 1973, se instrumentó la cesión de acciones y se constituyó definitivamente la sociedad "Treos, Sociedad Anónima", todo lo cual ratifican y confirman por este acto. — Leída que les es, se ratifican de su contenido, firmando ante mí, doy fe. — Constantino Costa. — Consuelo Costa. — Francisco Suárez. — Eduardo Pedro Martín. — Agustín Martín. — Carmen Ramos. — Cayetano Ramón Martínez. — Silvia Angelina de Bernardi. — Manuel Luis Caldelas. — Lino Lorenzo. — Elena Delfina Arce. — Ante mí. —Hay un sello. — Jorge Luis Campobassi. — El presente testimonio de la escritura número 143, pasada al folio 360 del Registro 1. — Para el interesado lo expido en dos hojas de papel protocolar repuestas con estampillas numeradas 4.969.811|16 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, a los 7 días del mes de junio de 1974. — Hay un sello. — Jorge Luis Campobassi, escribano. — Hay un sello. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 595.685, que se agrega. — La Plata, 25 de junio de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Luis Campobassi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.969.816. — La Plata, 25 de junio de 1974. — Hay un sello. — Alberto Rubén Berterretche, escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria,

$ 1.226,25 e.4|2 Nº 12.987 v.4|2|75

Industrias Sica

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS: "Industrias Sica, Sociedad Anónima, Industrial y Com.". — Escritura número ciento treinta y dos. — En General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, a nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Natalio Wengrower, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Daich, doctor en química, de 48 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.295.138, y don Marcelo Horacio Smulevich, argentino, soltero, de 22 años de edad, comericante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.515.843, ambos domiciliados en la calle Mármol 50, sexto piso "A", de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento en sus caracteres de Presidente y Director Titular respectivamente de la Sociedad que gira en la Capital Federal con la denominación de "Industrias Sica, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", justificando la personería de la misma y la facultad para este otorgamiento con los siguientes elementos: a) Estatuto Social de la referida sociedad otorgado con fecha 22 de diciembre de 1959 según escritura pasada al folio 1819 del Registro de Capital Federal a cargo del escribano don José Steinman, cuyo testimonio se inscribió el 8 de febrero de 1960 al número 100, folio 295, Libro 52, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con la reforma de dicho Estatuto otorgada el 27 de diciembre de 1960, al folio 3331 del Registro de Capital Federal a cargo del escribano don Carlos E. Cinti, la que en testimonio se inscribió, igual que la anterior, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 15 de setiembre de 1961 al número 1766, folio 519, libro 53, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; c) Con la reforma del Estatuto otorgada el 31 de agosto de 1965 ante el mismo escribano Cinti, al folio 1298 de su Registro, la que en testimonio se inscribió en el citado Juzgado con fecha 4 de noviembre del mismo año, al número 2596, folio 399 Libro 60, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; d) Con la última reforma del Estatuto otorgada con fecha 27 de setiembre de 1972 por escritura pasada ante la autorizante al folio 1204 del Registro 2 de Tigre, en ese entonces de su adscripción, la que en testimonio se inscribió en el citado Juzgado con fecha 12 de junio de 1973, bajo el número 1241, folio 222, libro 78, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; e) Con el Libro de Actas de Asamblea número uno de la sociedad, rubricado el 4 de marzo de 1960 al número 5220 del cual surge del acta número 25 del 30 de abril del corriente año, la elección de autoridades; y f) Con el Libro de Actas de Directorio número dos rubricado el 30 de mayo de 1969 al número 13115, del cual surge en su acta número 195 del 2 de mayo del corriente año, la distribución de cargos; todo lo relacionado agrego en fotocopia debidamente autenticada a la presente escritura, de cuyas constancia surge que los comparecientes están ampliamente facultados para actos como el presente. — Y en los caracteres acreditados dicen: Que la Asambela de la referida sociedad, celebrada con fecha 29 de junio de 1973 resolvió la reforma de sus Estatutos Sociales adecuándolos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Que elevada la documentación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta, previo los trámites de estilo, dictó en fecha 19 de julio de 1974 la Resolución número 2304, por la que se conformó la mencionada reforma estatutaria. — Que a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, los comaprecientes me entregan el Expediente número 10.257|147.849, en el que se encuentra la documentación relacionada, procediendo a copiar literalmente lo pertinente: "Acta de Asamblea Extraordinaria: En Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 1973, siendo las 18 horas, se reúnen en el local de la calle Corrientes 1386, piso 11, Of. 1.102, en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de Industrias Sica S. A. I. C. que figuran al folio 42|44 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1 cuyas tenencias representan un capital de pesos 1.211.477 con derecho a 2.123.997 votos, lo que constituye quórum para que el acto se celebre en primera convocatoria, bajo la presidencia del Dr. Natalio Wengrower y la presencia del Síndico Titular Contador David Rubinstein. — En atención a que ningún accionista formula objeción a la constitución de la asamblea, el señor Presidente pone a consideración el punto 1º del Orden del Día que dice: "Adecuación del Estatuto a la Ley 19.550". — El señor Presidente expresa que, como es de conocimiento de los presentes, por haberse distribuido el pertinente proyecto de estatuto con la debida anticipación, se ha resuelto introducir modificaciones al estatuto, adecuándolo, además a la Ley 19.550 de sociedades comerciales. — A moción del accionista señor Héctor E. Agudo por unanimidad de votos presentes, se resuelve aprobar el estatuto con las modificaciones introducidas, el que quedará redactado como sigue: Estatuto (se acompaña por separado). — La presidencia pone de manifiesto que, como consecuencia de las reformas al estatuto, el capital social de $ 3.000.000 se divide en acciones ordinarias con derecho a un voto, lo que equivale decir que los tenedores de acciones preferidas y los tenedores de acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción, qce representan un cavotos de $ 7.000 y $ 300.000 respectivamente, podrán sentirse afectados en sus derechos, circunstancia por la cual, y conforme lo dispone el Art. 250 de la ley 19.550 deben prestar su conformidad en asamblea especial convocada al efecto, es decir, se ha de requerir de cada una de las clases de acciones, el consentimiento o ratificación de las resoluciones adoptadas en esta asamblea. — El accionista señor Segismundo Szmulewicz hace moción, que se aprueba por unanimidad de los vostos presentes, para que por el órgano correspondiente se convoque a asamblea especial para cada clase de acciones, es decir, preferidas y ordinarias con derecho a cinco votos, a los efectos determinados en el Art. 250 de la ley de sociedades y para el caso que se obtenga la pertinente ratificación en el cambio operado en las acciones preferidas y ordinarias de cinco votos, se requiera la pertinente conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En consideración el punto 2º del Orden del Día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta", a moción del accionista Dr. Natalio Wengroyer por unanimidad de votos presentes se resuelve designar a los señores Héctor E. Agudo y Carlos A. Estévez. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 19 horas. — Firmado: Natalio Wengrower (Presidente); Héctor E. Agudo (Accionista); Carlos A. Estévez (accionista). — "Sociedad Industrial Sica S.A.I.C. — Domicilio: Cañada de Gómez 4194, Cap. — Nº Insc. 10.257. — Asamblea General Extraordinaria del 29 de junio de 1973. — Nº Orden. — 1973 — Mes — Día — Accionista o Representante — Nombre y Apellido Completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados. — 5 votos — 1 voto — Capital — Cantidad de Votos. — 1 — 6 — 19. — Natalio Wengrower, Mármol 50, 6º P., Cap., C. I. 2.295.138 — 69.640 — 389.600 — 450.240 — 737.800 — 2 — " — ". — María Daich de Wengrower, Mármol 50, 6º P., Cap., C. I. 1.819.869 — 11.900 — 24.840 — 36.740 — 34.340 — 3 — " — ". — Alberto Smulevich, Mármol 50, 5º P., Cap., C. I. 2.202.542 — 70.800 — 423.660 — 494.460 — 77.660 — 4 — " — ". — Betty Huberman de Smulevich, Mármol 50, 5º P., Cap., C. I. 2.866.882 — 15.800 — 29.660 — 45.460 — 103.660 — 5 — " — ". Lea R. de Wengrower, Rivadavia 1837, Cap., C. I. 2.464.579 — 5.720 — 13.300 — 19.020 — 41.900. — 6 — " — ". — Héctor E. Agudo, La Rioja 1244, Cap., C. I. 6.531.254 — 2.500 — 5.540 — 8.040 — 18.040. — 7 — " — ". — Segismundo Smulewicz, Córdoba 3280, Cap., C. I. 3.182.626 — 6.000 — 7.320 — 13.320 — 37.320. — 8 — " — " — Carlos E. Estévez, M. T. de Alvear 1665, Cap., C. I. 2.175.956 — 4.100 — 8.120 — 12.220 — 23.610. — 9 — " — " — David Lozinsky, Estado de Israel 4730, C. I. 1.061.077. — 25.420 — 52.867 — 78.287 — 179.967. — 10 " — " — " — ". — José E. Smulewiez, Emilio Mitre 225, Cap., C. I. 2.343.609 — 14.750 — 18.950 — 33.710 — 92.710. — 11 — " — ". — Jacobo M. Wengrower, Rivadavia 1837, Cap., C. I. 573.560 — 2.000 — 8.980 — 10.980 — 18.980. Totales: — 223.630 — 932.947 — 1.211.477 — 2.125.997. Observaciones: El día 25 de junio de 1973 se cierra el presente registro con acciones depositadas por 1.211.477, representativas de un capital de $ 1.211.477. — En Buenos Aires a los 29 días del mes de junio de 1973 se cierra el presente registro con la presencia de 11 (once) accionistas por sí representativos de un capital de $ 1.211.477, con derecho a 2.125.997 votos. — "Acta de asamblea especial: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 1973, siendo las 9 horas, se reúnen en asamblea especial en Pte. Luis Sáenz Peña 747, los accionistas tenedores de la totalidad de acciones preferidas en circulación emitidas por Industrias Sica S. A. I. C. que figuran en el respectivo libro registro de asistencia de accionistas a asamblea, bajo la presidencia de su titular Dr. Natalio Wengrower y presencia del síndico titular contador público nacional Sr. David Rubinstein. La presidencia recuerda que el acto se lleva a cab en las condiciones autorizadas por el art. 237 de la Ley 19.550 esto es, sin publicación de la convocatoria. Como ningún accionista formula objeción a la constitución de la asamblea, la presidencia pone a consideración el punto 1º del Orden del Día que dice: "Conversión de las acciones preferidas en acciones ordinarias con derecho a un voto". Por unanimidad de votos, es decir por la totalidad del capital preferido, se aprueba la conversión de acciones preferidas en acciones ordinarias con derecho a un voto. En consideración el punto 2º del orden del día que dice: Aprobación del estatuto sancionado en la asamblea extraordinaria celebrada el 29 de junio de 1973, por unanimidad de votos presentes, esto es, del capital preferido, se aprueba el texto del estatuto, cuya lectura se omite por ser de conocimiento de todos y encontrarse transcripto en el libro de actas de asamblea al folio 52|62. En consideración el punto 3º del Orden del Día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea"

por unanimidad de votos y abstención de los que corresponden a los interesados se designa a los asambleístas señores Jacobo M. Wengrower y Alberto Smulevich. No habiendo más asuntos para tratar se levanta la sesión siendo las 9 y 20 horas. Firmado: Natalio Wengrower (presidente), Alberto Smulevich (accionista); Jacobo M. Wengrower (accionista). — " " " — Acta de asamblea Especial: En la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes octubre de 1973 a las 9.30 horas, se reúnen en asamblea especial, en Pte. Luis Sáenz Peña 747, los accionistas tenedores de acciones ordinarias con derecho a 5 votos por acción, emitidas por Industrias Sica S. A. I. C. que figuran en el respectivo libro registro de asistencia de accionistas a asamblea, bajo la presidencia de su titular Dr. Natalio Wengrower y presencia del síndico titular contador público nacional Sr. David Rubinstein. La presidencia recuerda que el acto se lleva a cabo en las condiciones autorizadas por el art. 237 de la Ley 19.550, esto es, sin publicación de la convocatoria. Como ningún accionista formula objeción a la constitución de la asamblea, la presidencia pone a consideración el punto 1º del Orden del Día que dice: — "Conversión de las acciones ordinarias con derecho a 5 votos en acciones ordinarias con derecho a 1 voto". Por unanimidad de votos, es decir por la totalidad del capital correspondiente a esta clase de acciones, se aprueba la conversión de acciones ordinariac a con derecho a cinco votos, en acciones ordinarias con derecho a un voto. En consideración el punto 2º del orden del día que dice: Aprobación del estatuto sancionado en la asamblea extraordinaria celebrada el 29 de junio de 1973 por unanimidad de votos presentes, esto es, la totalidad de las acciones ordinarias con derecho a 5 votos, se aprueba el texto del estatuto, cuya lectura se omite por ser de conocimiento de todos y encontrarse transcripto en el libro de actas de asamblea al folio 52|62. En consideración el punto 3º del orden del día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea por unanimidad de votos y abstención de los que correspondan a los interesados, se designa a los asambleístas señores Jacobo M. Wengrower y Alberto Smulevich. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 9,50 horas Firmado: Natalio Wengrower (presidente); Jacobo M. Wengrower (accionista); Alberto Smulevich (accionista). Sociedad Industrias Sica S. A. I. C. Domicilio: Cañada de Gómez 4194 Cap. Nº Insc. 10.257. Asamblea General Especial del 26 de octubre de 1973. Nº Orden 1973, mes, día, accionista o representante. nombre y apellido completo, domicilio, doc. ident. Cantidad de acciones o certificados, preferidas. Capital, cantidad de votos. 1|10|22 Alberto Smulevich, Mármol 50, 6º P. Cap. C. I. 2.202.542. 3500, 3.500, 3.500, 2 " " Natalio Wengrower, Mármol 50, 6º P. Cap. C. I. 2.295.138, 3.290. — 3.290. — 3.290. — 3 " " Jacobo Wengrower, Rivadavia 1837, Cap. C. I. 573.560. — 210. — 210. 210. Totales: 7.000. - 7.000. - 7.000. Observaciones: El día 22 de octubre de 1973 se cierra el presente registro con 7.000 acciones representativos de un capital de $ 7.000. En Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 1973, se cierra el presente registro con la presencia de tres (3) accionistas representativos de un capital de $ 7.000 con derecho a 7.000 votos. "Sociedad Industrias Sica S. A. I. C. Domicilio: Cañada de Gómez 4194 Nº Ins. 10.257 asamblea general especial del 26 de octubre de 1973. Nº Orden 197, mes, día, accionistas o representante, nombre y apellido completo, domicilio, doc. iden. Cantidad de acciones o certificados. 5 votos. Capital. Cantidad de votos. 1|10|22 Alberto Smulevich, Mármol 50 5º P. Cap. C. I. 2.202.480. — 102.480. — 512.400. — 2 " " Marcelo Smulevich, Mármol 50, 5º P. Cap. C. I. 6.515.843. — 17.100. — 17.100. — 85.500. 3 " " Betty Huberman de Smulevich, Mármol 50, 5º P. Cap. C. I. 2.866.882. — 30.420. — 30.420. — 152.100. — 4 " " Natalio Wengrower, Mármol 50, 6º P. Cap. C. I. 2.295.138. — 141.000. — 141.000. — 705.000. — 5 " " Jacobo Wengrower, Rivadavia 1837, Cap. C. I. 573.560. — 9.000. 9.000. — 45.000. — Totales: 300.000. — 1. m|n. 500.000. Observaciones: El día 22 de octubre de 1973 se cierra el presente registro con 300.000 acciones representativas de un capital de $ 300.000. En Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 1973 se cierra el presente registro con la presencia de cinco (5) accionistas representativos de un capital de $ 300.000 con derecho a 1.500.000 votos. Acta de Asamblea General Extraordinaria: En la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de octubre de 1973, se reúnen en el local de la calle Pte. Luis Sáenz Peña 747, siendo las 10 horas, los accionistas de Industrias Sica S.A.I.C. que figuran en el respectivo libro Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, bajo la presidencia de su titular, doctor Natalio Wengrower. Se encuentra presente el síndico titular contador público nacional señor David Rubinstein. El señor presidente pone de manifiesto que en el acto se encuentra la totalidad del capital social, es decir, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas. Hace presente que en las asambleas especiales llevadas a cabo por los tenedores de acciones preferidas y tenedores de acciones ordinarias con derecho a cinco votos, se había aprobado la conversión de esas clases en acciones ordinarias con derecho a un voto y que además, se había aprobado el estatuto que mencionara la asamblea extraordinaria llevada a cabo el 29 de junio de 1973. Finalmente destaca que el acto se lleva a cabo en las condiciones que autoriza el art. 237 de la ley de sociedades comerciales, asamblea unánime. Como ningún accionista formula objeción a la constitución de la asamblea, la presidencia pone en consideración el punto 1º del orden del día que, textualmente dice: "Consideración de las resoluciones que adoptan las asambleas especiales citadas para el mismo día, y en su caso, ratificación y|o modificación del estatuto aprobado en la asamblea del 29 de junio de 1973". A moción de la accionista señora Betty Huberman de Smulevich, que se aprueba por la unanimidad del capital social, se ratifica la aprobación del estatuto mencionado en la asamblea del 29 de junio de 1973, cuyo texto se encuentra transcripto en el libro de actas al folio 52|62. En consideración al punto 2º del orden del día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea", a moción del señor Marcelo Smulevich, se designan a los accionistas señores Jacobo Moisés Wengrower y Alberto Smulevich, por unanimidad de votos y abstención de los que corresponden a los interesados. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10.30 horas. Firmado: Natalia Wengrower (presidente), Jacobo N. Wengrower (accionista), Alberto Smulevich (accionista). — "Sociedad Industrias Sica S. A. I. C., domicilio: Cañada de Gómez 4194, Capital. Nº insc. 10.257. Asamblea general extraordinaria del 26 de octubre de 1973. Nº orden, 1973, día, mes, accionista o representante, nombre y apellido completo, domicilio, doc. ident., cantidad de acciones o certificados, preferidas, 5 votos, 1 voto, capital, cantidad de votos: 1, 10, 23, Alberto Smulevich, Mármol 50, 5º piso, Capital. C.I. 2.202.542. 3.500, 102.480. 683.418, 789.398, 1.199.318, 2 " " Marcelo Smulevich, Mármol 50, 5º p., Capital, C.I. 6.515.843, 17.100, 89.936, 107.036, 175.436, 3" " Betty Huberman de Smulevich, Mármol 50, 5º p., Capital, C.I. 2.866.882, 30.420, 73.1 carácter de ordinario dentro de los 90 días 46 — 103.566 — 225.246 — 4. „ — „ Natalio Wengrower — Mármol 50, 6º P, Cap. —CI 2.295.138 — 3.290 — 141.000 — 545.710 — 690.000 — 1.254.000. — 5 — „ — „ — Eduardo Wengrower — Mármol 50, 6º P, Cap. — CI 6.433.982 — 100.000 -- 100.000 — 100.000. — 6 — „ — „ — María Daich de Wengrower — Mármol 50, 6º P, Cap. — CI. 1.819.869 — 150.000 — 150.000 — 150.000. 7 — „ — „ — Jacobo Wengrower — Rivadavia 1837, Cap. — CI 573.560 — 210 — 9.000 — 50.790. — 60.000 — 96.000. — Totales: 7.000 — 300.000 — 1.693.000 — 2.000.000. — 3.200.000. — Observaciones: El día 22 de octubre de 1973 se cierra el presente registro con 2.000.000 de acciones representativas de un capital de pesos 2.000.000. — En Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 1973, se cierra el presente registro con la presencia de siete (7) accionistas representativas de un capital de $ 2.000.000, con derecho a 3.200.000 votos." — "Estado de Capitales de Industrias Sica S.A.I.C. — Cumplimentando la vista del 30 de abril ppdo., se detalla a continuación el estado de capitales anterior al aumento que se comunica: Capital autorizado: $ 1.000.000, ($ 300.000 en acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos; $ 693.000 en acciones ordinarias clase "B" con derecho a 1 voto. $ 7.000 acciones preferidas. Capital Suscripto e Integrado: pesos 1.000.000 ($ 300.000 en acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos; pesos 693.000 en acciones ordinarias clase "B". con derecho a 1 voto. — $ 7.000 acciones preferidas). — Totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo. Por Asamblea Ordinaria del 29 de junio de 1967, se aumentó el capital autorizado a pesos 1.500.000 ($ 300.000 en acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos; pesos 1.193.000 en acciones ordinarias clase "B" con derecho a 1 voto; $ 7.000 acciones preferidas) totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo. Por Asamblea Ordinaria del 28 de junio de 1968, se aumentó el capital social a $ 2.000.000 ($ 300.000 en acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos; $ 1.693.000 en acciones ordinarias clase "B" con derecho a 1 voto; $ 7.000 en acciones preferidas). — Totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo. Por Asamblea de fecha 10 de diciembre de 1971 se aumentó el capital social a $ 3.000.000 ($ 300.000 en acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos; $ 2.693.000 en acciones ordinarias clase "B" con derecho a 1 voto; $ 7.000 en acciones preferidas). — Por Asamblea Extraordinaria del 29 de junio de 1973, se convierten las acciones en ordinarias clase "A" con derecho a 1 voto, y por asambleas especiales y extraordinaria del 26 de octubre de 1973, los accionistas tenedores de acciones preferidas y de acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos, conforme al artículo 250 de la ley 19.550, prestan su conformidad a la conversión en acciones ordinarias con derecho a 1 voto, quedando el capital en la siguiente forma: Capital Autorizado: $ 3.000.000. — Capital Suscripto e Integrado: $ 3.000.000. — El aumento de capital en la suma de $ 1.000.000 fue totalmente integrado por el dividendo en acciones aprobado por asamblea ordinaria del 29 de junio de 1973. — Los elementos relacionados con la distribución de dividendos a que se alude se encuentran agregados al legajo de asamblea presentados oportunamente a la oficina de Registros y Ficheros; no obstante se acompaña copia del acta de Asamblea Ordinaria del 29 de junio de 1973 y del balance cerrado el 28 de febrero de 1973, considerado en acta de asamblea. En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 1973, siendo las 17 horas, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los señores accionistas de Industrias Sica S. A. I. C. que figuran en el respectivo Registro de Asistencia a Asamblea, que representan un capital de $ 1.211.477.—. — La reunión tiene lugar en la calle Corrientes 1386, piso 11, of. 1.102, Capital, bajo la presidencia del señor Jacobo Moisés Wengrower. — Como ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, se pasa a considerar el punto 1º del Orden del Día que literalmente dice: "Consideración documentos art. 234, inc. 1º, Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1973". El accionista señor Héctor E. Agudo hace moción de que se den por leídos y aprobados dichos documentos, en razón de que los mismos son de conocimiento de los señores accionistas y que se omita su transcripción en acta por encontrarse insertos en los libros respectivos, lo que se aprueba por unanimidad de votos presentes, con abstención de los correspondientes a los miembros del directorio y sindicatura. — En cuanto a la distribución de utilidades, por unanimidad de votos y abstención de los miembros del Directorio y Síndico, se resuelve aprobar la siguiente: 5 % al Fondo de Reserva Legal s|1.262.061,12, $ 63.103,05; Honorarios al Directorio $ 440.000.—; Honorarios al Síndico $ 10.000.—; Gratificación al personal $ 50.000.—. — 9,50 % Dividendo en efectivo s|$1.993.000.—; pesos 189.335. — 50,175 % Dividendo en acciones s|$1.993.000.— — $ 1.000.000.—; 10 % Dividendo acciones preferidas s| 7.000.— — $ 700.—; Provisión para impuestos $ 201.273.36; Saldo que pasa al próximo ejercicio $ 3.143.87. — En cuanto al segundo punto del Orden del Día qeu dice: "Retribución al Directorio, por unanimidad se resuelve ratificar los honorarios fijados, conforme resulta de lo expuesto en el punto anterior, dejándose constancia que los honorarios al directorio han sido fijados en exceso de lo previsto por el art. 261 de la Ley 19.550, en virtud del buen desempeño de las funciones técnico-administrativas que realiza el directorio y haber sido aprobado por unanimidad de los votos presentes. Se pasa a consideración el 3er. punto del Orden del Día que dice: "Determinación de la garantía de los directores". El señor presidente informa que conforme lo determina la Ley 19.550, corresponde sustituir la garantía establecida por el estatuto, representada por acciones, por otra que fije la asamblea y al efecto propone, lo que es aprobado por unanimidad, fijar la misma en la suma de $ 1.000.— en dinero en efectivo por cada director. — En consideración el punto 4º del Orden del Día que dice: "Fijación de número y elección de directores titulares y suplentes por un año", a moción del accionista señor Carlos A. Estévez se resuelve por unanimidad de votos, fijar en seis el número de directores titulares y en cuatro el número de directores suplentes que han de integrar el Directorio, designándose para ello a las siguientes personas: Natalio Wengrower, Jacobo Moisés Wengrower, María Daich de Wengrower, Alberto Smulevich, Marcelo Smulevich y Betty Huberman de Smulevich para ocupar los cargos de directores titulares y Eduardo Wengrower, Lea Rosenblat de Wengrower, José Ezequiel Smulevich y Segismundo Smulevich para ocupar los cargos de directores suplentes. — En cuanto al 5º punto del Orden del Día que dice: "Designación de síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta", a moción del accionista señor David Lozinsky, por unanimidad de votos, se designan a los contadores públicos nacionales señores David Rubinstein y Gerardo Sánchez, para ocupar los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente y para firmar el acta por unanimidad se designan a los accionistas señores Héctor E. Agudo y Carlos A. Estevez. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 horas. — Firmado: Jacobo Wengrower (director titular); Carlos A. Estévez (accionista); Héctor E. Agudo (accionista). — Texto del estatuto reformado de industrias Sica S. A. I. C. en el que se incorporan las modificaciones sucesivas por la inspección general de personas jurídicas y aceptadas por la sociedad. — Denominación, domicilio y duración. — Artículo primero: Con la denominación de "INDUSTRIAS SICA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", funciona una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Cañada de Gómez 4194 de la ciudad de Buenos Aires. — Puede instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera de la República Argentina. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el 20 de noviembre de 1959, fecha del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autorizó su funcionamiento como anónima y aprobó su primer estatuto. Objeto social. Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto, actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la Rep. Argentina o del extranjero, la industrialización y comercialización de materias primas, productos, subproductos y coproductos eléctricos, electromagnéticos y mecánicos, electromecánicos y cerámicos para la industria y eléctrico domiciliario, artículos plásticos para electricidad y artefactos para la industria y domiciliario. Para su cumplimiento la sociedad posee plena capacidad jurídica a fin de realizar todo tipo de actos, operaciones y negocios jurídicos directa o indirectamente relacionados con el mismo. — Capital social, acciones y debentures. — Artículo cuarto: El capital social es de tres millones de pesos ($ 3.000.000.—) representado por trescientas mil acciones ordinarias al portador de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una, agrupadas en dos series denominadas "I" y "II" respectivamente, componiéndose cada serie de ciento cincuenta mil acciones. — El capital social puede ser aumentado hasta quince millones de pesos ($ 15.000.000.—) por decisión de asamblea ordinaria. — Artículo quinto: Las acciones que componen el capital social enunciado en el artículo anterior, que se encuentran totalmente integradas, son ordinarias y fueron emitidas al portador. — Serán convertidas en nominativas no endosables en los plazos y con arreglo a las disposiciones de la Ley 20.643 y su reglamentación. — Las que se emitan en el futuro, por razón de los aumentos de capital, serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, según lo determina la asamblea; las preferidas pueden tener derecho a la percepción de dividendo fijo preferido, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; puede también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el rembolso del capital, en caso de liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta otorga derecho a un voto. — Las acciones preferidas no dan derecho a voto, salvo en el caso de mora en el pago de los dividendos pactados en el contrato de suscripción, y durante el tiempo en que tal situación persista, y en los demás supuestos de excepción en que la ley les acuerda expresamente ese derecho. — Artículo sexto: Los títulos y las acciones que representan se ordenan por numeración correlativa. — Llevan la firma de un director elegido por la serie I de Acciones, de otro director elegido por la serie II y de un síndico. Su transmisión es libre. — Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Los títulos y certificados provisionales de acciones deben contener las siguientes menciones: a) Denominación de la sociedad domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y datos de inscripción registral; b) Capital social; c) Número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos y obligaciones que comporta; d) En los certificados provisionales deben anotarse, además, las integraciones que se efectúen. Los títulos deben llevar una hoja de cupones numerados correlativamente, los que contendrán la mención establecida en el art. 25 de la Ley 20.643 y se regirán, en cuanto a la presunción de su titularidad, por lo dispuesto en esa misma norma. — La sociedad requerirá la presentación del cupón que en cada caso determine para el ejercicio de derechos tales como el de percepción de dividendos declarados, suscripción preferente y otros afines o inherentes al estado de socio. — Artículo séptimo: En caso de que dos o más personas compartan la propiedad de una acción, por condominio, indivisión hereditaria o por cualquier otra causa, deben unificar su representación a los fines del ejercicio de los derechos de socio. Producida la situación que contempla el presente artículo, intimados los condóminos o comuneros a unificar representación y transcurridos diez días desde la intimación sin cumplimentársela, quedan automáticamente suspendidos los derechos societarios que las acciones involucradas confieren, hasta tanto el representante común haya sido de-

signado o el estado de comunidad o indivisión haya cesado. — Artículo octavo: Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de esa misma clase, y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las normas legales vigentes en la materia. A fin de mantener el equilibrio entre los grupos tenedores de las series que se mencionan en el artículo cuarto, cada vez que se emitan acciones ordinarias, la emisión debe comprender igual cantidad de acciones de la serie I y de la serie II. — Artículo noveno: Se autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas, que deberá efectuarse con ganancias realizadas y liquidas, previa resolución de asamblea que determina el precio justo y asegure la igualdad entre los accionistas. Cuando se realice por sorteo, el mismo será organizado y dispuesto de tal manera que la amortización sea exactamente proporcional a la participación que en ese momento tengan en el capital las series I y II de acciones. — Artículo décimo: En caso de mora en la integración de acciones que se producirá de pleno derecho, el directorio podrá exigir judicialmente el pago de lo adeudado con más un interés punitorio igual al triple de la tasa de interés que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de crédito ordinario, o declarar caducos los derechos de las acciones involucradas, con pérdida para el suscriptor de lo pagado hasta el momento. — Artículo undécimo: La sociedad puede contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. Rigen, al respecto, las normas contenidas en los arts. 235 inciso 6º y 325 a 360 del Decreto-Ley 19.550|72. Administración y fiscalización. — Artículo duodécimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por cuatro, seis, ocho o diez miembros, según determine la asamblea en oportunidad de cada elección; cada director es designado por un ejercicio, pero puede ser reelegido sin limitación. La asamblea nombra también dos o cuatro suplentes por el mismo lapso. Para la elección de directores debe observarse el siguiente procedimiento: una vez constituida la asamblea de accionistas con el quórum y requisitos exigidos en el artículo 18, los accionistas titulares de cada una de las series en que se divide el capital ordinario —cualquiera sea el capital presente de cada serie— designan, por mayoría de votos presentes dentro de cada serie, la mitad del número de directores titulares y suplentes previamente fijado para la asamblea. Los accionistas preferidos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto, gocen circunstancialmente de voto, harán uso del respectivo derecho, a los fines de la elección de directores, junto con los accionistas ordinarios de cualquiera de las dos series en que el capital ordinario se agrupa, a su opción. Si constituida la asamblea en debida forma de acuerdo a las prescripciones estatutarias, no concurre ningún accionista correspondiente a una de las series de capital ordinario, la elección de los directores correspondientes a esa serie, será efectuada por los titulares presentes de acciones ordinarias de la otra serie, y en su caso de acciones preferidas que circunstancialmente gocen de derecho a voto. La remoción de directores se rige por lo dispuesto en el segundo apartado del art. 262 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo decimotercero: Los directores, en su primera sección designan de su propio seno, un presidente y un vicepresidente; el vicepresidente deberá ser nombrado de entre los directores elegidos, en la asamblea, por los accionistas titulares de la serie que no eligió al designado presidente; el vicepresidente reemplaza al presidente en los casos de ausencia, impedimento o excusación, sean estos temporarios o definitivos. El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse, cuando menos una vez por mes. Las resoluciones del directorio, con sus fundamentos, se hacen constar en el libro de actas llevado a ese propósito. Las funciones de los directores son remuneradas, compitiendo a la asamblea determinar la remuneración. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente cuando lo reemplace. De conformidad con el art. 268 del Decerto-Ley 19.550|72, también pueden actuar, representando a la sociedad, dos directores en forma conjunta, siempre que sus designaciones provengan de las dos series accionarias. El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. Puede en consecuencia, celebrar en su nombre toda clase de contratos y negocios jurídicos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales (art. 1881 del Código Civil y 9º del título X del libro 2º del Código de Comercio reformado por Decreto-Ley 5965|63); adquirir, gravar y enajenar inmuebles; operar con los bancos de: la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y toda otra entidad financiera nacional o extranjera, creada o a crearse, otorgar poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— y extrajudiciales, con el objeto y extensión que se juzgue conveniente, a favor de una o más personas. — Artículo decimocuarto: Para poder ejercer sus funciones, cada director debe depositar a la orden de la sociedad la suma de un mil pesos ($ 1.000) en dinero en efectivo, cantidad que sólo es devuelta una vez aprobada la gestión, por constituir dicho depósito la garantía que prescribe el art. 256 del Decreto-Ley 19.550|72. La asamblea podrá, por mayoría de votos presentes, actualizar el monto de la garantía en base a la fluctuación del valor interno de la moneda, determinada por los índices oficiales de costo de vida o precios al consumidor, que publican los organismos específicos del Estado. — Artículo decimoquinto: La fiscalización de la sociedad es ejercida por un síndico, elegido por el término de un ejercicio. La asamblea también designa un suplente por igual término. Asamblea, convocación, publicidad, funcionamiento. — Artículo decimosexto: Anualmente, dentro del cuarto mes siguiente al de la fecha de cierre de ejercicio debe convocarse a los accionistas a asamblea ordinaria, para tratar los temas indicados en los incisos 1º y 2º del artículo 234 del Decreto-Ley 19.550|72. Asimismo el directorio o el síndico convocan a asamblea ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, en los supuestos a que se refiere el art. 236 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo decimoséptimo: Las convocatorias a asamblea se efectúan mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por el término de cinco días, con una anticipación no menor de diez ni mayor de treinta días. Sin perjuicio de ello, las asambleas pueden celebrarse válidamente sin publicidad previa, cuando se reúnen accionistas que representan la totalidad del capital social y las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo decimoctavo: Las asambleas son convocadas mediante avisos en el Boletín Oficial, publicados por espacio de cinco días, con diez de anticipación como mínimo y treinta como máximo. Si no pueden constituirse por falta de quórum, son citadas en segunda convocatoria para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, publicándose los avisos durante tres días, con ocho de anticipación como mínimo. Los accionistas pueden hacerse representar mediante mandato formalizado en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Las asambleas ordinarias quedan regularmente constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, se constituyen cualquiera sea el número de acciones presentes. Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60 por ciento) de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria con el treinta por ciento (30 por ciento) de las acciones con derecho a voto. Las decisiones de las asambleas extraordinarias sólo pueden adoptarse por el setenta por ciento (70 por ciento) de las acciones presentes con derecho a voto, salvo que se trate de uno de los casos contemplados en el art. 244, cuarta parte, del Decreto-Ley 19.550|72, y la mayoría requerida por la norma legal sea superior a la precedentemente indicada, sobre la cual prevalece. Las asambleas son presididas por el presidente del directorio, o por quien lo reemplace. Cierre de ejercicio. Distribución de utilidades. — Artículo decimonoveno: El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse los estados contables conforme a las normas vigentes en la materia. Las ganancias líquidas y realizadas deben destinarse: a) El cinco por ciento (5 por ciento) como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 por ciento) del capital social, a integrar el fondo de reserva legal; b) A la remuneración de los directores, sujeta a lo que establece el art. 261 del Decreto-Ley 19.550|72, con las modificaciones introducidas por el art. 1º del Decreto-Ley 20.468; c) A la remuneración de la sindicatura; e) A pagar, en su caso, los dividendos prometidos a las acciones preferidas, comenzando por los acumulativos impagos; e) A pagar, en su caso, la participación adicional de las acciones preferidas y el dividendo de las ordinarias; f) A constituir o incrementar fondos de reserva facultativos, siempre que sean razonables y respondan al criterio de una prudente administración; g) A los demás destinos que determine la asamblea. Los dividendos deben pagarse en proporción a los capitales integrados, dentro del ejercicio en cuyo transcurso son declarados, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de la fecha en que fueron o debieron ser puestos a disposición de los accionistas. Disolución y liquidación. — Artículo vigésimo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que en su caso se hubieren establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en las ganancias. Disposiciones transitorias. — Primera: Autorízase al directorio a gestionar, de la autoridad de contralor, la conformidad con el texto de la reforma aprobada, de acuerdo con el art. 300 del Decreto-Ley 19.550|72 aceptando en su caso, las modificaciones que dicha autoridad sugiera, y a realizar los demás actos requeridos hasta inscribir la reforma en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Segunda: Dentro de los treinta días de inscripta la reforma, el directorio publicará avisos por cinco días en el Boletín Oficial comunicando a los accionistas que deberán presentar en la sede social, o donde se indique, los títulos de acciones en su poder a los efectos de su canje. Cada diez acciones en circulación de un valor nominal de $ 1,— cada una, serán convertidas en una acción de valor nominal de $ 10,—, tal como prevé el art. 4º del nuevo texto estatutario. Las acciones en circulación números 1 al 10 pasarán a ser la acción Nº 1, integrante de la serie I; las acciones números 11 al 20 pasarán a ser la acción Nº 2, integrante de la serie II; y así sucesivamente. El directorio queda facultado para dictar las resoluciones aclaratorias e interpretativas de esta norma, a fin de que el canje pueda ser realizado en forma eficaz, correcta y expeditiva. Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 19 de julio de 1974. — Visto el expediente Nº 10257|147849, atento lo solicitado lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 356 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: — Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 345 a 350 la reforma introducida en el contrato social de "Industrias Sica Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de junio de 1973 ratificada por la de fecha 26 de octubre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J Nº 2304. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — La escribana autorizante hace constar que en fotocopia autenticada agrega la Cédula Fiscal de la sociedad número R-444.192, doy fe. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Entre líneas: 1, vale. — Natalio Wengrower, Marcelo Horacio Smulevich. — Ante mí: Raquel Dolinsky de Kwaterka, escribana. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.507,50 e.4|2 Nº 13.025 v.4|2|75

Ganadera y Agrícola del Litoral

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 13 de agosto de 1974, ante el escribano de esta ciudad, don Fernando Rodríguez Alcobendas, al folio 2158 del Registro Nº 311 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GANADERA Y AGRICOLA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio actual en Lavalle 1619, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de abril de 1966, bajo el número 674, al folio 68 del libro 62, tomo A de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor de los señores Juan Rossetti, Fernando Juan Carlos Etchegorry, Nicanor Costa Méndez, Carlos Alberto Palla, María Cristina Palazzo de De Cillis, Horacio Miguel San Martín y José María Almira, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que dicha escritura indica, intervengan en todos los actos con las facultades que se mencionan en el mismo. — Sobrerraspado: suscripto, Vale. — S|r.: noviembre. Vale.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.4|2 Nº 13.026 v.4|2|75

Laboratorios Histol

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA de accionistas de LABORATORIOS HISTOL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, llevada a cabo el 25 de setiembre de 1973, cuya acta fue protocolizada el 8 de octubre de 1974 por Esc. Nº 765 de la Esc. Dora Salazar Egaña, resolvió la disolución anticipada de la sociedad, nombrando liquidadores, en forma indistinta, con las amplias facultades, a los señores Abraham Haimovici y|o Berta Berenford de Haimovici. — Habiendo sido todo ello aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas el 8 de agosto de 1974 por Resolución Nº 2576.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.4|2 Nº 13.071 v.4|2|75

Tuflin

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Carlos Martín Brumana, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos diecinueve mil quince, mayor de edad, domiciliado legalmente en el Pasaje Carabelas doscientos noventa y uno, tercer piso "C", de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de vicepresidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Tuflin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", justificando la existencia de la sociedad y el carácter que inviste con los siguientes instrumentos: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad otorgada con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada en esta Ciudad, ante mí, el autorizante, al folio dos mil trescientos cuarenta y cuatro, protocolo del indicado año de este mismo Registro a mi cargo que en testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número 4467, al folio 468, del Libro 77, Tomo A. de Estatutos de sociedades anónimas nacionales, de la que surgen los estatutos sociales y parte de la composición del actual directorio de la sociedad, y a que me remito, doy fe; b) Con la escritura de aumento del capital social autorizado, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada también ante mí, al folio dos mil sesenta y nueve, protocolo del año próximo pasado de este mismo Registro a mi cargo, inscripta el ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro bajo el número 396, al Folio 86 del Libro 80, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, a que me remito, doy fe; c) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y tres, labrada al folio dos del Libro Uno de Actas de Asambleas, en la que fue ampliado a cuatro el número de directores titulares y designado el compareciente para dicho cargo; y d) Con el acta de la reunión del Directorio de fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, extendida al folio 14 del Libro Uno de Actas de Directorio, en la que fueron redistribuidos los cargos y nombrado el compareciente vicepresidente del Direc-

torio de la Sociedad; los instrumentos relacionados en los puntos c) y d), en sus originales he tenido para este acto a la vista y en copia íntegra corren agregados al folio 1568, protocolo del año próximo pasado de este mismo Registro a mi cargo, y a que también me remito doy fe. — Y en el carácter invocado el compareciente expone: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad que representa, celebrada el treinta de abril del corriente año, resolvió adecuar los estatutos sociales al régimen de la Ley 19.550, efectuando en su mérito la correspondiente presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, solicitando su aprobación, en el expediente A. 43830|151266, en el cual de fojas 77 a fojas 81 obra el testimonio del acta de la asamblea referida, el que transcribe los estatutos sociales adecuados al régimen de la Ley 19.550; a Fojas 82 copia de la página respectiva del Libro de Asistencia de Accionistas, referente a la Asamblea mencionada, a fojas 87 y vuelta las modificaciones introducidas al texto de los estatutos sociales adecuados, y a fojas 90 la Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, aprobando la reforma introducida, instrumentos que viene a dejar elevados a escritura pública, a cuyo fin se transcriben a continuación por su orden, con los Estatutos en su texto defintiivo, siendo ellos del tenor siguiente: Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 4. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974, se reúnen en el local de la calle Carabelas 291, piso 3º C., Capital Federal, los señores Accionistas de Tuflin S.A.C.I.F. en Asamblea General Extraordinaria. — Siendo las 15 y 30 horas se cerró el Libro de Registro de Asistencia de Accionistas con la presencia de 2 accionistas, 1 por sí y uno representando con 50.000 acciones ordinarias, al portador de $ 10 cada una y de 5 votos por acción, que totalizan un capital de $ 500.000 y un total de 250.000 votos. — En razón de estar presente la totalidad del capital social la Asamblea se celebra por unanimidad, dejándose constancia de haberse cumplido con la Resolución IGPJ Nº 75|73. La asamblea se celebra sin la presencia del Inspector General de Personas Jurídicas y con la presencia del Síndico y de los directores titulares. — Siendo las 15 y 30 horas, el Presidente señor Heraldo E. Riester pone a consideración de los presentes el siguiente Orden del Día: 1º Adecuación de Estatutos a la Ley 19.550; 2º Conferir autorizaciones inherentes a lo resuelto; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se trató el punto primero del Orden del Día y el Presidente informó a los accionistas que el Directorio proponía la aprobación de un proyecto de Adecuación de Estatutos a la Ley 19.550 conforme al Texto siguiente Estatutos. — 1. — La Sociedad anónima constituida con el nombre de "TUFLIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la calle Carabelas 291, 3º piso, Oficina C. de la Ciudad de Buenos Aires — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro, o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 22 de diciembre de 1972, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de artículos metalúrgicos y plásticos; b) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de productos metalúrgicos y plásticos en la especialidad de válvulas. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4. El Capital Social es de quinientos mil pesos representado por cincuenta mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá elevar el capital social hasta su quíntuplo fijando las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión y la forma y condiciones de pago. Cada resolución de la Asamblea que apruebe el aumento de capital social deberá realizarse, publicarse e inscribirse de acuerdo a la legislación vigente. 5. Las acciones serán nominativas y no endosables sujetas al régimen de transferibilidad de la Ley 20.643 y en cuanto a los derechos patrimoniales que confieren, ordinarias y|o preferidas. Estas últimas podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine en la emisión respectiva; podrá, asimismo, acordárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, excepto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y para las materias del artículo 244 inciso 4º de la Ley 19.550. 6. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevos acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean excepto la limitación del artículo 197 de la Ley 19.550. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está autorizado a seguir, en caso de mora, los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 193 de la Ley 19.550 incluyendo el derecho de hacer valer la caducidad del contrato de suscripción. 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años siendo reelegibles. Darán una garantía de $ 100, en efectivo, que será retenida hasta la aprobación de su gestión. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede, en consecuenica, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente, indistintamente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquella. 9.

La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Le corresponderá la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10. La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — La constitución de la Asamblea Extraordinaria, en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria, ya sea de Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de las acciones que se hallen representadas. — En todos los casos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

— Podrán participar en las Asambleas los accionistas titulares de acciones que se hallen registrados en los libros de la sociedad conforme a la Ley 20.643. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante mandatarios munidos del correspondiente instrumento privado o carta de poder dirigida al Directorio con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — De las deliberaciones de las Asambleas. se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto, que se suscribirá dentro de los cinco días de la fecha de la Asamblea por el Presidente y dos accionistas, designados para ésta. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. —

Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad y a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". — Finalizada su lectura y luego de un breve debate los accionistas resolvieron por unanimidad aprobar el texto de los Estatutos propuestos por el Directorio. —

A continuación se trató el punto Segundo del Orden del Día, resolviéndose por unanimidad designar a los señores Carlos Martín Brumana, Mario Alberto Gallacher y Jorge Eduardo Bustamante para que en forma separada e indistinta realicen todos los trámites necesarios para la aprobación e inscripción de los Estatutos reformados, incluyendo la contestación de vistas a observaciones realizadas por la Inspección General de Personas Jurídicas y la nueva redacción de artículos y los cambios que fueren necesarios como consecuencia de nueva legislación o nuevas normas aplicables a las sociedades. — Finalmente se trató el punto Tercero y último del Orden del Día resolviéndose por unanimidad designar a los señores Jorge Eduardo Bustamante y Carlos Martín Brumana para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 16 y 30 horas. — Es copia fiel del Acta Nº 4, transcripta en el Libro de Asambleas Nº 1 de Tuflin S.A.C.I.F. — Firmado: Brumana. — Carlos Martín Brumana, Vicepresidente. — Sociedad Tuflin Soc. Anón. Comer., Ind. y Financiera. — Domicilio Carabelas 291, piso 3º C. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974. — Cap. Fed. — Nº de Orden 1 mes 4. — Día 25. — Accionista o representante: Nombre y apellido complet (Acc.) Xomox Corporation. — (Rep.) Jorge Eduardo Bustamante. — Domicilio Passo 477, Martínez (Bs. As.). — Doc. Ident. C. I. 5.004.198. — Cantidad de Acciones o Certificados: Acc. 49.990. — Títulos 1 a 4|6 a 15. — Capital $ 499.900. — Cantidad de votos 249.950. — Nº Orden 2. — Mes 4. — Día 25. — Accionista o representante. — Nombre y apellido completo (Acc.). — Carlos Martín Brumana. — Domicilio: Rivadavia 6436, Cap. — Doc. Ident. C. I. 3.819.015. — Cantidad de Acciones o Certificados: Acc. 10, Títulos 5. — Capital 100. — Cantidad de Votos 50. — Total de Acciones: 50.000. — Total de Capital 500.000. — Total de votos: 250.000. — Observaciones Fdo.: Jorge E. Bustamante. — Carlos M. Brumana. — En la fecha se cierra el presente libro de depósito de Acciones. — Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Fdo.: Carlos M. Brumana. — En la fecha se cierra el presente Libro de Registro de Asistencia de Accionistas, con la presencia de dos accionistas, uno por sí y otro representado, con un total de 50.000 acciones que representan $ 500.000 de capital y dan derecho a 250.000 votos y que configura la totalidad del capital social de Tuflin S.A.C.I.F. — Buenos Aires, 30 de abril de 1974. — Fdo.: Jorge E. Bustamante. — Carlos M. Brumana. — Jorge Hugo Belvisi. — Es copia fiel. — Firmado: Brumana. — Carlos Martín Brumana, Vicepresidente". — "Buenos Aires, 23 Ago. 1974. — Visto: el expediente A. 43.830|151,266, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 89 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 77 a 81 con las modificaciones de fs. 87 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "Tuflin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.788. — Firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel de los originales de su referencia, a que me remito, doy fe. — Agrega el compareciente que deja elevada a escritura pública la adecuación de los estatutos de Tuflin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, al régimen de la Ley 19.550, los cuales tendrán el texto ya transcripto; que se da por reproducido en este lugar. — Solicita igualmente el compareciente que de esta escritura se expida testimonio para su anotación donde corresponda y a los demás efectos que hubiere lugar. — Leída que le es, se ratifica en su contenido, y la firma por ante mí, como acostumbra a hacerlo, de todo lo que doy fe. — Brumana. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto J. Parral. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio mil sesenta y tres, del Registro trescientos cuarenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en siete sellos de Actuación Notarial, números correlativos desde el quince millones ochocientos noventa y nueve mil ciento ochenta y ocho, hasta el presente inclusive, Serie A. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: veintidós — Tomo — próximo — también — Extraordinaria — cargo — fojas — 19.550 — este — Carabelas — Jurídicas — retenida — consideración — Carlos — ausencia — preferidas. Vale. — (Hay un sello y una firma): Roberto J. Parral. — Roberto J. Parral, Escribano.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.290 e.4|2 Nº 13.073 v.4|2|75

Monycor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura número setenta y cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano autorizante comparecen: 1) don Clinton Beresford Poore argentino, de 63 años de edad, casado jubilado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.688.909; 2) doña Stella Elisa Sol de Poore, argentina, de 59 años de edad, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.711.845; 3) doña Mónica Stella Poore de Mc Carthy, uruguaya, de 32 años de edad, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal Nº 4.827.051 y 4) doña María Elena Petersen de Sol argentina, de 53 años de edad, viuda, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.792.596, todos domiciliados en la calle Moldes número 1896, piso 1º "A" de la Capital Federal; todos de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, a mi parecer hábiles para este acto, doy fe. así como de que los tres primeros concurren por sus propios derechos, haciéndolo doña María Elena Petersen de Sol en nombre y representación de doña Corina Julia Poore, uruguaya, de 28 años de edad, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal Nº 4.827.052, domiciliada en la calle J. M. Estrada número 1981, piso 3º, B. Martínez, de esta provincia, cuya personería acredita con el Poder Especial que le fue otorgado el 5 de setiembre de 1972 ante el Notario Público de la Ciudad de Londres, Inglaterra don Adrián George Orchad, el que contiene facultades suficientes para este acto y cuyo original

legalizado he tenido a la vista y una fotocopia autenticada del mismo se encuentra agregada al folio 759 del protocolo del año 1972 de este mismo Registro a mi cargo, doy fe. — Y asegurando la mandataria que su mandato se encuentra vigente sin restricción alguna, cumpliendo instrucciones precisas de su representada, en el carácter invocado, junto con los demás comparecientes, expresan: Que por escritura número 161, de fecha 14 de julio de 1966, pasada al folio 424 de este mismo Registro a mi cargo, doy fe, quedó constituida la sociedad denominada "Estancia la Stella, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la Capital Federal. actualmente en la calle Aráoz Nº 2922, piso 9º "C" entre don Clinton Beresford Poore y doña Stella Elisa Sol de Poore como socios solidarios o comanditados y administradores y como socio comanditario don José Angel López, cuyo objeto social es el de asesoramiento, administración y explotación de establecimientos de toda índole especialmente de agricultura, ganadería y afines, representaciones, importación, exportación, extracción, transformación, producción y fabricación de bienes en general, con un Capital Social de cinco mil pesos Ley 18.188, aportado por los socios en la siguiente forma: don Clinton Beresford Poore y doña Stella Elisa Sol de Poore en concepto de capital solidario cincuenta pesos cada uno y cuatro mil novecientos pesos corresponde a capital comanditario representado por cuatro mil novecientas acciones de un peso cada una; con una duración de 90 años desde la fecha de la escritura citada, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 9 de agosto de 1966, bajo el número 1.393 al folio 330, del Libro 240 de Contratos Públicos. — Que posteriormente por escritura número 237 de fecha 28 de setiembre de 1972, pasada al folio 759 de este Registro a mi cargo, doy fe, los aquí comparecientes como socios y únicos componentes de la referida sociedad confirmaron la misma, dejando establecido que don Clinton Beresford Poore y doña Stella Elisa Sol de Poore eran socios solidarios o comanditados con un capital de cincuenta pesos cada uno y que el capital comanditario de cuatro mil novecientos pesos representado por cuatro mil novecientas acciones de un peso cada uno pertenecía a los siguientes socios: doña Mónica Stella Poore de Mc Carthy y doña Corina Julia Poore con cincuenta pesos cada una; doña Stella Elisa Sol de Poore con dos mil cuatrocientos cincuenta pesos y don Clinton Beresford Poore, con dos mil trescientos cincuenta pesos. — Agregan los comparecientes: Que de común acuerdo y conforme a lo dispuesto por el artículo 74 y concordantes de la Ley número 19.550, han resuelto transformar la citada sociedad Estancia La Stella, Sociedad en Comandita por Acciones, en Sociedad Anónima bajo la denominación de Monycor, Sociedad Anónima la que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina MONYCOR, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de 80 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: el asesoramiento la administración y explotación de establecimientos de toda índole, especialmente de agricultura, ganadería y afines, representaciones, importación, extracción, transformación, producción y fabricación de bienes en general. — A tales fines la sociedad tiene amplia capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de cinco mil pesos representado por quinientas acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuestos del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes — La asambea fija la remuneración del directorio — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos por cada uno, en dinero en efectivo o en título o acciones cotizables en Bolsa cuyo valor de realización no sea inferior a la garantía en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente, quienes actúan individual e indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.500, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscripción — Clase de Acciones — Monto Integración Clinton Beresford Poore — 2.400 — Ordinaria 5 votos — $ 2.400. — Stella Elisa Sol de Poore, 2500 — Ordinaria 5 votos — $ 2.500. — Mónica Stella Poore de Mc Carthy: 50 — Ordinaria 5 votos — $ 50. — Corina Julia Poore: 50 — Ordinaria 5 votos: $ 50. — El capital social se encuentra totalmente aportado de acuerdo al balance especial aprobado y suscripto por todos los socios. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Clinton Beresford Poore. — Vicepresidente: a doña Stella Elisa Sol de Poore y para integrar el Organo Fiscalizador se designa como Síndico titular a don Dennis Alan Taylor y como Síndico suplente a don Mauricio Kuperman. — Se autoriza a los señores Néstor Eladio Reymondes y Enrique Elfio L'Estrange a fin de que actuando conjunta, separada, alternada o indistintamente cualquiera de ellos, tramiten la aprobación de este Estatuto con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y otorgar escrituras públicas si fueren necesarias. — Leída y aprobada la firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mi, doy fe. — Clinton B. Poore. — Stella S. de Poore. — Mónica S. P. de Mc Carthy. — María Elena P. de Sol. — Ante mí: R. de Bassi. — Está mi sello. — Es copia fiel, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa y cuatro, del Registro noventa y dos a mi cargo. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas notariales de Ley numeradas correlativamente del siete millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y dos, al presente, siete millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: R. de Bassi. — Hay un Sello: Rodolfo De Bassi, Escribano. — Testimonio. — Escritura número doce: En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: 1) don Clinton Beresford Poore, argentino, de sesenta y cuatro años de edad, casado, jubilado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.688.909; 2) Doña Stella Elisa Sol de Poore, argentina, de sesenta años de edad, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.711.845; 3) doña Mónica Stella Poore de Mc Carthy, uruguaya, de treinta y tres años de edad, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal Nº 4.827.051, y 4) don Roberto Genulfo Sol, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, divorciado ingeniero agrónomo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.645.426, los tres primeros domiciliados en la calle J. M. Estrada 1981|83, piso 3º B., Martínez, de esta provincia, y el último en la Avenida Las Heras 2928 de la Capital Federal; todos de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, a mi parecer hábiles para este acto, doy fe, así como de que los tres primeros concurren por sus propios derechos, haciéndolo don Roberto Genulfo Sol en nombre y representación de doña Corina Julia Poore, uruguaya, de veintinueve años de edad, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 4.827.052, domiciliada en la calle J. M. Estrada Nº 1981|83, piso 3º B., Martínez, de esta provincia, cuya personería acredita con el Poder Especial que le fue otorgado el 5 de setiembre de 1972, ante el notario público de la Ciudad de Londres, Inglaterra, don Adrián George Orchard, el que contiene facultades suficientes para este acto, cuyo original he tenido a la vista y una fotocopia autenticada del mismo se encuentra agregada al folio 759 del año 1972 de este mismo Registro a mi cargo, doy fe. — Y asegurando el mandatario que su mandato se encuentra vigente sin restricción alguna, cumpliendo instrucciones precisas de su representada, en el carácter invocado junto con los demás comparecientes: Expresan: Que por escritura Nº 74 de fecha 16 de abril de 1973, pasada ante mí al Folio 194 de este Registro a mi cargo, entre los tres primeros comparecientes y la persona representada, constituyeron la Sociedad denominada "Monycor, Sociedad Anónima", por transformación de estancia La Stella, Sociedad en Comandita por Acciones. — Que presentado dicho acto a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal, se formó el expediente número A.47.496, y que con motivo de observaciones formuladas por esa repartición —que los comparecientes aceptan—, se hace necesario modificar los artículos primero y tercero y el Rubro Suscripción de Capital del citado Estatuto y transcribir el Balance al que el mismo se refiere. — Que por consiguiente, de acuerdo a ello, han resuelto modificar dichos artículos en la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Monycor, Sociedad Anónima", y es continuadora por transformación de la Sociedad Estancia La Stella, Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Aráoz número 2922, piso 9º, departamento "C". — Artículo Tercero: Tiene por objeto: El asesoramiento, la administración y explotación de establecimientos de agricultura, ganadería y granja, representaciones, extracción, transformación y elaboración primaria de productos provenientes de las explotaciones agrícola ganaderas y granja. — Negocios de exportación e importación. — A tales fines la sociedad tiene amplia capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Suscripción de Capital: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acciones — Monto — Integración: Clinton Beresford Poore: 240 — Ordinaria — 5 votos — $ 2.400. — Stella Elisa Sol de Poore — 250 — Ordinaria — 5 votos — $ 2.500. — Mónica Stella Poore de Mc Carthy: 5 — Ordinaria — 5 votos — $ 50. — Corina Julia Poore: 5 — Ordinaria — 5 votos — $ 50. — Las acciones son todas al portador. — El Capital Social se encuentra totalmente aportado de acuerdo al Balance especial aprobado y suscripto por todos los socios. — En cuanto al Balance a que se ha hecho referencia y que consta agregado a la escritura de Estatutos citada, copiado textualmente dice así: Balance Especial al 2 de enero de 1973. — Activo — Disponibilidades: Caja: 1.971,89. — Bancos en Cuenta Corriente: 40.817,85 — 42.789,74. — Créditos Comerciales: Cuentas Corrientes Varias: 43.602,46. — Otros Créditos: Cuentas a Cobrar 70, Deudores Varios: 303,69. — Intereses Devengados a Cobrar: 692,40 — 1.066,09 — 44.668,55. — Bienes de Cambio: Hacienda Vacuna: 76.882,98 — Hacienda Lanar: 155,93 — Hacienda Yeguariza: 7,60 — 77.046,51. — Otras Existencias: 67.895,61 — 144.942,12. — Inversiones: Préstamos sin Garantía Real: 31.875. — Participación en Otras Sociedades: 3.990. — Contribución Decreto-Ley 8.509|56 — 2.369,48. — Títulos y Acciones: 14.211,07 — 52.445,55. — Bienes de Uso: Campos, Inmueble Oficina, Casa Habitación, Automotores, Tractores, Aguadas, Alambrados, Herramientas y Utiles, Instalaciones, Instalaciones y Mejoras, Instalaciones Eléctricas, Maquinarias y Rodados, Muebles y Utiles, Pasturas Perennes, Reproductores Vacunos, Construcciones en Curso, Valor de Origen y Revalúo: 260.188,34 a hoja Nº 2 — 260.188,34 — 284.845,96. — De hoja Nº 1: 260.188,34 — 284.845,96 menos: Amortizaciones Anteriores: 27.393,47. — Amortizaciones del Ejercicio: 27.126,54 — 54.520,01 — 205.668,33. — Subtotal del Activo: 490.514,29. — Cargos Diferidos — Seguros a Vencer: 2.126,11. — Gastos pagados por adelantado: 8,33; Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria: 16.403,49. — Gastos de Organización: 372,44. — Amortizaciones Anteriores: 372,44 — 18.537,93. — Total del Activo: 509.052,22. — Pasivo. — Deudas Comerciales: Cuentas Corrientes Varias: 29.288,50. — Proveedores: 59.187,90 — 88.476,40. — Personales: Cuentas Corrientes Varias: 167,31. — Otras Deudas: Cuentas a Pagar: 203,13 por Cargas Sociales: 893,30 — 1.096,43 — 89.740,14. — Provisiones: Provisión para Impuestos: 6.239,08; Menos Anticipos: 5.415,06 — 824,02. — Provisión para Leyes Sociales: 2.098,02 — 2.922,04. — Total de Compromisos: 92.662,18. — Previsiones: Previsión para Despidos: 3.455,30. — Subtotal del Pasivo: 96.117,48. — De hoja Nº 2: 96.117,48. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social. — Capital Comanditado: 100. — Capital Comanditario: 4.900 — 5.000. — Reservas Capital por Revalúo Contable Ley número 17.335 — 66.354,92. — Fondo de Reserva: 232.362 — 298.716,92. — Resultados — Saldo del Ejercicio: 109.217,82 — 412.934,74. — Total del Pasivo: 509.052,22. — Es copia fiel doy fe. — Leída y aprobada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe — Clinton B. Poore. — Stella S. de Poore. — Mónica S. P. de Mc Carthy. — Roberto Genulfo Sol. — Ante mí: R. De Bassi. — Está mi sello. — Es copia fiel, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio veinticuatro del Registro noventa y dos a mi cargo. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente Primer Testimonio en tres fojas notariales de Ley numeradas correlativamente del un millón setenta mil trescientos veintisiete, al presente, un millón setenta mil trescientos veintinueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Rodolfo De Bassi, Escribano. Hay una firma: E. De Bassi. — Testimonio. — Escritura número setenta y siete. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: 1) Don Clinton Beresford Poore, argentino, de sesenta y cinco años de edad, casado, jubilado, con Cédula de Identidad de la

Policía Federal Nº 1.688.909; 2) Doña Stella Elisa Sol de Poore, argentina, de sesenta y un años de edad, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.711.345, ambos domiciliados en la calle J. M. Estrada número 1981, piso 3º "B", Martínez, de esta provincia, y 3) doña María Elena Petersen de Sol, argentina, de cincuenta y tres años de edad, viuda, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.792.596, domiciliada en la calle Moldes número 1896, piso 1º "A", de la Capital Federal; todos de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, a mi parecer hábiles para este acto, doy fe, así como de que los dos primeros concurren por sus propios derechos; haciéndolo la señora Petersen de Sol en nombre y representación de doña Corina Julia Poore, uruguaya, de veintinueve años de edad, soltera, animadora de dibujo animado, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 4.827.052 y doña Mónica Stella Poore de Mc Carthy, uruguaya, de treinta y dos años de edad, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 4.827.051, ambas hijas de don Clinton Beresford Poore y de doña Stella Elisa Sol de Poore y domiciliadas en la calle J. M. Estrada Nº 1981, piso 3º "B", Martínez, de esta provincia, acreditando la mandataria su personería con los siguientes instrumentos: a) Poder Especial de doña Corina Julia Poore, otorgado el 26 de febrero del corriente año en la Ciudad de Londres, Inglaterra, ante el notario público don Nicholas Ronald Mathbone Smith, y debidamente legalizado, y b) Poder Especial de doña Mónica Stella Poore de Mc Carthy, otorgado el 22 de octubre de 1973 al folio 1.698, del Registro 228 de la Capital Federal, a cargo del Escribano don Wenceslao Bunge debidamente legalizado; dichos poderes contienen facultades suficientes para el presente otorgamiento y agrego fotocopia autenticada de los mismos a la presente escritura, habiendo tenido a la vista los originales. — Y asegurando la mandataria que sus mandatos se encuentran vigentes sin restricción alguna, cumpliendo instrucciones precisas de sus representadas, en el carácter invocado junto con los demás comparecientes, expresan: Que por escritura número 74, de fecha 16 de abril de 1973, pasada ante mí, al folio 104 de este Registro a mi cargo, doy fe, entre los dos primeros comparecientes y las dos personas representadas constituyeron la sociedad denominada "Monycor Sociedad Anónima", por transformación de Estancia La Stella, Sociedad en Comandita por Acciones. — Que presentado dicho instrumento ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal, se formó el Expediente número A. 47.496, y que con motivo de observaciones formuladas por esa repartición, que los comparecientes aceptan, se hace necesario modificar el Artículo quinto y el Rubro de Suscripción de Capital del citado Estatuto. — Que por consiguiente han resuelto modificar dicho artículo y rubro en la siguiente forma: Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Suscripción de Capital: El Capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acciones — Monto — Integración: Clinton Beresford Poore: 240 — Ordinaria — 5 votos — $ 2.400. — Stella Elisa Sol de Poore: 250 — Ordinaria — 5 votos — $ 2.500. — Mónica Stella Poore de Mc Carthy: 5 — Ordinaria — 5 votos — $ 50. — Corina Julia Poore: 5 — Ordinaria — 5 votos — $ 50. — Las acciones son todas nominativas no endosables. — El Capital Social se encuentra totalmente aportado de acuerdo al Balance Especial aprobado y suscripto por todos los socios. — Leída y aprobada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Clinton B. Poore. — Stella S. de Poore. — María Elena Petersen de Sol. — Ante mí: R. de Bassi. — Está mi sello. — Es copia fiel, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos veintiséis, del Registro noventa y dos, a mi cargo. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente Primer Testimonio en dos fojas notariales de Ley numeradas correlativamente del un millón cuatrocientos noventa y un mil doscientos ocho, al presente, un millón cuatrocientos noventa y un mil doscientos nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: R. De Bassi— Hay un sello: Rodolfo De Bassi, Escribano.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.612,50 e.4|2 Nº 13.082 v.4|2|75

Locadora Popular

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADAPTACION Estatutos. — "Locadora Popular, Sociedad Anónima". — Escritura número seiscientos treinta y cuatro. — En la ciudad y partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a dos de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano público autorizante, comparece don Bernardo Kartun, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Martha Leibovich con libreta de enrolamiento cinco millones quinientos ochenta y tres mil setecientos treinta y seis, domiciliado en la Avenida San Martín siete mil trescientos veinte y seis de la Capital Federal, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, concurriendo a este otorgamiento en su carácter de Presidente de "Locadora Popular, Sociedad Anónima", justificando su personería con los siguientes títulos y antecedentes: a) Estatutos transcriptos íntegramente en la escritura de constitución definitiva de la citada sociedad, otorgada ante mí, al folio mil setecientos noventa y cuatro, protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho, en el Registro noventa y ocho en ese entonces de mi adscripción, inscripta: Número 3670, Tomo A, Libro 65, Folio 349, Juzgado Nacional Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — b) Acta de Asamblea de designación de autoridades y Acta de Distribución de cargos. — Todos estos antecedentes en sus originales los he tenido a la vista, encontrándose agregada fotocopia de la constitución definitiva de la sociedad, al folio setecientos cuatro de este Registro, protocolo corriente, y las actas en fotocopias debidamente autenticadas, agrego a la presente escritura, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que viene por la presente a protocolizar el acta de asamblea número seis, mediante la cual se adecuan los Estatutos a las disposiciones vigentes, y la resolución respectiva de la Inspección General de Personas Jurídicas, la que copiada íntegramente dice así: "Acta N: 6. — Asamblea General Extraordinaria. — Asamblea unánime, Art. 237 — 19.550|72. — En el local social, calle Arribeños 1445, 4º "A", de la Capital Federal, a los 20 días del mes de Abril de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas que figuran en el Libro Registro de Asistencia a Asambleas, al folio Nº 11. — Siendo las 9 horas el señor Presidente don Bernardo Kartun da por iniciada la Asamblea con la presencia de la totalidad del capital social de $ 1.250.000.—, obteniéndose la la presencia de la totalidad del capital social. — A continuación el señor Presidente da lectura a la Orden del Día, que dice: 1º) Adaptación del Estatuto Social a la ley 19.550 y las pertinentes modificaciones; 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Puesto a consideración el punto 1º) por moción del señor Roberto Iovine se aprueba por unanimidad el siguiente texto del estatuto adaptado a la Ley 19.550. — Estatuto. — Locadora Popular, Sociedad Anónima. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Locadora Popular, Sociedad Anónima", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Arribeños 1445, 4º piso "A". — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto: a) Operaciones Inmobiliarias: Compraventa, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; b) Operaciones de construcción: La construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado; c) Operaciones financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros que tengan relación con el objeto social, constitución o transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos, sean o no garantizados y toda operación financiera con exclusión de las contempladas en la ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público; d) Operaciones agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, apícolas, cultivos forestales y de granjas; e) Mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones y gestiones de negocios que tengan vinculación expresa con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos un millón doscientos cincuenta mil, representado por 125.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una, en acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto. — El capital podrá ser aumentado hasta el máximo que permita la legislación vigente, por decisión de la Asamblea Ordinaria. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias y preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. — Las características de todas las acciones a emitirse y su monto serán fijados por la Asamblea, pudiendo ésta delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y condiciones de pago. — El ofrecimiento a los accionistas, derecho de preferencia y plazo de opción se regirá por las normas legales en vigencia en ese momento. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder conforme a lo establecido en el art. 193 de la Ley 19.550. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales nominativos no endosables que se emitan, contendrán las menciones, firmas y numeración que establezca la legislación vigente. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios siendo reelegibles. La Asamblea puede designar a suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo octavo: Cada director debe dar la suficiente garantía; depositar en la sociedad quinientos pesos en dinero efectivo, o su equivalente en acciones de otra sociedad. — Artículo noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Códivo Civil y art. 9 del Decreto Ley 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal corresponde al presidente o al vicepresidente indistintamente. — Artículo décimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres ejercicios. La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo decimoprimero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimosegundo Cada acción ordinaria nominativa no endosable suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea cada aumento de capital. Las acciones preferidas nominativas no endosables pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, salvo los casos supuestos especiales del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo decimocuarto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración de directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagas; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanete se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. A continuación el señor Presidente pone a consideración el punto 2º. Por moción del señor Roberto Iovine, son electos para firmar el acta de asamblea a las señoras María Briff y Frida Kartun. Sin otros asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 10 horas. El síndico titular Dr. Ignacio Lasarte presente, ratifica con su firma la asistencia. La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Locadora Popular, Sociedad Anónima", es continuadora de "Locadora Popular, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y Mandataria", y se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Es copia fiel, doy fe. Ministerio de Justicia de la Nación. General de Personas Jurídicas. Buenos Aires 20 Ago.... Visto: El expediente Nº 27721|151188, atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento de Sociedades Anónimas a fs. 85 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 75 a 77 vta. con las modificaciones de fs. 83, la reforma introducida en el contrato social de "Locadora Popular, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y Mandataria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 20 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "LOCADORA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la sociedad por el término de diez (10) das. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I.G.P.J. Nº 2711. Hay una firma ilegible. Y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Otro sello que dice: I.G.P.J. Y dos firmas ilegibles. Es copia fiel de los documentos obrantes a fojas setenta y cinco a setenta y siete vuelta y ochenta y seis del expediente Nº 27721|151188, que he tenido a la vista, doy fe. Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. — Bernardo Kartun. Ante mí: Oscar F. Ruiz.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.526.— e.4|2 Nº 20.259 v.4|2|75

Gabriel - Tex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 565. Testimonio. Escritura número doscientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, regente del registro 575, comparecen los se-

ñores: Ivan Zeev Gabor, argentino naturalizado, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Hassida Bar Cohen, con Cédula de Identidad número 7.260.904, domiciliado en Aguirre 397, piso sexto, departamento "A"; Hassida Bar Cohen, argentina naturalizada, de 34 años de edad, casada en primeras nupcias con don Ivan Zeev Gabor, con Cédula de Identidad número 7.239.449, domiciliada en Aguirre 397, piso sexto, departamento "A"; Jacobo Modrykamien, argentino, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Frida Melamed, con Cédula de Identidad número 2.871.853, domiciliado en Camarones 4176, los tres son comerciantes; Guillermo Jaime Machabanski, argentino, de 25 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ester Eugenia Fridman, con Libreta de Enrolamiento número 7.660.588, domiciliado en Corrientes 1436, piso sexto, departamento E; y Mario Leizerow, argentino, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Margarita Avrutsky, con matrícula individual número 4.078.444 domiciliado en General César Díaz 3925, ambos son contadores. — Todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad; personas hábiles y de mi conocimiento. — Doy fe. — Así como de que los tres primeros dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima de acuerdo con el artículo ciento sesenta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo de duración y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "GABRIEL-TEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Tendrá su domicilio legal en Corrientes 1436, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina y podrá establecer sucursales. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años, contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, permuta, distribución, comercialización, importación y exportación de artículos de punto, pantalones, polleras, camisas, sacos e indumentaria en general en cualquiera de sus etapas y todo otro artículo relacionado con el rubro vestimenta; la explotación de concesiones, licencias, patentes de invención; marcas de fáfrica, diseños y modelos industriales; ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industriales: Fabricación y confección de artículos de punto pantalones, polleras, camisas, sacos e indumentaria en general en cualquiera de sus etapas y todo otro artículo relacionado con el rubro vestimenta. — c) Financieras Aportar capitales a personas, sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y que se relacionen con el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social será de ciento cincuenta mil pesos (pesos 150.000.—) representado por quince mil acciones ordinarias, de diez pesos cada una y cinco votos cada acción, que se denominarán clase "A". — El capital podrá ser aumentado, por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme con el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas, con derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Podrán ser amortizadas, total o parcialmente, en las condiciones establecidas en el artículo 223 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 221 de la ley 19.550. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en la primera reunión de directorio, deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar la garantía de cien pesos (pesos 100.—) en dinero en efectivo, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley 5.965|63. — Podrá, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda case de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y el uso de la firma social de la sociedad corresponderá al Presidente o al Vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también deberá elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria habrá de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en optrtunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cerrará el 30 de mayo de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conformes a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea, podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución petinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva; b) A remuneración del directorio y síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Se hace constar: I. Que el capital social se suscribe e integra con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias, no endosables, de cinco votos, que se denominarán clase "A" Nombre, acciones, suscripción, monto, integración. Naturaleza del aporte, modalidad. — Ivan Zeev Gabor, 10.000 ordinarias, 25.000, dinero efectivo. Hassida Bar Cohen, 4.500 ordinarias, 11.250, dinero efectivo; y Jacobo Modrydamien, 500, ordinarias, 1.250, dinero efectivo. — 15.000 — 37.500. II. — Que se designa para integrar el directorio: Presidente a don Ivan Zeev Gabor. Vicepresidenta, a doña Hassida Bar Cohen, y director a don Jacobo Modrykamien. Organo de Fiscalización: Síndico titular, a don Guillermo Jaime Machabansky; y síndico suplente, a don Mario Leizerow. Ambos síndicos aceptan sus designaciones en este acto. III. Que se autoriza a los miembros del directorio y sindicatura para que, en forma conjunta, separada, alternada e indistinta, realicen las gestiones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; sirviendo la presente de suficiente poder para rechazar, aceptar, o proponer modificaciones a la presente y para que formalicen todas las escrituras públicas necesarias para tal fin. Impuestas las partes del contenido de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación por estar de acuerdo a lo convenido. Previa lectura, los comparecientes ratifican lo expuesto y firman como acostumbran acerlo, ante mí: doy fe. I. Gabor. — H. Cohen. — J. Modrydamien. — G. J. Machabanski. — M. Leizerow. — Ante mí: J. M. H. de Mirat Gamboa. — Está mi sello, Concuerda con su matriz. doy fe. Para la sociedad expido este Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del A. 015765348 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha del otorgamiento.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 645 e.4|2 Nº 13.105 v.4|2|75

Keghart

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.248. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Alejandro Murekian, argentino, de 26 años de edad, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.549.790, domiciliado en la Avenida del Libertador 2286, piso 8º; don Gregorio Kaprielian, argentino, de 30 años de edad, casado, contador, domiciliado en Pampa 1730, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.771.715; don Aarón Víctor Nassimoff, argentino, de 25 años de edad, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.093.086, domiciliado en Pacheco de Melo 2470, piso 5º, y doña Noemí Graciela Murekian de Kaprielian, argentina, de 21 años de edad, casada, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número 10.488.836, domiciliada en Pampa 1730, de esta Ciudad. Todos los comparecientes vecinos de esta Capital Federal, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "KEGHART", S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pampa número 1730, piso 13, "A", de la Capital Federal, República Argentina. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. El plazo establecido podrá ser prorrogado o disminuido por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, edificios para vivienda o industria y en general la construcción y venta por cualquier régimen, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, al contado o a plazos con garantías reales o personales. Negocios de importación y exportación. Explotaciones agrícolas y forestales: Mediante la explotación de colonias agrícolas y ganaderas, cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza en sus diverass calidades. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. Por resolución de la Asamblea General Ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto en una o varias oportunidades, conforme lo establecido por el artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550, pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción a criterio del Directorio. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder conforme lo establecido por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio constituido por dos a diez miembros, integrado por un Presidente, un Vicepresidente y de uno a ocho vocales, nombrados todos por la Asamblea, la que fijará en cada caso el número de vocales, pudiendo además designar o no hasta igual número de suplentes, con indicación o no de los titulares, que en su caso reemplazarán. Los miembros del Directorio durarán dos ejercicios en sus funciones, pudiendo todos ser reelegidos, continuando la actuación en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes. Los Directores, en concepto de garantía, deberán depositar en la caja social la suma de un mil pesos cada uno. — Artículo Noveno: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia reiterada o cualquier otro impedimento de algún Director, el cargo, si se tratara de los vocales, será ocupado por los suplentes en el orden de su elección, salvo que se hubiera previsto el titular a reemplazar, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y en tal caso este cargo lo ocupará el primer vocal, quien también sustituirá al Vicepresidente si la vacante fuera esa, salvo la existencia de suplente específico. Si por el número de Directores o la carencia de suplentes no pudiera cumplirse con el orden establecido, el Directorio designará a quien ocupe el cargo hasta la reincorporación del sustituido o hasta que la próxima Asamblea elija al reemplazante. — Artículo Décimo: El Directorio se constituirá en quórum y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Cada miembro tendrá derecho a un voto, inclusive el Presidente, y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Los Directores no podrán votar por correspondencia y en caso de ausencia se actuará conforme lo establece el artículo 26 del Decreto-Ley número 19.550. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. — Artículo Decimoprimero. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue convenientes y designar gerentes generales y especiales, con el alcance establecido en el artículo 270 del Decreto-Ley numero 19.550. — Artículo Decimosegundo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio. La representación en juicios y a efectos de absolver posiciones será ejercida por el Presidente o apoderados o por el o los Directores designados especialmente a ese efecto. La sociedad quedará obligada en todos sus actos y contratos mediante la firma individual del Presidente o sus apoderados, precedidas en todos los casos por la denominación de la sociedad. — Artículo Decimotercero: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un Síndico titular, debiendo elegir la Asamblea, además, un Síndico suplente. El Síndico titular y el suplente durarán un ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Artículo Decimocuarto: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoquinto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas

pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimosexto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquietra sea el número de accionistas que concurra con derecho a voto. — Artículo Decimoséptimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Decimoctavo: Las utilidades líquidas y realizadas, que resulten del balance general, tendrán el destino que resuelva la Asamblea, conforme el siguiente orden de prelaciones: a) Cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) Al pago de dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimonoveno: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea al efecto, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma y con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Alejandro Murekian suscribe 12.500 acciones ordinarias clase "A" por un valor total de $ 125.000, integrando en este acto en dinero en efectivo el 25 por ciento, o sea la suma de $ 31.250; don Gregorio Kaprielian suscribe 12.500 acciones ordinarias clase "A" por un valor total de $ 125.000, integrando en este acto en dinero en efectivo el 25 por ciento, o sea la suma de $ 31.250; don Aarón Víctor Nassimoff suscribe 12.500 acciones ordinarias clase "A" por un vavalor total de $ 125.000, integrando en este acto en dinero en efectivo el 25 por ciento, o sea la suma de $ 31.250, y doña Noemí Graciela Murekian de Kaprielian suscribe 12.500 acciones ordinarias clase "A" por un valor total de $ 125.000, integrando en este acto en dinero en efectivo el 25 por ciento, o sea la suma de $ 31.250. Los constituyentes se obligan a integrar el saldo cuando lo disponga el Directorio, dentro de un plazo de dos años a contar de la fecha. —

Integración del Organo de Administración y Organo Fiscalizador. Artículo Vigésimo: Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Carlos Conrado Segundo Armanini; Vicepresidente al señor Alejandro Murekian; Vocal al señor Gregorio Kaprielian. Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador público nacional señor Héctor Mosquera. Y Síndico suplente al abogado doctor Héctor A. Fernández Dios. Se autoriza al escribano José María Montes y|o al señor Justiniano Juan Correa Urquiza a fin de que actuando conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones que sean necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores: don Carlos Conrado Segundo Armanini, argentino, nacido el 5 de noviembre de 1918, brigadier general de la Fuerza Aérea Argentina, casado, con Libreta de Enrolamiento número 3.987.249, domiciliado en Talcahuano 1283, piso 3º, "A", de esta Ciudad; don Héctor Alberto Mosquera, argentino, contador público nacional, nacido el 8 de mayo de 1945, soltero, con Cédula de Identidad número 1.962.628, domiciliado en Constitución 645, de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Héctor Adrián Fernández Dios, argentino, soltero, abogado, nacido el 2 de noviembre de 1947, con Cédula de Identidad número 5.318.897, domiciliado en Paraguay 2920, de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que concurren a este otorgamiento a efectos de aceptar los cargos de Presidente del Directorio, Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, que les fueron conferidos precedentemente en la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue, confirman su contenido y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, que doy fe. — Alejandro Murekian. — G. Kaprielian. — A. Nassimoff. — N. M. de Kaprielian. — Carlos Armanini. — H. Mosquera. — Héctor A. Fernández Dios. — Hay un sello. — Ante mí: J. Montes. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número quinientos uno pasó ante mí y queda al folio mil doscientos cuarenta y ocho, protocolo corriente de este registro número cuatrocientos de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada y su inscripción en el Registro respectivo expido el presente Primer Testimonio fotocopiado de su original, el que sello, rubrico y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez días de julio de mil novecietnos setenta y cuatro. — Hay un sello — J. Montes". — Para el Registro Público de Comercio expido el presente, que es copia fiel de su original, doy fe. — Raspado: "Federal — siguiente — denomina — actualmente — usufructo — Inmobiliarias — explotaciones — diversas — cuatro — artículo — provisionales — Directorio — Directorio — Artículo Noveno — si — Directores — se — Presidente — entre — personas — extensión — 19.550 — actos — precedidas en todos — además — funciones — oportunidad — de — confirman — que", vale. — Enmendado: "podrá — más — además — Los — cumplirse — quedará — ejercicio", todo vale. — Testado: "se", no vale. — Folio 2.010. — Escritura Número Setecientos cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Alejandro Murekian, argentino, de 26 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador 2286, piso 8º, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número 5.549.790, expedida por la Policía Federal; Gregorio Kaprielian, argentino, de 30 años de edad, casado, contador, domiciliado en Pampa 1730, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número 4.771.715, expedida por la Policía Federal; Aarón Víctor Nassimoff, argentino, soltero, de 25 años de edad, comerciante, domiciliado en Pacheco de Melo 2470, piso 5º de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número 6.093.086, expedida por la Policía Federal, y Noemí Graciela Murekian de Kaprielian, argentina, casada, de 21 años de edad, comerciante, domiciliada en Pampa 1730, de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identidad número 10.488.836, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Exponen: Que por escritura de fecha 12 de junio de 1974, pasada ante mí, al folio 501 del presente registro, constituyeron la entidad "Keghart", S.A., y redactaron sus Estatutos. Que vienen por la presente a modificar la redacción del artículo décimo de dichos estatutos, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Artículo Décimo: El Directorio se constituirá en quórum y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Cada miembro tendrá derecho a un voto, inclusive el Presidente, y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Los Directores no podrán votar por correspondencia y en caso de ausencia se actuará conforme lo establece el artículo 260 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. Asimismo, los comparecientes dejan expresa constancia que las acciones suscriptas en el acto constitutivo son ordinarias, de clase "A", de un voto por acción. — Leída que les fue, confirman su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — Alejandro Murekian. — G. Kaprielian. — V. Nassimoff. — N. M. de Kaprielian. — Hay un sello. — J. Montes. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número setecientos cincuenta y siete pasó ante mí y queda al folio dos mil diez, protocolo corriente de este registro número cuatrocientos de mi adscripción. — Para la Inspección General de Personas Jurídicas expido el presente primer testimonio fotocopiado de su original, el que sello, rubrico y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — J. Montes". — Para el Registro Público de Comercio expido el presente, que es copia fiel de su original, doy fe. — Raspado: "2.010 — válidamente — por — Concuerda", todo vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretraio.

$ 1.237,50. e.4|2 Nº 13.154 v.4|2|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS

SOCIEDADES *de* RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Kimprex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número trescientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí comparecen: don Fernando José Baserga, casado, argentino, de 33 años, técnico químico, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.468.436, domiciliado en la calle Carbajal 3915, 3º piso, departamento nueve; doña Lina Vannucci de Baserga, argentina, casada, comerciante, de 61 años, con Documento Nacional de Identidad 351.756, domiciliada en la Avenida de los Incas 4005, primer piso A; doña Lidia D'Atri de Baserga, argentina, casada, de 30 años, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.157.143, domiciliada en la cacalle Carbajal 3915, tercer piso, departamento 9; y doña Vitina Juana Natalini de D'Atri, italiana, casada, de 51 años, comerciante, domiciliada en la calle Holmberg 1572, quinto A, todos de mi conocimiento, doy fe, quienes expresan: que concurren en sus caracteres de únicos socios de "Kimprex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad, constituida el 26 de julio de 1966, ante el escribano Miguel G. Girón, folio 1013, del Registro 338, entre Amelia Azucena Marino de Lammardo, Lina Vannucci de Baserga, Lida D'Atri, Fernando José Baserga, José Antono Lammardo y Héctor Osvaldo Marino, con un capital de novecientos mil pesos moneda nacional, por un plazo de diez años a contar del dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado en lo Comercial de Registro bajo el número 680, folio 127, libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por documento privado celebrado el 25 de marzo de 1968, el socio Héctor Osvaldo Marino cedió en favor de Amelia Azucena Lammardo, las ciento cincuenta cuotas sociales que poseía en dicha sociedad lo que se inscribió bajo el número 406, folio 26, Libro 57 de sociedades de responsabilidad limitada. — Por escritura del 26 de febrero de 1969, ante el escribano de Bánfield, provincia de Buenos Aires, Eduardo G. Rigou, Amelia Azucena Marino de Lammardo, José Antonio Lammardo y Amelia Azucena Lammardo, cedieron y transfirieron a "Tintas Letta, Sociedad Anónima, Industrial y Financiera" las cuatrocientas cincuenta cuotas que tenían en la mencionada sociedad lo que se inscribió bajo el número 2.305, folio 404, libro 60 de sociedades de responsabilidad limitada. — Y por escritura inmediata posterior, pasada en la misma fecha y ante el mismo escribano, "Tintas Letta, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" cedió y transfirió en favor de Lina Vannucci de Baserga, Fernando José Baserga y Lidia D'Atri de Baserga las cuatrocientas cincuenta cuotas que habían adquirido. — Los socios resolvieron en ese mismo acto incoporar como nueva socia a Vitina Juana Natalini de D'Atri, aumentar el capital social a la suma de tres millones de pesos moneda nacional y modificar las cláusulas segunda, cuarta y sexta, todo lo cual en testimonio se inscribió bajo el número 2783, folio 470, del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: que según el contrato social originario, el plazo de duración se pactó por diez años a contar del día dos de mayo de 1963. — Que habiendo vencido por consiguiente el plazo de la sociedad, han resuelto renovar el mismo por un lapso de veinte años a contar del dos de mayo de mil novecientos setenta y tres, continuando con los negocios de la misma y manteniendo el nombre, objeto, capital y demás características societarias, pero adecuando su redacción a las disposiciones de la ley 19.550, por lo que optan por redactarlo íntegramente en la forma siguiente: Artículo Primero: Queda constituida una sociedad denominada "KIMPREX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Carbajal número 3915, tercer piso, departamento nueve, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — El plazo de duración de la misma se fija en veinte años a contar del dos de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Artículo Segundo: Tiene por objeto: a) la elaboración de productos químicos por cuenta propia o de terceros, su comercialización y distribución ya sea en el país o en el extranjero. — b) La realización de operaciones inmobiliarias, mediante la compraventa de inmuebles urbanos o rurales, inclusive por el régimen de la ley 13.512, la constitución de gravámenes hipotecarios ya sea como acreedora o deudora, la construcción de inmuebles ya sea por cuenta propia o de terceros. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos valor nominal cada cuota, las que corresponden a los socios en la proporción de 750 cuotas para cada uno de ellos. — El mencionado capital se encuentra totalmente integrado por los socios de acuerdo con el Balance General practicado al treinta de abril de este año por la contadora pública nacional Diana Myrian Jones, que se transcribirá al final de esta escritura. — Las partes declaran que los valores adjudicados a los bienes incorporados al balance han sido los de compra, corriente en plaza. — Artículo Cuarto: La dirección y administración, así como el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios con el cargo de Gerentes, quienes así quedan designados por este acto, quienes obligarán a la sociedad indistintamente con la sola firma de uno cualquiera de ellos, en todos los actos y contratos que hacen al objeto socal. — Artículo Quinto: Los socios deberán reunirse cada vez que uno cualquiera de ellos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante telegrama colacionado u otro medio auténtico con cinco días de anticipación especificando en el mismo el objeto de la reunión. — Los socios tendrán derecho a hacerse representar en las reuniones mediante mandato en forma. — Cada cuota de capital da derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley requiere mayorías especiales, asentándose las mismas en un libro de actas que se llevará al efecto y que deberán firmar los respectivos socios o sus representantes en ese acto. — Artículo sexto: Al 31 de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las pautas que establece la ley. — Dentro del plazo de noventa días de concluido el ejercicio, los administradores convocarán a reunión de socios, con una anticipación no inferior a quince días, poniendo a disposición de los mismos, el Balance General, junto con la Memoria Informativa sobre el estado de la sociedad. — La reunión de socios considerará la Memoria y Balance y determinará la remuneración que corresponda a los adminstradores en el ejercicio vencido. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulte se destinará previamente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento, y las demás reservas y previsiones que los socios resolvieren efectuar dentro de las normas fiscales y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. — Artículo séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido, unificando representación, o bien adquirir la parte del fallecido, teniendo prioridad en adquirirla los socios sobrevivientes, a prorrata de su capital. — Para establecer el valor de las cuotas se realizará un balance e inventario a la fecha del fallecimiento, actualizando los valores del activo. — El importe que resulte por todo concepto, será abonado a los herederos en el plazo

de dieciocho meses con interés bancario que rija a esa fecha para los descuentos comerciales. — Artículo octavo. En caso de disolución, actuarán como liquidadores el o los socios gerentes que los socios designen, en reunión de la que se labrará acta en el libro respectivo. — Sus derechos y obligaciones son los que la ley establece, en su Sección XIII, con las más amplias facultades. — Del resultado total que arroje el Balance e Inventario, después de efectuados los pagos, cobros, ventas, etcétera, practicado por los liquidadores, los excedentes o pérdidas que este resultado arroje serán distribuidos o soportados conforme al capital aportado. — En base a los ocho artículos que anteceden las partes dejan renovado el contrato de "Kimprex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El balance mencionado en el artículo tercero, transcripto íntegramente d i c e "Balance General Practicado al 30 de abril de 1973: — Activo. — Disponibilidades. — Caja 310. — Bancos. —32.750.79 — 33.060.79 — Crédito por ventas — Deudores — 41.256.37 — Documentos a cobrar — 116.286.06 — 157.542.43 — Otros créditos — Aceptaciones bancarias — 40.000. — Deudores hipotecarios — 27.500 — 67.500 — 225.042.43 — Bienes de cambio no existen — Bienes de uso: Inmuebles — 99.552.50 — Construcciones — 33.501.79 menos amortiz. d e l ejerc. 670.04 — 32.831.75 — Equipos y accesorios — 4.990.86 compras del ejerc. — 440 — 5.430.86 — menos amorti. ant. — 1.713.84 — amorti. del ejerc. — 271.54 — 1.985.38 — 3.445.48 — Muebles y útiles — 1.428 — compras del ejerc. — 59 — 1.487 — menos amortiz. ant. 671.40 — amortiz. del ejerc. — 148.70 — 820.10 — 666.90 — Instalaciones — 775.22 — menos amortiz. ant. — 502.90 — amortiz. del ejerc. — 77.52 — 580.42 — 194.80 — 136.691.43 — Bienes inmateriales no existen. — Inversiones no existen — Cargos diferidos — Impuestos anticipados — 966 — Intereses adelantados — 9.946.80 — 10.912.80. — Total del activo — 405.707.45 — hay un sello: Diana Myrian Jones, Contadora Pública Nacional. — C. P. C. E. — Tomo XLVII — Folio 150 — Mat. 11.650. — Hay una firma ilegible. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Proveedores — 86.565.40 — Bancarias no existen. — Financieras acreedores hipotecarios — 81.000. — Otras deudas. — Impuestos a pagar — 3.631.02 — Cargas sociales a pagar — 644.22. — Honorarios a pagar — 750 — 5.025.24 — 172.590.64 — Provisiones para impuestos — 2.500 — Previsiones para ley 11.729 — 3.498.59. — Subtotal del pasivo — 178.589.23. — Cuentas particulares de los socios. — Fernando José Baserga — 48.063.08. — Lidia D'Atri de Baserga — 62.965.65. — Lina Vannucci de Baserga — 50.674.28. — Vitina Juana Natalini de D'Atri — 32.415.20 — 194.118.22. — Capital y reservas. — Capital social — 30.000. — Reserva legal — 3.000 — 33.000. — Total del pasivo — 405.707.45. — Certifico que he examinado conforme a normas de auditoría generalmente aceptadas Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril de 1973 de "Kimprex, S. R. L. — Dichos documentos reflejan razonablemente la situación económica financiera de la entidad, de acuerdo a principios de contabilidad que también fueron aplicados en el ejercicio anterior. — Todo ello consta en libros de contabilidad rubricados llevados de conformidad con las disposiciones vigentes. — Finalmente conforme a lo prescripto en la ley 17.250, Art. 10, manifiesta que en los rubros del Pasivo no figura deuda exigible alguna con las Cajas de Previsión Social. — Buenos Aires, octubre de 1973. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Diana Myrian Jones. — Contadora Pública Nacional. — C. P. C. E. — Tomo XLVII. — Folio 150. — Mat. 11.650.484, 24 Oct. 73, 00012.00 UR. — Legalización Trámite Urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Diana Myrian Jones. — Inscripto en el Tomo XLVII. — Folio 150 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — O. Ongaro. — Ottorino Ongaro. — Contador Público Nacional. — P r o s e c r e t a r i o de Legalizaciones. — Hay un sello: C o n s e j o Profesional de Ciencias Económicas. — Capital Federal". — Cuadro de Ganancias y Pérdidas: Trabajos realizados 338.948,36. Menos: Remuneraciones 20.035.52. — Cargas sociales 7.855.68 — 27.891.20 — Impuestos 9.030.32 — Ley 11729 400.71 — Trabajos de terceros 183.460.20 — Gastos generales 9.603.20. — Fletes 5.265.50. Intereses hipotecarios 553.20. — Amortizaciones Bienes de Uso 1.167.80. — Envases 5.247.80. — Honorarios 8.360. — Gastos rodados 7.965.40 — 258.945.33. — Utilidad bruta: 80.003.03. — Más intereses hipotecarios ganados 5.811.25. — Bajas Bienes de Uso 1.846.14. — Utilidad del ejercicio: 87.660.42. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Diana Myriam Jones, Contadora Pública Nacional C.P.C.E. Tº XLVII, Fº 150, Mat 11650." — Es copia fiel, doy fe. — Leída la firman ante mí, doy fe. — F. Baserga. — Lina V. de Baserga. — L. D'Atri. — Vitina J. N. de D'Atri. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo E. Olive. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos cuarenta y siete, protocolo corriente del registro ciento nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en cinco sellos de actuación notarial numerados progresivamente del quince millones ciento setenta y cinco mil doscientos veintiuno, al presente, todos de la serie A., que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Folio 240 Primer Testimonio. — Número ciento doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Fernando José Baserga, casado, argentino, de 33 años, técnico químico, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.468.436 domiciliado en la calle Carbajal 3915, 3er. piso, departamento nueve; doña Lina Vannucci de Baserga, argentina, casada, comerciante, de 62 años, con documento nacional de identidad número 351.756, domiciliada en la Avenida de los Incas 4005, primer piso, "A"; doña Lidia D'Atri de Baserga, argentina, casada, de 30 años, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.157.143, domiciliada en la calle Carbajal 3915, tercer piso, departamento 9; y doña Vitina Juana Natalini de D'Atri, italiana, casada, comerciante, de 51 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.311.687, domiciliada en la calle Holmberg 1572, quinto piso "A", todos de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: que por escritura pasada ante el autorizante el veintisiete de noviembre del año pasado al folio 947 de este mismo registro, los comparecientes, en sus caracteres de únicos socios, resolvieron la prórroga y adecuación del contrato de "Kimprex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que presentado dicho contrato para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el señor Juez ha formulado distintas observaciones al mismo, que los otorgantes vienen a salvar por la presente escritura. Primero: Ha sido denunciado el número de documento de identidad de la señora Natalini de D'Atri. — Segundo: Se hace un agregado al artículo tercero del contrato social, que queda con la siguiente redacción: "Artículo tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos valor nominal cada cuota, las que corresponden a los socios en la proporción de 750 cuotas para cada uno de ellos. — El mencionado capital se encuentra totalmente integrado por los socios de acuerdo con el balance general practicado al treinta de abril de este año por la contadora pública nacional Diana Myriam Jones, que se transcribirá al final de esta escritura. Las partes declaran que los valores adjudicados a los bienes incorporados al balance han sido los de compra, corrientes en plaza, cuyas boletas y comprobantes obran en poder de los constituyentes." — Tercero: El detalle del balance mencionado en la cláusula tercera del contrato es el siguiente: "Informe de los bienes del activo: Caja: Saldo de caja en efectivo: $ 310. — Bancos: Banco Italo Belga, saldo en cuenta corriente: $ 32.750,79. — Deudores: Tintas Letta S. A. $ 39.060. — Quimprex S. R. L., $ 2.196,37. $ 41.256,37. — Documentos a cobrar: Tintas Letta S. A. vencimiento 30.05.73 $ 6.808,50; ídem vencimiento 10.08.73 $ 7.500; ídem vencimiento 15.06.73 $ 8.386,50 ídem vencimiento 25.06.73 pesos 12.398; ídem vencimiento 05.07.73 pesos 12.399; ídem vencimiento 25.07.73 $ 12.172,50; ídem vencimiento 05.08.73 $ 12.172,50. ídem vencimiento 25.08.73 $ 9.168,15; ídem vencimiento 05.09.73 pesos 9.000; ídem vencimiento 25.09.73 $ 12.754; ídem vencimiento 15.10.73 pesos 12.753; Edmo S. R. L. vencimiento 15.05.73 $ 773,91; $ 116.286,06. — Aceptaciones Bancarias. — Banco Italo Belga, aceptación bancaria vencimiento 06.08.73 $ 20.000. 08.08.73 $ 20.000. $ 40.000. —

Deudores hipotecarios. — Figola, prórroga al 04.06.73 $ 15.000. — Causa, vencimiento 04.01.74 $ 12.500. $ 27.500. — Inmuebles: Escritura Nº 1088, del 27.11.72 por dos lotes de terreno ubicados en Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Leandro N. Alem número 3250, entre Borges y Sívori, designados con los números 14 y 15 de la manzana UU, compuestos cada uno de ellos de 8,66 de frente por 34,63 de fondo o sea una superficie por cada lote de 299,9824 bajo designación catastral, Circunscripción V, Sección C., manzana 89, parcela 5 y 6. Partida 48.373 y 48.374. — Valor total $ 92.000. — Factura escribanía E. A. Flores: $ 7.552,50 $ 99.552,50. — Construcciones. Valores individuales de materiales y mano de obra empleados en la construcción. — Ferretería El Cóndor, calefón: $ 31. — Zinguería Lowen, colocación canaletas $ 290. — José B. Vivas, desmonte y relleno $ 1.500. — Juan Ramírez, mano de obra $ 690; Juan Ramírez, mano de obra $ 300. — A. Finarello, brazo lluvia $ 3,90. — Juan Ramírez, mano de obra $ 600; A. Finarello, materiales $ 8,70. — R. Buschiazzo, materiales $ 65; R. Buschiazzo, materiales $ 226; R. Buschiazzo, materiales pesos 36,50; Juan Ramírez, mano de obra pesos 152. Juan Ramírez, mano de obra $ 200; Jefferson Sudam S. C. A. válvula obra $ 330; Oscar García, desmonte terreno $ 500; Molla y Guatto, herrería de obra $ 130; Electricidad La Torre, mat. eléctr. $ 6.62; Ferretería El Dragón, materiales $ 60.70. Juan Ramírez, acondicionar cabriadas $ 154; Juan Ramírez, trabajos pintura $ 150; Marinangeli Hnos, hierro $ 350; Luis Buschiazzo, materiales construcción $ 7,80; A. Liviero, cal de Córdoba $ 11,25; Dolce S. A., varios $ 66. Jefferson Sudam S. C. A. válvula obra $ 367; Alencón, varios $ 12; Carlos Tano S. R. L., ventilete $ 58; Técnica Olivos, materiales $ 22,50; Trabajos de pintura $ 281,50; Marinangeli Hnos. hierro $ 48,60. Marinangeli Hnos., hierro $ 47; Ferretería El Dragón, varios $ 10; Divano y Villar, materiales $ 17,90; Divano y Villar, materiales $ 19,50; Gondogas, materiales $ 25; Dolce S.A. hierro $ 100; Ferretería Labrozzi, materiales $ 8,40; Ferretería Labrozzi, materiales $ 11,90; Marinangeli Hnos., hierro $ 40; Casa Fernández, pintura $ 32,96; Ferretería La Perla, materiales $ 54,07; A. Finarelli, cemento $ 11,90; Cristales Sacchi $ 22,80; Dolce S.A. Hierro $ 42; Dolce S.A. Hierro $ 10; Dolce S.A. hierro $ 31,90; Juan Ramírez, construcción pilares $ 236; Juan Ramírez, armado estanterías $ 200; Pampa gas, materiales $ 22,35; Leroy Hnos. caño de bronce $ 10; Torrejón y Cía. niple $ 8,50; Bulonera Munro, materiales $ 26,56; Ferretería curvas $ 17; Marinangeli Hnos, canaletas $ 20; Ferretería Labrozzi, materiales $ 24,70; Luis Buschiazzo, materiales $ 19,20; S. L. Jourdan, materiales $ 62,20; Dolce S.A., chapa $ 10,50; Ferretería Labrozzi, materiales $ 3,80; Ferretería Labrozzi, materiales $ 6,60; Ferretería Labrozzi, materiales $ 1,90; Rulemanes Munro, materiales $ 54; Ferretería Labrozzi, materiales $ 8,30; Ferretería Labrozzi, materiales $ 4,50; Ferretería Labrozzi, materiales $ 18,40; Ferretería Labrozzi, materiales $ 6,40; Raúl R. Ruiz, rasquetear y reparar baño $ 130; Raúl R. Ruiz, construcción contrapiso $ 166,50; Ferretería Fiezman $ 4.40; Ferretería Fiezman $ 12,90; Ferretería Fiezman $ 103,65; L. Buschiazzo, materiales $ 37,90; Ferretería Labrozzi, materiales $ 100; Ferretería El Dragón, materiales $ 80,50; Huerga Hnos., materiales $ 25,50; Instalación gas industrial $ 2.500; Casa Sacchi, materiales $ 6; Ferretería El Dragón, materiales $ 150; Aspesi Hnos., materiales $ 120,90; Aberturas Norte S.R.L., materiales $ 148; Angel Preautti, trabajos albañilería $ 6.818,50; Casa Sacchi, materiales $ 124,20; Almar S.A., materiales $ 250; Marinangelli Hnos., hierro $ 127; Ferretería Labrozzi, materiales $ 69,80; Socomel, sanitarios $ 8,50; Socomel, sanitarios $ 26; Socomel, sanitarios $ 31,40; Socomel, sanitarios $ 11,70; Casa Sacchi, materiales $ 44; A. Finarello, materiales $ 6,50; Luis Buschiazzo, materiales $ 13,70; Torrejón y Cía., materiales 19,70; José García materiales $ 30,75; Ferretería Labrozzi, materiales $ 22; Electricidad La Torre, materiales $ 14,30; Luis Buschiazzo, materiales $ 17; Ferretería Labrozzi, materiales $ 59,90; Raúl R. Ruiz, materiales $ 103,50; Raúl R. Ruiz materiales $ 120; A. Finarello, materiales $ 10,65; Huerga Hnos., 10 bolsas de cal $ 100; Juan Ramírez, mano de obra $ 1.148; Wasserman, 6 caños ventilac. y 4 curvas $ 136; Juan Ramírez, mano de obra $ 660; Técnica Olivos, polea $ 23; Marinangeli Hnos., porteros $ 350; Marinangeli Hnos., caños $ 42; Corralón Pierino, portón $ 900; Aspesi Hnos., materiales sanitarios $ 298,69; Aspesi Hnos. materiales sanitarios $ 1.056,51; Aspesi Hnos., materiales sanitarios $ 173,33; Herrería Osvaldo Guates, puertas $ 75; Santos Oliva, materiales gas $ 514,50; Santos Oliva, materiales gas $ 55,20; Marinángeli Hnos., hierro $ 12; Dolce S.A. hierro $ 40; Casa Castelao, materiales eléctricos $ 280,70; Casa Castelao, materiales eléctricos $ 601,95; Gillardi y Carcillei, perf. encamisado $ 1.530; Tintas Letta S.A., pintura: $ 56,95; Tintas Letta S.A. pintura $ 123; Tintas Letta S.A. pintura $ 12,80; Tintas Letta, crema oleomate $ 33,15; Tintas Letta, aguarrás $ 223,20; Gas del Estado, extensión líneas: $ 5.625,15; 33.501,79.

— Menos amortizaciones del ejercicio: 670,04; $ 32.831,75. — Equipos y accesorios. — Valores individuales según costo original de compra: Dos reactores grandes en acero inoxidable en chapa 304, $ 260. — Un quemador industrial, $ 291,50; un reductor 2 1|2 1:20, $ 38; un termómetro C2 MH de 0-300º acero inox., pesos 25,10. — Un soporte hierro chapa 1 mm espesor, $ 200; un reductor de veloc. 2 1|2 relac. 1:20, $ 76. — Una caldera con tapa en acero inoxidable $ 515. — Un reductor velocidad 1157-307 de 1:19 2 HP $ 114,75. — Un motor céntrico 1 HP 1400 rpm. $ 52,60. — Incorporaciones al 31.12.64 $ 1.572,95. — Amortizaciones al 31.5.72 $ 707,83; $ 865,12. — Dos motores de 1|4 HP $ 633. — Un refrigerante $ 80. — Incorporaciones al cierre 1965 $ 143; amortizaciones al 31.5.72 $ 57,20, $ 85,80. — Dos artefactos eléctricos de 2 x 40 con eq. $ 48,12. — Dos poleas para agitador de acero inox. $ 21,90. — Una válvula $ 13. — Un motor 1 HP 1400 rpm. $ 48. — Un motor 1 HP 1400 rpm. $ 98. — Un quemador especial para laboratorio $ 184. — Una bomba con engranaje y acople $ 44,80. — Dos poleas aluminio $ 70. — Un guinche $ 139, — Un filtro prensa $ 650. — Un recipiente acero inoxidable $ 842. — Una balanza tipo Roberot con pesas $ 49. — Una báscula para 600 kgs. $ 98. — Incorporaciones al cierre 1966, $ 2.300,82. — Amortizaciones al 31.5.72, $ 805,29, $ 1.495,53. — Una roseta quemador $ 60. — Un tanque acero inoxidable $ 30. — Un extendedor de pintura $ 70. — Incorporaciones del ejercicio 1967 $ 160. — Amortizaciones al 31.5.72, $ 48, $ 112. — Un motor 1|2 HP, $ 45. — Dos termómetros caja bronce 1070 mm 3|4, $ 104. — Un agitador completa $ 60,69. — Una bomba con engranaje $ 64,40. — Incorporaciones del ejercicio 1968, $ 274,09. — Amortizaciones al 31.5.72, $ 68,52, $ 205,57. — Un termómetro de opalina $ 540. — Amortizaciones al 31.5.72, $ 27, $ 513, $ 3.277,02. — Compras del ejercicio al 30.4.73. — Cuatro termómetros 300º C. $ 440. — Menos amortizaciones del ejercicio al 30.4.73, $ 271,54, $ 3.445,48. — Muebles y útiles. — Inventariados al costo original. — Una máquina de escribir Remington $ 500. — Una máquina calcular Olivetti $ 310. — Una máquina de escribir $ 368. — Una heladera marca Patrick $ 250, $ 1.428. — Compras al 30.4.73. — Un reloj eléctrico $ 59, $ 1.487. — Amortizaciones anteriores $ 671,40. — Amortizaciones del ejercicio $ 148,70, $ 820,10, $ 666,90. — Instalaciones. — Inventariados por su valor original. — Una estantería laboratorio de madera pesos 32,22. — Dos tapas para aire $ 12. — Un extractor $ 16. — Reformar un quemador $ 170. — Construcción cañonera sobre soporte $ 125. — Una estantería desarmable colgante $ 175. — Una estantería $ 245, $ 775,22. — Amortizaciones anteriores pesos 502,90. — Amortizaciones del ejercicio $ 77,52, $ 580,42, $ 194,80. — Cargos diferidos. — Impuestos anticipados. — Actividades lucrativas. — Primer anticipo ingresado 22.1.73, Bco. Prov. suc. 19, $ 483. — Segundo anticipo ingresado 21.3.73, Banco Prov. Central. $ 483. — Intereses a devengar en próximos ejercicios. — Intereses sobre saldo hipotecario a devengar en próximo ejercicio correspondiente a la compra del inmueble L. N. Alem 3250, Munro, Pcia. Buenos Aires pesos 9.946,80. — Total del activo: pesos 405.707,45. — Detalle de los rubros que conforman el Pasivo: Deudas: Proveedores. — Antha S. A. saldo adeudado en cuenta corriente $ 86.565,40. — Financieras. — Hipotecarias. — María Changanelia de Lykan, 18 cuotas de $ 2.250, vto. la 1ª el 12.5.73, $ 40.500. — Basilio Changanelia de Kasimis, 18 cuotas de $ 2.250, vto. la 1ª 25.5.73, $ 40.500. — Impuestos a pagar: Saldo Impuesto actividades lucrativas año 1973, $ 1.835,59. — Impuesto sustitutivo, declaración form. 129, $ 1.795,43. — Cargas sociales a pagar. Caja Jubilaciones ex Industria, abril 1973, $ 558,55. — Fondo Nacional de la Vivienda, $ 66,50. — Caja Subsidios Familiares Industria, $ 19,17. — Honorarios a pagar. Honorarios contables a pagar a R. Paisan, $ 750. — Total de las deudas, $ 172.590,64. — Provisiones. Provisión para el cálculo del Impuesto sustitutivo para el ejercicio $ 2.500. — Previsiones. — Reserva Ley despido, pesos 3.498,59. — Cuentas particulares de los socios. — Fernando José Baserga, $ 18.063,08. — Lidia D'Atri de Baserga, $ 32.965,65. — Lina Vannucci Baserga $ 20.674,28. — Vitina Juana Natalini de D'Atri $ 2.415,20. — Cuentas particulares de los socios. — Saldos que se capitalizan. — Fernando José Baserga, pesos 30.000. — Lidia D'Atri de Baserga, $ 30.000. — Lina Vannucci de Baserga, $ 30.000. — Vitina Juana Natalini de D'Atri, $ 30.000. — Capital Social. — Capital social integrado por partes iguales por los cuatro socios $ 30.000. — Reserva legal. — Reserva legal constituida a la fecha $ 3.000. — Total del pasivo: $ 405.707,45". — En la forma expuesta los comparecientes dejan complementada la escritura de prórroga y adecución de "Kimprex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando subsistentes todas las cláusulas y estipulaciones que aquí expresamente no se han modificado. — Leída, firman ante mí, doy fe. — F. J. Baserga. — Lina V. de Baserga. — L. D'Atri. — Vitina J. N. de D'Atri. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo E. Olivé. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta, protocolo corriente del Registro ciento nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente en cinco sellos de actuación notarial numerados progresivamente del número quince millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis al presente, todos de la serie A., que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Rodolfo E. Olivé.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.150.— e.4|2 Nº 20.128 v.4|2|75

Costa Hermanos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Costa Hermanos S. R. L. — Escritura número un mil quinientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Alberto José Costa, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con Rosa Margarita Clemente, argentino, nacido el 37 de marzo de 1921, con libreta de enrolamiento 0.449.636, comerciante; y don Inocencio José Costa, quien manifiesta ser soltero, argentino, nacido el 13 de abril de 1931, con libreta de enrolamiento 4.503.992, comerciante; ambos hijos de José Costa y Josefa Ginocchio, domiciliados en la calle Tellier 3655 de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "COSTA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Tellier 3655 de esta Capital Federal. — Segunda. La sociedad tendrá por objeto realizar actividades industriales, metalurgia y fabricación de tuercas, tornillos y elementos afines. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir de la fecha de la presente escritura. — Cuarta: Fíjase el capital social en la suma de un millón quinientos mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, integrado por partes iguales, o sea setecientas cincuenta cuotas por cada uno de los socios. — Del total del capital integran ambos socios, en la misma forma, la suma de setenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos con diecinueve centavos en dinero efectivo en este acto, y el saldo de un millón cuatrocientos veinte mil cincuenta y un pesos con ochenta y un centavos, que se integran en especies, según se detalla al final. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, siendo suficiente para obligar a la sociedad la firma de cualesquiera de ellos. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los dos socios gerentes, el gerente restante podrá actuar con plenas facultades, reemplazando al fallecido o impedido por un término que no exceda de seis meses, en cuyo plazo se designará al reemplazante con intervención de los representantes del socio fallecido o impedido, quienes deberán unificar su personería. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios extraños a la sociedad. — Sexta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Adquirir bienes raíces, urbanos y rurales en general, arrendarlos por cualquier término y en cualquier forma disponer de ellos; b) Comprar, vender, constituir, dar y recibir en prenda, anticresis, hipotecas, arrendamientos, permuta o en pago de lo debido toda clase de bienes muebles, inmuebles, buques, semovientes, frutos, mercaderías, títulos y acciones, etcétera, en el país o en el extranjero; importarlos y exportarlos; c) Aceptar fianzas personales y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas de negocios sociales, incluso otorgarlos por otras sociedades en las que tenga participación social o intereses, y constituir y aceptar hipotecas y otros derechos reales, contratando con particulares, empresas mixtas o privadas, sociedades y establecimientos bancarios de la Capital Federal, del interior o del extranjero, oficiales, particulares y|o mixtos; d) Dar y tomar préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos y negociarlos así como solicitar créditos, descuentos y préstamos y realizar transacciones sobre títulos y acciones; e) Aceptar prendas con registro, constituirlas y cancelarlas, dar y recibir en pago; g) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos; h) Formular protestos, protestas y denuncias, acusar y promover querellas; i) Conferir y aceptar toda clase de comisiones, asesoramientos, mandatos y representaciones; j) Administrar bienes de terceros; k) Obtener o adquirir en la República o en el extranjero, privilegios, patentes, marcas, licencias o procedimientos relativos al objeto de la sociedad; l) Tomar participaciones en cualquier forma en otras sociedades o empresas mixtas o privadas que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto social; adquirir el activo y pasivo o sólo el activo de otras sociedades o establecimientos particulares y asociarse o fusionarse con ellos; m) Efectuar cuantos más trámites fueren menester para el mejor desarrollo de sus negocios en toda repartición nacional, provincial o municipal, existente o a crearse; n) Comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, transigir en diferencias que interesen a la sociedad, renunciar a cualquier derecho adquirido, transar sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir bienes en pago. — La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar y celebrar por intermedio de sus representantes todos los actos que no estén prohibidos expresamente por las leyes y reglamentos y relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El treinta de setiembre de cada año se practicará balance e inventario general de los bienes sociales, tomando los mismos al precio de costo y previa formación de la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, el remanente de ganancias o pérdidas se distribuirá proporcionalmente entre los socios de acuerdo con su capital. — Octava: El balance será aprobado automáticamente si dentro de los noventa días del cierre del ejercicio no fuere observado por alguno de los socios. — Novena: Dispuesta la disolución y liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los gerentes en la forma establecida en la cláusula quinta, quienes previo pago del pasivo distribuirán el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima: Los gerentes en forma conjunta o indistinta quedan ampliamente facultados para realizar cuantos trámites fueren necesarios para la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. — Decimoprimera: Los socios deberán reunirse una vez al año como mínimo y con excepción de los casos previstos en el artículo 160 de la Ley 19.550 en que se requiera unanimidad, cualquier resolución se adoptará por mayoría de capital presente, incluso para la designación de gerentes. Y los socios continúan diciendo, que de acuerdo a lo expresado en la cláusula cuarta, aportan en este acto la suma de un millón cuatrocientos veinte mil cincuenta y un pesos con ochenta y un centavos en bienes y créditos de los que son titulares por partes iguales y por los importes que consideran responden al valor actual de plaza en el caso de los bienes materiales y al monto líquido y exigible hasta la fecha en el caso de los créditos que se aportan, todo ello según el siguiente detalle: 1º) Maquinarias, herramientas y accesorios: Torno revólver T. R. 50, eje 508, con 2 motores automatizado por n|cuenta, $ 30.000,00; Torno automático Mupen Nº 25502 modelo TA-18, pasaje de barra 25 mm. con motor. $ 40.000,00; Torno revólver Tucam Nº WB 5 con 2 motores automatizado por n|cuenta, $ 30.000,00; Torno revólver automático Nowinsky con 2 motores s|nº, $ 20.000,00; Torno revólver marca Raulchi con 2 motores automatizado por n|cuenta s|nº, pesos 20.000,00; Torno revólver marca Vittone Nº 2242 con 2 motores automatizado por n|cuenta, $ 25.000,00; Torno revólver Wecheco de 60 mm. con 2 motores automatizado por n|cuenta, s|nº, $ 50.000,00; Torno automático c|marca con 2 motores s|nº, $ 15.000,00; Roscadora horizontal fabricada por n|cuenta c|motor s|nº, pesos 8.000,00; Roscadora horizontal fabricada por n|cuenta c|motor s|nº, $ 4.000,00; Roscadora horizontal, montada sobre torno revólver c|motor fabricada por n|cuenta s|nº, $ 7.000,00; Agujereadora Wecheco con motor s|nº, $ 3.000,00; Agujereadora Avek c|motor s|nº, $ 4.000,00; Agujereadora Avek c|motor s|nº, $ 5.000,00; Agujereadora de banco Percherón c|motor s|nº, $ 1.000,00; Amoladora monofásica c|motor Nº T 109024 s|marca, $ 1.000,00; Amoladora trifásica Babenco c|motor s|nº, $ 2.500,00; Fresadora para tuercas c|motor fabricada por n|cuenta s|nº, $ 2.500,00; Serrucho hidráulico de 14" marca Cesmagamb Nº 205 c|motor, $ 2.000.00; Torno monopolea mecánico Alfeo Nº 1546 de 1.50 mts. c|motor, $ 75.000,00; Balanza marca Bianchetti para 2.000 kgs. s|nº, $ 5.000,00; Soldadura eléctrica Maroni y Cía. Nº 12604, $ 1.500,00; Soldadura autógena Sassatelli s|nº, $ 1.500,00; Morsas, herramientas varias, accesorios varios, pesos 10.000,00. — Importe parcial, pesos 363.000,00; 2º) Materiales, mercaderías terminadas y en proceso de fabricación 22.140 Kgs. hierro trefilado Sae. 1112 exagonal varias medidas, kg 9.00, $ 199.260,00; Tuercas torneadas de diversas medidas, $ 120.000,00. Importe parcial: $ 319.260,00; 3º) Créditos: Deudores varios: Luis Cancelo, $ 7.479,38; Casa Cadeca, $ 6.611,75; Cira Soc. Anón., $ 11.270,56; Disinfer S. A., $ 133.584,21; Ga-Ta Soc. Anón., pesos 12.036,57; David Levy y Cía. S. A. C., $ 51.289,46; Casa Lacabe S. R. L., pesos 1.945,50; Mon-Telesco S. A., $ 1.228,50; Mario O. Piccirillo, $ 1.295,87; Metalúrgica Sulman S. R. L., $ 99.010,90; Supersite S. R. L., $ 60.541,50; Ventor S. A. C I, $ 545,91; Ukic Soc. Anón., $ 951,70. — Importe parcial, $ 387.79181. — 4º) Inmueble: Galpón edificado sobre terreno ubicado en la calle Timoteo Gordillo 3762 de esta Capital, $ 350.000. — Importe total: $ 1.420.051,81. Y los comparecientes continúan diciendo: Que según lo antedicho declaran transferido a Costa Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, en calidad de aporte de capital y por la suma de trescientos cincuenta mil pesos. Un inmueble ubicado en la Zona Sud de esta Capital. Circunscripción Primera, Parroquia de Vélez Sársfield, con frente a la calle Timoteo Gordillo antes sin número hoy número tres mil setecientos cincuenta y seis, entre las de Balbastro y Santander, designado en el plano de subdivisión que cita su título con el número doce, el cual forma parte del lote designado en un plano anterior con el número seis de la manzana L., y se compone de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste, sobre la calle Timoteo Gordillo, igual medida en el contrafrente al Nord Este, lindando con varios, cuarenta y tres metros treinta y tres centímetros en el costado Nord Oeste, lindando con el lote once, y cuarenta y tres metros treinta y seis centímetros en el costado Sud Este, lindando con el lote trece. — La designación Catastral es la siguiente: Circunscripción primera, Sección setentiocho, Manzana Noventiuno. Parcela doce. — Les correspondió a los comparecientes en virtud de los siguientes antecedentes: Primero: A don Inocencio José Costa, la totalidad del inmueble por compra que hizo a doña Nieves Vence Rogel de Quinta Pardo, según así resulta de la escritura de fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el escribano de esta Capital don Julio M. Sanguesa, al folio cuatro mil setecientos ocho del registro trescientos veinticuatro de su adscripción, inscripta en el Registro de la Propiedad en Zona Sud, Tomo 2092, Folio 19, Número 128.005. — Y segundo: Posteriormente por escritura del diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el mismo escribano Sanguesa, don Inocencio José Costa, vendió la mitad indivisa del bien relacionado, a favor de don Alberto José Costa, de lo que se tomó razón en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula 1-42731. — De los certificados que he tenido a la vista, el del registro de la Propiedad expedido bajo el número 136.870, con fecha 24 de octubre de 1974, que agrego a la presente, se justifica: Que por los nombres de los comparecientes no aparecen inhibiciones para disponer de sus bienes, y lo deslindado cuyo dominio consta inscripto en la forma relacionada, no reconoce embargo, hipoteca, locación ni otro derecho real. — Asimismo no adeuda suma alguna por Impuestos Municipales ni por Obras Sanitarias de la Nación hasta la fecha de su despacho. Y los señores Costa agregan que transmiten a favor de la sociedad todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el bien deslindado tenían y les correspondía, obligandose a responder por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho, y que la sociedad se halla en posesión material de lo adquirido. — Y yo el escribano autorizante hago constar que tengo a la vista las Cédulas fiscales de los comparecientes, de las cuales surge que el señor Inocencio José Costa se halla inscripto bajo el número 337.561-004-2 y el señor Alberto José Costa bajo el número 822.245-004-8. — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — En este estado se deja constancia que se encuentra presente a este acto doña Rosa Margarita Clemente de Costa, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con Alberto José Costa, argentina, con Libreta Cívica número 9.795.694, mayor de edad, con igual domicilio que su esposo, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que a los efectos legales que corresponda viene por este acto a otorgar su consentimiento a su cónyuge para el otorgamiento de esta escritura. — Leída nuevamente se ratifican y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — En este estado el autorizante hace constar que se retiene en concepto de Impuesto a las Ganancias, la suma de tres mil quinientos pesos para su inmediato depósito. — Leída nuevamente se ratifican y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — En este estado los señores Costa, manifiestan que en la escritura del 17 de diciembre de 1968, pasada ante el citado escribano Sanguesa, la finca figuraba erróneamente con el número de la calle 3762, cuando corresponde el número 3756, error que dejan subsanado en este acto. — Leída y ratificada nuevamente la firman de conformidad por ante mí, doy fe. — J. E. Soldano Deheza, Escribano. — Certifico que la presente es copia fiel de su original que he tenido a la vista. En mi carácter de escribano adscripto del Registro Nº 254, expido esta constancia que sello y firmo en Buenos Aires, a 5 de noviembre de 1974. — Concuerda con su matriz que pasó al Fº 5942 de Registro de Contratos Públicos Nº 254 de Capital. J. E. Soldano Deheza (Escribano.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.715 e.4|2 Nº 20.160 v.4|2|75

Francar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Francar Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número cuatrocientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, entre el señor Guillermo Agustín Pettigiani, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de don Agustín Emilio Pettigiani y de doña Olga Margarita Palmieri, argentino, contador, Libreta de Enrolamiento 4.532.465, domiciliado en Berutti 3000, 1º piso "B", de esta Capital; y don Benito Pérez, de treinta y un años, casado en primeras nupcias con María Luisa Maggio argentino, comerciante. Libreta de Enrolamiento 4.404.418, domiciliado en Güemes 779, 2º piso, departamento 5, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, ambos personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y exponen: Que declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y en especial por el siguiente ordenamiento, al cual se someten las partes como a la ley misma: Primero: La sociedad se regirá bajo la razón social de "FRANCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad que le acuerda, conforme a derecho, el artículo segundo de la Ley de Sociedades Comerciales y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto. — Segundo: La sociedad tiene por objeto social el estibaje de mercaderías en depósitos propios o de terceros, transporte de mercaderías en vehículos propios o de terceros, carga, traslado, descarga y|o cualquier otra actividad relacionada a la estiba y traslado de mercaderías siempre por cuenta y orden de terceros y su domicilio es el de la calle Berutti 3000, primer piso, departamento "B", de la Capital Federal. — Tercero: El capital social de la sociedad está constituido por la suma de pesos sesenta mil, dividido en seis mil cuotas de pesos diez cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Guillermo Augustín Pettigiani tres mil cuotas o sea pesos Treinta mil; y Benito Pérez tres mil cuotas o sea pesos Treinta mil. — El total de las cuotas queda integrado en efectivo en un cincuenta por ciento y el remanente se integrará dentro de los veinticuatro meses de la fecha del presente. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el plazo de treinta años y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de don Guillermo Agustín Pettigiani y de don Benito Pérez, que revestirán el carácter de gerentes, con los derechos y obligaciones contenidos en el artículo 157 del Decreto Ley 19.550|72, ejerciendo al mismo tiempo la representación legal y cuyas firmas en forma conjunta, indistinta o alternadamente obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otro, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles e inmuebles, y contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional o provincial, municipal oficial o privado del país o del extranjero. — Se deja constancia que la enunciación precedente no es taxativa sino enunciativa pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social incluso los previstos en los artículos 780 y 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto 5365|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la firma social ni otorgar garantías y|o avales en favor de terceros. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario y un cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal que fija el artículo 70 de

la ley 19.550|72 se prorrateará entre los socios de acuerdo con el capital aportado por cada uno, dándose, también cumplimiento a los dispuesto en el artículo 67 del citado cuerpo legal. — Séptimo: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero deberá contar con la aprobación del otro u otro socios, quienes deberán pronunciarse a los quince días de notificados. — Octavo: En caso de incapacidad declarada o fallecimiento de uno de los socios durante la vigencia del presente contrato la sociedad continuará con la incorporación de los herederos del socio incapaz o fallecido, debiendo éstos unificar su representación conforme a lo dispuesto por el artículo 155 y 209 de la ley 19.550|72. — Noveno: a) La cesión de las cuotas entre los socios es libre, siempre que no se altere el régimen legal de las mayorías; b) cualquier socio podrá ejercer el derecho de separarse de la sociedad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 245 de la ley 19.550|72; c) Cualquier socio podrá ser excluido de la sociedad mediante justa causa: d) En los casos que se produjera la resolución parcial, se practicará a los efectos de establecer el valor correspondiente a las cuotas del socio separado, un Balance General de la sociedad a la fecha de separación o exclusión, estableciéndose desde ya la más formal e irrevocable renuncia a cualquier revalúo de activo, petición de valores, llaves o cualquiera otros valores materiales o inmateriales que no se hallan en los libros de la sociedad. — Décimo: Corresponderá la disolución y liquidación de la sociedad: a) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; b) Por decisión unánime de los socios; c) Por la expiración del término contractual. — En todos los casos los socios gerentes serán los liquidadores. — Decimoprimero: Todo lo previsto por este contrato queda supeditado a las disposiciones de la ley general de la sociedad 19.550 y el Código Civil. — Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, o entre éstos y la sociedad o cualquier otra cuestión emergente del presente contrato se resolverá ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal en lo Comercial con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle, fijando sus domicilios especiales en los reales fijados en el comienzo de la presente donde se tendrá por válidas cuantas notificaciones y citaciones que se promovieren. — Bajo los términos y condiciones que surgen de las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Francar" Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo fijado por el artículo 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 primera parte de la ley 19.550|72. — Y yo el escribano autorizante dejo constancia que agrego a la presente las fotocopias debidamente autenticadas de las Cédulas Fiscales de los componentes de la sociedad constituida por este acto. — Los comparecientes confieren poder especial al doctor Alberto Jorge C[illegible] para gestionar la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado en lo Comercial de Registro, aceptar y|o proponer modificaciones. — Leída y ratificada, firman de conformidad como acostumbran por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: contado — Beruti — B — Avellaneda — conocimiento — regirá — Benito — constituida — apartado - inmaterial - El[illegible] - [illegible]ación Vale. — Entrelíneas, Olga Margarita F[illegible] — diciembre. Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 361.— e.4|2 Nº 20.194 v.4|2|75

Fittipaldi Propiedades

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen por una parte don Enrique Julio Fittipaldi, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Nelly Margarita Prieto, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos once, nacido el día once de julio del año mil novecientos veintiuno; y por la otra lo hacen don Eduardo Federico Fittipaldi, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Nélida Victoria Ceruzzi, titular de la libreta de enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos doce, nacido el día doce de julio del año mil novecientos veintiuno, y don Eduardo Vicente Fittipaldi, argentino, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Leoncia Arrillaga Montilla, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y uno, nacido el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis; todos con domicilio en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos setenta y cuatro, piso sexto, de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe; así como que exponen: — Primero: Que son únicos socios de la firma Fittipaldi Propiedades Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fue constituída por los dos primeros comparecientes según escritura de fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, pasada por ante el Autorizante al folio ciento sesenta y siete de este mismo Registro, la que en su Testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, bajo el número mil trescientos treinta y cinco folio cien, libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La misma se constituyó por el plazo de cincuenta años a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y siete con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional; equivalente a cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho representado por quinientas cuotas de diez pesos cada una y aportado por los señores Enrique Julio y Eduardo Federico Fittipaldi, por partes iguales, o sea doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, teniendo ambos socios el carácter de Gerentes y con uso de la firma social en forma indistinta, distribuyéndose ganancias y pérdidas por iguales partes entre los mismos. — A su vez por escritura también pasada ante el autorizante, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio ochocientos treinta y tres, de este mismo Registro se incorporó a la Sociedad como Socio el compareciente nombrado en último término don Eduardo Vicente Fittipaldi, con un aporte de cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo, equivalente a quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, procediéndose en consecuencia a aumentar el capital social el que quedó fijado en cinco mil quinientos pesos representado por quinientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios totalmente en instalaciones y efectivo en un todo de acuerdo al inventario y balance firmado en tal oportunidad, aportándose el capital de la siguiente forma: Enrique Julio Fittipaldi, doscientas cincuenta cuotas de diez pesos, o sea dos mil quinientos pesos; Eduardo Federico Fittipadi, doscientas cincuenta cuotas de diez pesos, o sea dos mil quinientos pesos; y Eduardo Vicente Fittipaldi, cincuenta cuotas de diez pesos, o sea quinientos pesos; estableciéndose que la vocación a ganancias y|o pérdidas sería para Enrique Julio Fittipaldi cincuenta por ciento; para Eduardo Federico Fittipaldi cuarenta por ciento, y para Eduardo Vicente Fittipaldi diez por ciento. El testimonio de la referida escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número tres mil setecientos veinte, folio ciento dos, del libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por este acto el señor Enrique Julio Fittipaldi, cede y transfiere con subrogación en forma, a favor de los señores Eduardo Federico Fittipaldi y Eduardo Vicente Fittipaldi, la totalidad de las cuotas sociales que tiene en la Sociedad de referencia o sean doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, representativas de dos mil quinientos pesos; cediendo al primero Eduardo Federico Fittipaldi ciento cincuenta cuotas representativas de un mil quinientos pesos; y al señor Eduardo Vicente Fittipaldi cien cuotas representativas de un mil pesos. — Esta cesión se verifica con efecto retroactivo al treinta y uno de marzo del corriente año; y se realiza por el precio total de cinco mil pesos, de cuyo importe el cedente declara haber percibido integramente con anterioridad a este otorgamiento en dinero en efectivo y a su satisfacción de manos de sus cesionarios, las sumas de tres mil pesos y dos mil pesos, respectivamente, otorgando por tanto a sus cesionarios el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia el cedente se desiste y aparta de todos los derechos de propiedad que con relación a lo cedido tiene, los que trasmite a sus cesionarios a quienes coloca en su mismo lugar y grado de prelación, declarando en forma expresa no tener derecho ni suma alguna que reclamar a la Sociedad de que se trata, ni a sus socios, los cesionarios de la presente; manifestando éstos a su vez nada tener tampoco que reclamar al cedente por ningún concepto. — A su vez el cedente manifiesta que hace expresa renuncia al cargo de Gerente que investía en la Sociedad. — Presente a este otorgamiento doña Nelly Margarita Prieto de Fittipaldi, cónyuge en primeras nupcias del cedente, de su mismo domicilio, argentina, con Libreta Cívica número 1.324.828, nacida el trece de abril de mil novecientos veintisiete; hábil, de mi conocimiento, de lo que doy fe; expresa que confiere a su nombrado cónyuge su más formal consentimiento en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete, del Código Civil, para el otorgamiento de la presente escritura. — Impuestos los cesionarios señores Eduardo Federico Fittipaldi y Eduardo Vicente Fittipaldi, de los términos de la presente escritura que les ha sido otorgada, manifiestan su conformidad y aceptación con la misma, y además en sus caracteres de únicos integrantes de la Sociedad Fittipaldi Propiedades, Sociedad de Responsabilidad Limitada; y atento a la cesión efectuada, vienen a modificar la misma y adecuarla a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Denominación y domicilio: La Sociedad se denomina FITTIPALDI PROPIEDADES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos setenta y cuatro, piso sexto, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o reparticiones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto la realización de negocios inmobiliarios en todas sus formas y el ejercicio del comercio en el rubro de comisiones sobre bienes inmuebles, tales como la intervención como corredora o comisionista, así como la financiación de obras y edificación de inmuebles y su posterior venta y negociación. — Tercera: Capital Social: El capital social asciende a la suma de cinco mil quinientos pesos dividido en quinientas cincuenta cuotas de diez pesos, cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en instalaciones y efectivo de acuerdo al balance firmado por separado, y que forma parte integrante del presente contrato, habiéndose tomado los valores de origen menos las amortizaciones legales, aportándose el referido capital en la siguiente forma: Señor Eduardo Federico Fittipaldi cuatrocientas cuotas de diez pesos que representan la suma de cuatro mil pesos; y el señor Eduardo Vicente Fittipaldi ciento cincuenta cuotas de diez pesos que representan la suma de un mil quinientos pesos. — Cuarta: Dirección y Administración: La dirección, representación y administración de esta Sociedad será ejercida por ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, precedida por el estampado de la razón social. — La firma social podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Capacidad Jurídica: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios tendrán todas las facultades pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, y de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta: que se dan aquí por reproducidas. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá: hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, y con las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero aceptando los reglamentos de los mismos y suscribiendo las garantías y recaudos que fueren menester; adquirir, gravar, vender, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, obtener y otorgar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, otorgar los poderes generales y especiales que fueren necesarios, percibir todo lo que sea debido a la sociedad en dinero o en especie, otorgar las escrituras públicas o privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad, estar en juicio, transar y comprometer en árbitros, presentarse con toda clase de gestiones administrativas a las autoridades nacionales, Provinciales y Municipales y realizar toda clase de operaciones lícitas compatibles con el interés de la sociedad haciéndose constar que la presente nómina de facultades es meramente enunciativa y no excluye ninguna otra que sea menester para el desempeño de su cometido. — Sexta: Ejercicios Sociales: Utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Balance e Inventario General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades que resulten se separará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del Capital Social, se harán las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva y las reservas o castigos que los socios resuelvan, y el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Eduardo Federico Fittipaldi, setenta y cinco por ciento (75 o|o) y Eduardo Vicente Fittipaldi, veinticinco por ciento (25 o|o). — Las pérdidas si las hubiere serán repartidas en la misma proporción. — Séptima: Duración de la sociedad — Disolución — Cesión de cuotas: La duración de este contrato será de cincuenta años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete. — La disolución se producirá por las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas a terceros, sin consentimiento por escrito del otro socio, pero podrá retirarse de la sociedad, dando preaviso en forma fehaciente a los restantes socios con noventa (90) días de anticipación, debiendo resolver el socio restante, si se procede a la liquidación y disolución total de la Sociedad o bien si se decide a continuar con los negocios sociales, en cuyo caso se determinará el haber del socio saliente, que le será reintegrado en seis (6) cuotas mensuales con interés bancario o con vencimiento la primera de ellas a los treinta (30) días de practicado el Balance General de las operaciones Sociales e Inventario, que deberá en ambos supuestos confeccionarse a la fecha del retiro. — Octava: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad seguirá funcionando con la intervención de los herederos o representantes legales quienes unificarán su representación, siempre y cuando los herederos lo acepten. — En caso contrario se producirá la disolución de la sociedad. — Novena: Transformación jurídica de la Sociedad: Esta Sociedad podrá ser transformada en otra de naturaleza jurídica distinta por voluntad unánime de todos los socios. — Décima: Arbitraje. — Tribunales Ordinarios de la Capital Federal: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, con la facultad éstos de nombrar un tercero en caso de discordia, y el laudo de los mismos o de terceros será inapelable, y su cumplimiento, obligatorio para los socios. — Todas las partes reconocen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a los cuales se someten. — Leída que les es, se ratifican de su contenido, y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo; todo por ante mí de lo que doy fe. — Enrique J. Fittipaldi. — Eduardo Fittipaldi. — E. V. Fittipaldi. — Nelly M. P. de Fittipaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Eduardo Durao. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio novecientos cuarenta y uno, del Registro ochenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero quince millones trescientos veintitrés mil setecientos sesenta y ocho al presente inclusive, todos serie A., que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Testado: Principal. No vale. — Firmado: Juan Eduardo Durao, Escribano.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.722.— e.4|2 Nº 20.211 v.4|2|75

Horizonte

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Horizonte Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número seiscientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece don Pablo Martín Landau, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Hamu, con libreta de enrolamiento número 5.926.512, comerciante, domiciliado en la calle Virrey Aviles tres mil trescientos diez de esta ciudad; y don José Horacio Sagaseta, argentino, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elba Yacksich, con libreta de enrolamiento número 4.673.088, comerciante, domiciliado en la calle E. Sivori cuatro mil setecientos sesenta, de Munro, provincia de Buenos Aires y de tránsito en esta ciudad; ambas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen por este acto en contituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes

cláusulas. — Primera: Denominación. — Domicilio. — La sociedad se denominará "HORIZONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en la calle Galicia número ciento noventa y tres de esta Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo, así como establecer agencias, representaciones y|o sucursales en todo el país. — Segunda: Objeto Social: El objeto de la sociedad será la venta de repuestos y accesorios para automotores. — Tercera: Plazo. — La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Capital Social. — El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de pesos diez cada una, suscripto en su totalidad en la siguiente proporción: don Pablo Martín Landau, mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos quince mil, y don José Horacio Sagaseta, mil quinientas cuotas equivalentes a pesos quince mil, e integrado en su totalidad según detalle que se adjunta; la valuación de los bienes aportados se realiza conforme al valor de plaza. — Quinta. — Administración. — La gerencia, administración y dirección estará a cargo de los dos socios, quienes tendrán a su cargo la gerencia de la sociedad. — El uso de la firma social para obligar a la misma deberá ser ejercida en forma conjunta, quienes suscribirán personalmente, precedidas o seguidas sus firmas con el sello social. — Podrán actuar individualmente al solo efecto de absolver posiciones y ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales. — Sexta: Atribuciones de los Gerentes. — Los gerentes podrán realizar la totalidad de los actos lícitos y jurídicos necesarios para el perfecto funcionamiento de la Sociedad y eficaz cumplimiento de sus fines, indicándose principalmente los siguientes: a) Podrán vender, comprar, permutar y de cualquier forma lícita hacer que salgan y entren o se transformen bienes en el patrimonio social. — b) Celebrar cualquier clase de contratos públicos y privados, establecer sus cláusulas, prorrogarlas, rescindirlas, fusionarlas. — c) Tomar dinero en préstamo o darlo con o sin intereses, con o sin garantía con instituciones bancarias, oficiales, privadas o mixtas otorgando los instrumentos que sea menester y acordando las cláusulas de la operación. — Podrán también efectuar: a) Toda clase de operaciones bancarias, oficiales, privadas o mixtas; — b) Podrán operar con letras, giros, vales, pagarés, billetes, cheques y toda clase de papeles de comercio, pudiendo abrir y|o efectuar toda clase de operaciones en cuentas corrientes, cuentas especiales de Caja de Ahorro y asistir a convenios relativos a ellos. — c) Asistir a convocatorias, quiebras, moratorias, quitas y esperas, otorgando la totalidad de los compromisos y documentos que sean necesarios, pudiendo asimismo solicitar quiebras y|o concursos civiles y|o adoptar la totalidad de las medidas necesarias para el cobro de los créditos sociales y el pago de las obligaciones; — d) Podrán solicitar marcas de fábricas, enseñas comerciales, patentes diversas, realizando toda clase de operaciones lícitas con ellas; — e) Adoptar toda clase de medidas para el cumplimiento de los fines sociales; — f) Comparecer ante oficinas públicas y|o privadas, comisiones de conciliación, paritarias, tribunales y fueros en general, pudiendo presentar ante ellos toda clase de peticiones, producir la totalidad de los actos del proceso, estando facultado en este caso, llevar por sí la representación de la sociedad y pudiendo solicitar embargos, moratorias, acordar esperas y quitas y cumplimentar toda suerte de diligencias que sea menester; — g) Otorgar poderes generales y|o especiales para asuntos administrativos y judiciales, designando las personas de los mandatarios y estableciendo las cláusulas a que ajustarán su cometido, pudiendo revocar dichos mandatos si fuere menester; — h) Suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados, pudiendo efectuar protestos y protestar por estos mismos actos. — Todas estas facultades le son conferidas sin perjuicio de todas las otras que pudiendo haber quedado fuera de la enumeración precedente, solamente enunciativas, son menester cumplimentar para los fines del correcto desarrollo de los asuntos comerciales. — Además los gerentes podrán otorgar recibos, cobrar y|o hacer que de cualquier forma se liquiden los créditos sociales, así como efectuar toda clase de gestiones ante reparticiones públicas. — Séptima. — Prohibición de los Gerentes. Queda terminantemente prohibido a los gerentes la utilización de la firma social en operaciones ajenas al giro social así como su uso en fianzas y avales respecto de terceros, haciéndose constar que las únicas obligaciones que podrá garantir son las correspondientes al giro social. — Octava. — Balance: El día treinta de setiembre de cada año, se practicará un balance general, inventarios, y cuadro demostrativo de pérdidas y Ganancias, dentro de las normas contables aceptadas. Los mismos serán puestos a disposición de los socios dentro de los treinta días de terminado el ejercicio y se deberán aprobar en Asamblea de socios dentro de los sesenta días subsiguientes. De las utilidades líquidas y realizadas se integrará el Fondo de Reserva Legal, con un cinco por ciento de la misma y hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social. como así también las reservas facultativas para leyes sociales, previsión, gratificación, etcétera. El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus respectivos capitales. Las pérdidas se soportarán de la misma manera. — Novena: Retiro de los socios. — En caso de que cualquiera de los socios decidiera retirarse de la sociedad deberá poner en conocimiento de la misma. con sesenta días de anticipación tal decisión a efectos de que los restantes socios puedan adquirir con preferencia a un tercero, las cuotas societarias correspondientes de acuerdo al último balance aprobado y el pago de los plazos que se establecerán. La decisión de los socios de adquirir las cuotas deberá hacérselc saber al socio que se retira dentro de quince días de su notificación. — Décima: Fallecimiento. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios o declaración de incapacidad, sus herederos podrán continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o declarado incapaz, pero deberá unificar personería y comunicarlo dentro de los treinta días del deceso o declaración. Caso contrario los socios restantes adquirirán las cuotas en la forma establecida en el artículo precedente. — Undécima: En caso de divergencia. — Cualquier duda o divergencia que se suscitara con respecto a la interpretación o aplicación de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte dentro de los diez días de habérsele efectuado el requerimiento. El laudo deberá dictarse dentro de los treinta días siguientes a la designación; en caso de subsistir el desacuerdo se estará a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

— Duodécima: Reuniones. Anualmente con carácter de ordinario dentro de los 90 días de cerrado cada ejercicio se efectuará una reunión en la que se considerará el Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de celebrar toda otra reunión que fuera necesaria para la marcha de los negocios que convoquen los gerentes por propia decisión. En un libro de Actas Rubricado se dejará constancia de todo lo resuelto en cada uno de las reuniones, bajo la firma de todos los presentes. — Decimatercera: Disolución anticipada. — En caso de disolución anticipada de la sociedad sus deudas y obligaciones, así como los gastos de liquidación, serán distribuidos entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Los liquidadores deberán ser nombrados por la unanimidad de los socios; caso contrario se estará a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente Contrato Social a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Leída que les fue, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Pablo Martín Landau. — José Horacio Sagaseta. Ante mí: Jaime Schargrodsky. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1821 del Registro Nº 557 ,a mi cargo. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en 4 fojas fotocopiadas que sello y firmo en Buenos Aires, a 3 de enero de 1973. Jaime Schargrodsky. Hay un sello: Jaime Schargrodsky. Escribano. — Inventario al 1º|10|72. — Mercaderías. - Detalle. Cant. Precio unitario. Total. Palancas al piso 50, $ 129,—; $ 6.450,—; Juegos de cables Citroen 3 CV, 20, $ 5.58; $ 111,60; Juegos de cables Chevrolet 400, 31, $ 15,30; $ 474,30; Juegos de cables super, 20, $ 16,15; $ 323,—; Juegos de cables Dodge 1500, 20, $ 15,30; pesos 428,40; Juego de cables F 100, 20, $ 38,05; $ 761,—; Juegos de cables Valiant 46, pesos 17,—; $ 782,—; Colitas ruteras tipo rayo, 30, $ 7,50; $ 225,—; Juegos de cables tornado, 23, $ 32,30; $ 742,90; Bendix Chevrolet 400 62|67, 20, $ 30,—; pesos 600,—; Bendix Chevrolet 400 67|70, 25, $ 30,— $ 750,—; Bendix Fancon 63|67, 20, $ 30,—; $ 600,—; Bendix Falcon 67|71, 17, $ 30,—; $ 510,—; Bendix Fiat 1500, 10, $ 30,—; $ 300,—; Bendix Fiat 1600, 10, $ 30,—; $ 300,—; Bendix Fiat 600, 15, pesos 26,50; $ 397,50; Masas de ruedas trasera Renault, 20, $ 21,24; $ 424,80; Mazas de ruedas delanteras 4L, 14, $ 27,—; $ 376,—; Bombas de nafta Peugeot 504, 14, $ 23,72; $ 332,08; Bombas de nfata Valiant 12, $ 28,63; $ 343,56; Bombas de nafta Renault, 16, $ 24,56; $ 392,96; Bombas de nafta B12, 11, $ 26,13; $ 287,43; Bombas de nafta Fiat 600, 13, $ 22,99; $ 298,87; Engranaje directa Chevrolet 40|48, 9, $ 57,20; $ 514,80; Engranaje cuádruple Ika, todos 4, $ 94,60; $ 378,40; Engranaje segunda Ika, todos 10. $ 32.50; $ 352,—; Engranaje cuádruple "helicoidal", 5, $ 99,—; $ 495,—; Engranaje segunda Ford 32|38, 10, $ 35,20; $ 352,—; Junta tapa válvula Tornado, 30, $ 6,40; $ 192,—; Crapodina Fiat 600-750, 10, pesos 12,83; $ 128,30; Porta grafito Renault, 15, $ 8,66; $ 132,90; Porta grafito Siam, 15, $ 12,60; $ 189,—; Instrumental manómetro, 80 lts., 6, $ 16,—; $ 96,—; Instrumental amperímetro 30-30, 10, $ 100,—; $ 1.000.—; Instrumental vacuómetro, 30 ,7, $ 18,—; $ 128,—; Coronas de arranque IKA, 10, $ 23,02; $ 230,20; $ 19,500. - Bienes de uso: 1 Máquina de escribir eléctrica Olivetti "Tekne" 3, Nº 0017022, pesos 4.000,—; 1 Fichero, 4 cajones, $ 400,—; 1 Escritorio metálico, 7 cajones, $ 300.—; 1 Escritorio metálico, 4 cajones, $ 300.—; 1 Máquina sumar "Ultra", Nº 236.350, pesos 500,—; 1 Jeep Ika carrozado, modelo 64, patente B527483, $ 5.000,—; $ 10.500,—; $ 30.000,—. - Contestamos vista: Buenos Aires, 1º de octubre de 1973. Señor Juez Nacional de Primera Instancia. S|D. Pablo Landau y Horacio Sagaseta, constituyendo domicilio legal en Corrientes 2294, 9º piso, oficina 43, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad Horizonte S.R.L., a V.S. respetuosamente se presentan y dicen: 1) Que por escritura de fecha 15 de diciembre de 1972 pasada ante el escribano Jaime Schargrodsky, por escritura 601, folio 1821 del Registro 557 a su cargo, fue constituida la sociedad que representamos. 2) Que acompañan: a) certificado de tramitación ante el Registro de Automotores de la transferencia a favor de la sociedad del Jeep Ika modelo 1964, patente B 527483. b) y dicen que las máquinas denunciadas en el inventario llevan los siguientes números: Máquina de escribir Olivetti, Nº 0017022. Máquina de sumar "Ultra" 236.350. Que autorizan expresamente al señor José Scorofitz para que corra con los trámites de estilo y en su oportunidad pueda retirar testimonios y certificados. Sobre cerrado: 1º octubre, vale. — Proveer de conformidad, será justicia. — Pablo Landau, Horacio Sagaseta. — Hacemos manifestación. - Sustituimos bienes. Pablo Martín Landau y José Horacio Sagaseta, en nuestro carácter de socios gerentes de la razón social "Horizonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en la calle Corrientes 2294, piso 9º, oficina 42|44, en los autos "Horizonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada" s|inscripción, a V.S. como mejor proceda, decimos: Que ante la imposibilidad de obtener de los vendedores la documentación correspondiente y que debíamos exhibir al juzgado, hemos procedido a devolverles el automotor que figura en nuestro balance obrante a fs. 6|7, recibiendo en devolución el importe abonado o sea pesos 5.000,—, monto que aplicamos a la adquisición de una máquina de calcular Olivetti Divisuma 26 GT Nº Aº-17022, por el mismo importe. En consecuencia, debe incluirse el importe de $ 5.000.— como aporte en bienes de uso y excluirse el automotor que por el mismo valor figura en el balance precitado. En consecuencia, estando establecida en forma la inversión de capital, solicitamos se haga lugar a lo establecido en nuestro escrito de presentación y se ordene la publicación de editos de ley. — Provea V.S. de conformidad y será justicia. — Pablo Marín Landau, José Horacio Sagaseta. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.645 e.4|2 Nº 20.225 v.4|2|75

Metalúrgica Pavón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Metalúrgica Pavon, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Alfredo Di Cio, argentino, mayor de edad, divorciado, industrial, nacido el 13 de abril de 1939, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal: 3.951.211, con domicilio en la calle Yerbal 927 de la Capital Federal; Vicente Bule, paraguayo, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Julia Ferrera, industrial, nacido el 22 de julio de 1917, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal: 2.374.282, con domicilio en la calle Cangallo 1685 de la Capital Federal y Daniel Andrés David Dayan, argentino naturalizado, mayor de edad, divorciado, arquiecto, nacido el 8 de mayo de 1940, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal: 4.409.782, con domicilio en la calle Arenales 3583 de la Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Código de Comercio y el Decreto-Ley 19.550|72 y por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera Bajo la denominación de "METALURGICA PAVON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una sociedad comercial con domicilio en la calle Pavón 4134 de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en representación de terceros a la industrialización, comercialización, venta por mayor y menor, licitaciones públicas, oficiales y privadas, importación y exportación de productos y materias primas metalúrgicas y afines. — Tercera. El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos dividido en 1.000 cuotas de cien pesos cada una y suscriptos por los socios en la siguiente proporción. José Alfredo Di Cio 334 cuotas que representan $ 33.400.—; Vicente Bule 333 cuotas que representan $ 33.300.— y Daniel Andrés David Dayan 333 cuotas que representan $ 33.300.—. — Los aportes consignados se integran por los socios conforme al Balance e Inventario al día de la fecha, que se firma por separado, consignando los bienes aportados, los que están valuados a su precio de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad. — Cuarta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. — Quinta: La duración de la sociedad se establece en el plazo de Diez Años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios José Alfredo Di Cio, Vicente Bule y Daniel Andrés David Dayan, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo su representación legal, obligando a la sociedad con la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales; adquirir, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes y otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que la enumeración precedente no es limitativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General. — Previa deducción del 5 % para constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 20 % del capital social y de las sumas destinadas a las amortizaciones o a la creación de tres fondos, las ganancias y pérdidas serán distribuidas entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de algunos de los socios, la sociedad continuará en sus actividades o a los socios sobrevivientes, en cuyo caso los herederos del socio fallecido o incapacitado optarán por seguir participando en la sociedad o retirarse. —

En este último caso se procederá a efectuar dentro de los 30 días de producido el fallecimiento o incapacidad, un Balance General para determinar el haber que corresponde a los herederos del causante. — Este les será abonado en la siguiente proporción: el 30 % al contado y el 70 % restante en seis cuotas trimestrales iguales y consecutivas, más el interés que cobre en ese momento el Banco de la Nación Argentina. — Novena: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que los socios consignarán las decisiones que estimen convenientes y sus apreciaciones sobre el balance anual. — Décima: Salvo decisión por parte de todos los socios de prorrogar el plazo de duración de la sociedad a su vencimiento, o resuelta por todos los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo los liquidadores los señores José Alfredo Di Cio, Vicente Bule y Daniel Andrés David Dayan, conjuntamente. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios porcianalmente al capital aportado. — Decimoprimera: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de lo que se haya convenido en él serán resueltas en Primera Instancia por amigables componedores nombrados por las partes. — En caso de subsistir el diferendo, será resuelto ante

los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Decimosegunda: Para todos los efectos, los socios fijan domicilio legal en los indicados en este contrato. — Decimotercera: Durante la vigencia de este contrato, los socios se comprometen en no avalar ni garantizar ninguna operación que no corresponda directamente a esta sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituido definitivamente la sociedad. — Del presente se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — José Alfredo Di Cio. — Vicente Bule. — Daniel A. D. Dayan. — Inventario General de Iniciación de Metalúrgica Pavón S.R.L. al 25 de octubre de 1974. — Activo. — Rubro: Muebles y útiles: $ 57.472,02. — Materia prima: pesos 13.921,98. — Material elaborado: pesos 28.606,00. — $ 100.000,00. — Pasivo. — Capital Social $ 100.000,. — José Alfredo Di Cio. — Vicente Bule. — Daniel A. D. Dayan.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798.— e. 4|2 Nº 20.233 v. 4|2|75

L. y L. Jeans

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 1974, entre los señores Luis Roberto Gómez, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 8.770.417, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Avda. Rivadavia 2328, 15º piso "H", Capital Federal; Ernesto Eduardo Casal, casado, con Libreta de Enrolamiento número 7.780.890, de 28 años de edad, domicilido en la calle Venezuela 1776, 9º "C", Capital Federal; Pedro José Rosental, soltero, con Cédula de Identidad número 2.417.411, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Juncal 615, 8º piso "G", Capital Federal, y Raúl Guillermo Lorenzo, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.415.477, de 31 años de edad, con domicilio en la calle Arenales 3605, 3er. piso, Capital Federal, todos argentinos y de profesión comerciantes, hábiles para contratar, convienen y declaran constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "L. Y L. JEANS S. R. L." con domicilio legal en la calle Cuzco 40, local 5, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por obpeto la explotación del ramo del vestido tanto de hombre como de mujer, compra-venta, distribución, fraccionamiento al por mayor y menor, fabricación, importación y exportación de todas clases de productos y mercaderías elaboradas o semielaboradas relacionadas directamente con su objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establece en diez años a partir del día 1º de octubre de 1974. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos veinte mil, representado por 2.000 cuotas de pesos diez, valor nominal cada una, y suscripto por los socios en partes iguales, es decir, quinientas cuotas de capital, equivalente a pesos cinco mil cada una de ellas. Dicho Capital se integra en dinero efectivo y en un 50 % en este acto por cada uno de los socios. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, con las más amplias facultades que le acuerda la ley y con la sola limitación de no emplear la firma social o en prestaciones o garantías a extraños a la sociedad. En tal carácter y asumiendo el cargo de gerentes podrán realizar todo acto o contrato que tienda al cumplimiento del objeto social, incluso los comprendidos en los artículos 782 y 1.881 del Códig Civil y 9 del Decreto Ley 5.965|63, firmando los instrumentos públicos y|o privados que se requieran. — Sexta: Las cesiones de cuotas de capital serán libres entre los socios, pero para ceder cuotas a terceros extraños a la sociedad se estará a lo previsto por los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley 19.550|72. — Séptima: El ejercicio social cerrará los días 31 de diciembre de cada año. Los estados se darán por aprobados si no son observados dentro de los treinta días de confeccionados. Las utilidades se distribuirán, previa la reserva legal que establece el artículo 70 del Decreto Ley 19.550|72 y las pérdidas se soportarán en proporción a sus aportes de capital. — Octava: Las resoluciones que se adopten serán por mayoría absoluta, salvo los casos en que la ley requiera mayoría especial. — Novena: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia declarada judicialmente de uno de los socios, sus herederos o derecho habientes se harán cargo de la parte del mismo incorporándose a la sociedad bajo representación unificada. En caso que los herederos o derecho habientes decidieren retirarse de la sociedad, se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de la declaración de incapacidad, fallecimiento o ausencia. El importe que pudiera corresponderles en concepto de Capital y Utilidades se liquidará en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés corriente en plaza a dicha fecha. — Decimoprimera: Cualquier duda o divergencia entre las partes, durante la vigencia del presente o al tiempo de su disolución y|o liquidación las partes se sometn a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimosegunda: Para todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72 y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicado ut supra. — Luis Roberto Gómez — Ernesto Eduardo Casal — Pedro José Rosental — Raúl Guillermo Lorenzo. — Enmendado. Los - Vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 469.— e.4|2 Nº 20.234 v.4|2|75

Yatay

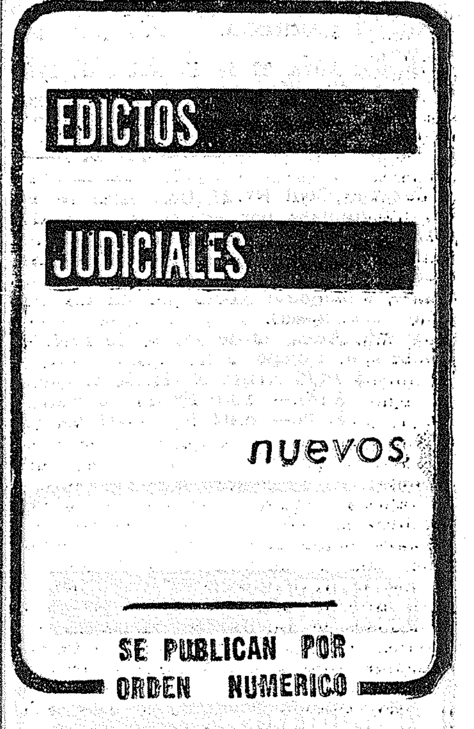
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Yatay" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Isidoro Manuel Davidzon, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Hilda Susana Halpern, médico, Inscripción Réditos: 820.606-942-3, nacido el 20 de junio de 1942, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.088.311, con domicilio en Avenida San Martín 1320, piso primero, 6, Capital Federal: Hilda Susana Halpern de Davidzon, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Isidoro Manuel Davidzon, ama de casa, nacida el 18 de agosto de 1947, con Libreta Cívica Nº 5.696.547, con domicilio en Avenida San Martín 1320, piso primero 6, Capital Federal y Jorge Manuel Katz, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Flora Mariñansky, Ingeniero, Inscripción Réditos: 352.481-006-8, nacido el 12 de agosto de 1828, con Libreta de Enrolamiento número 4.047.756, con domicilio en la calle Aráoz 2885, piso décimo sexto, A, Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Código de Comercio y el Decreto Ley número 19.550 y por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Bajo la denominación de "YATAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida una sociedad comercial con domicilio en la calle Junín número 969, piso séptimo, B, de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse en general a toda clase de construcciones y en especial a viviendas, ya sea por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, pudiendo asimismo dedicarse al fraccionamiento de tierras, urbanización y crear la infraestructura necesaria o conveniente y proceder a su venta y|o demás actos de disposición y administración por cualquiera de los sistemas legales a que se ajusten los inmuebles, ya sea en block, parcelas, propiedad horizontal, etcétera. — Tercero: El capital social asciende a la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, dividido en 1.500 cuotas de cien pesos cada una, y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Isidoro Manuel Davidzon 375 cuotas que representan $ 37.500; Hilda Susana Halpern de Davidzon 375 cuotas representativas de $ 37.500; y Jorge Manuel Katz 750 cuotas que representan $ 75.000. — Los aportes consignados se integraron totalmente por los socios, conforme al Balance e Inventario al día de la fecha, que se firma por separado, consignando los bienes aportados, los que están valuados a su precio de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, y quedan incorporados a la sociedad, dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley número 19.550. — Cuarto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — Quinto: La duración de la sociedad se establece en el plazo de cinco años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La gerencia y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Isidoro Manuel Davidzon y Jorge Manuel Katz, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, con cuyas firmas indistintamente obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes y otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Privado, del país o del extranjero, constiuir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conviente, dejando constancia que la enumeración precedente no es limitativa, sino sumplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptimo: Anualmente al 31 de julio se practicará un inventario y balance general. Previa deducción del cinco por ciento para constitución del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social y de las sumas destinadas a las amortizaciones o a la creación de otros fondos, las ganancias y pérdidas serán distribuidas entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Octavo En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del socio fallecido, previa unificación de la personería, o el representante del incapaz, ocuparán el lugar de aquél, debiendo optar, dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de la incapacidad, por continuar en la sociedad o retirarse de la misma. En este último supuesto, sus haberes serán liquidados por balance especialmente practicado al efecto al día de la decisión de retiro, o en el plazo de tres años en cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, sin interés, venciendo la primera a los noventa días de la decisión de retiro. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas en el que los socios consignarán las decisiones que estimen convenientes y sus apreciaciones sobre el balance anual. — Décimo: Vencido el término del presente contrato o de sus prórrogas, resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidadores los señores Isidoro Manuel Davidzon y Jorge Manuel Katz, conjuntamente. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Undécimo: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de lo que no se haya convenido en él, serán rsueltas ante los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Duodécimo: Para todos los efectos, los socios fijan domicilio legal en los indicados en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida definitivamente la sociedad. — H. S. Halpern de Davidzon. — I. M. Davidzon. — J. M. Katz. — Balance Inventario General de la Sociedad "Yatay", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Un inmueble ubicado en la Capital Federal, calle Yatay números 727|29 entre las calles Sarmiento y Corrientes, circunscripción Séptima: $ 150.000. — H. S. Halpern de Davidzon. — I. M. Davidzon. — J. M. Katz.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 847.— e.|2 Nº 20.238 v.4|2|75



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de fecha 30|4|73 se fija el número de directores de "ENEKA ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA en tres miembros titulares y un suplente. — Y por Acta de fecha 30|4|73 se distribuyen los cargos en la siguiente manera: Presidente: Nouridjian Karsaclian; Directores Titulares: Maksoud Karsaclian, Primavera L. Casaretto; Director Suplente: Eribel O. Larralde. — Duración del mandato: tres años.

Bcenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.4|2 Nº 20.554 v.4|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANTE AMADEO BRIZZIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.

$ 90.— e.4|2 Nº 20.561 v.6|2|75

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL PURCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 90.— e.4|2 Nº 20.560 v.6|2|75

Nº 17

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE GARCIA.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.
$ 90.— e.4|2 Nº 20.589 v.6|2|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el Art. 725, Inc. 2 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. Causante: CESAR ANTONIO CARIMATTI. Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 105.— e.4|2 Nº 20.533 v.6|2|75

Nº 22

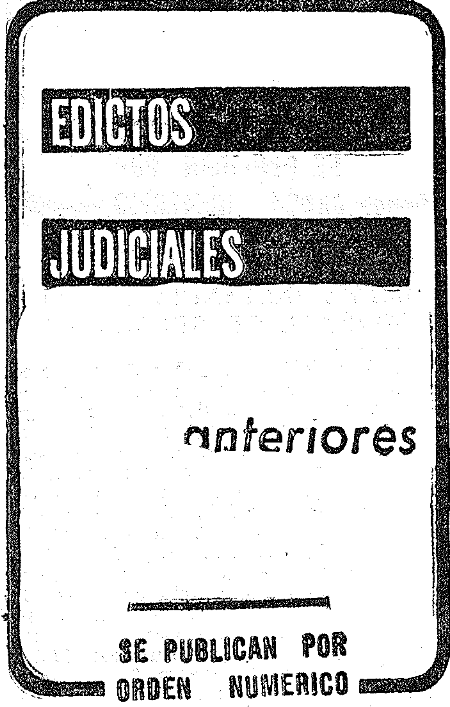
El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR HECTOR FORLENZA.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90.— e.4|2 Nº 20.591 v.6|2|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO CARLOS CARREGA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 90.— e.4|2 Nº 20.555 v.6|2|75

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por seis meses a MARCIAL PIRES de FREITAS, a comparecer en autos, Pires de Freitas Marcial s|ausencia con presunción de fallecimiento. — Publíquese edicto por un día durante seis meses.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 18,75 e.11|12 Nº 11.980 v.11|12|74
$ 35.— e.3|1 Nº 15.475 v.3|1|75
$ 35.— e.4|2 Nº 20.087 v.4|2|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita al Sr. FERNANDO PERICHON para que comparezca a tomar intervención en autos "Domínguez de Perichon Ramona Isabel c|Perichon Fernando s|divorcio", en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en este juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 70.— e.3|2 Nº 20.530 v.4|2|75

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO NEVES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45.— e.3|2 Nº 14.780 v.5|2|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 13|12|74.

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO GREGORIO FIORILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.452 v.4|2|75

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don NAZARENO JOSE PEDRO RADENTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 90.— e.3|2 Nº 20.501 v.5|2|75

Nº 11

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — El secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.473 v.4|2|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LAURA COPELLO de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 90.— e.3|2 Nº 20.516 v.5|2|75

Nº 15

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Causante ALONSO RUIZ GONCALVEZ, FERNANDO. Juzgado Civil Nº 15, Secretaría número 29.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 90.— e.3|2 Nº 20.509 v.5|2|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HAYDEE REGINA MASSA de JIMENEZ o GIMENEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.474 v.4|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE MANUEL CORTES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 90.— e.3|2 Nº 20.493 v.5|2|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GASPAR CRISTOBAL INOCENTE VUCINOVICH. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.421 v.4|2|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA o CHAFIA CASTICA o SOFIA o CHAFIA COSTA de SULI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.420 v.4|2|75

Nº 28

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría número 55, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE NICANOR RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.446 v.4|2|75

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría número 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELESTINO SANCHEZ de la FUENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.445 v.4|2|75

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIA KOTELNIKOV de KOTELNIKOV. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.472 v.4|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio número 1, Secretaría Nº 1, avisa que "Restaurant Pedemonte S.R.L." vende el fondo de comercio "Restaurant Pedemonte", sito en Esmeralda 59, a la Cooperativa de Trabajo del Personal del Restaurante Pedemonte Limitada. Haciéndose cargo la compradora del pasivo de la vendedora hasta la suma de $ 2.000.000. Abonándose el pasivo verificado en los autos "Restaurant Pedemonte S.R.L." s|concurso preventivo" —que tramitan por ante este Juzgado y Secretaría— en la forma y plazos establecidos en el concordato homologado en dicho expediente. Los reclamos de ley deben presentarse a la "Cooperativa de Trabajo del Personal del Restaurante Pedemonte Limitada" en Esmeralda 59, Capital Federal. Igual domicilio constituye "Restaurant Pedemonte S.R.L.".
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 490.— e.3|2 Nº 20.451 v.7|2|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados: "TENSO S.R.L. s|Cancelación de Pagaré", hace saber: "Buenos Aires, noviembre 6 de 1974 ...cancélese el pagaré librado por S. A. I. y C. Establecimientos E. A. con vencimiento 15 de febrero de 1974, por la suma de diez mil pesos, con domicilio en la calle Maipú y Belgrano de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a la orden de Tenso S.R.L., con domicilio en la calle Pedro Pravaz 640 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires y con endoso de Indupa S. A. I. y C. con domicilio en la calle Viamonte 1494. Autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial... Juan Carlos Nievas, Juez".
Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.680 e.17|1 Nº 19.774 v.6|2|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 15 días la disposición de la cancelación de los pagarés librados en Avellaneda a la orden de CONCER S.C.A., Exp. Nº 449, por Víctor Enrique Mafatti y Ana María Cristina Chezzi de Malfatti, con fecha 4 de mayo de 1973, con vencimientos: 4|5|1974, 4|8|73, 4|11|73 y 4|2|74 por las sumas de $ 18.000; $ 810; $ 810 y $ 810. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en La Razón.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 840.— e.27|1 Nº 20.186 v.18|2|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por quince días en los autos "HOTEL ITALIA del SUR S. A. s|cancelación de documentos" (Expediente Nº 1.495), que se ha dispuesto la cancelación de los pagarés hipotecarios librados por Hotel Italia del Sur S. A., en favor de Compañía Turismo del Sur S.C.A., emitidos en Capital Federal el día de la escritura, todos ellos con vencimiento el 31 de marzo de 1971, cinco de ellos por un monto de $ 50.000 cada uno y uno por pesos 17.000, la garantía hipotecaria documentada en los referidos pagarés recae sobre el edificio ubicado en la calle Mitre 212, de San Carlos de Bariloche y son parte de una hipoteca de mayor valor por un total de $ 840.000, según escritura número 2.222, de fecha 4 de setiembre de 1969, pasada ante la Escribana Aurora F. Vallejos, de la Capital Federal, e inscripta al Tomo 173, Folio 131.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 1.575.— e.23|1 Nº 20.061 v.14|2|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CIRILO ANTOLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974. — Jorge A. Giardulli, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.481 v.4|2|75

Nº 37

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 37 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don MANUEL ROMERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 90.— e.31.1 Nº 20.444 v.4|2|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante doctor Carlos J. García, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don DOMINGO PEIRONE para que dentro del término de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.
Bahía Blanca, 16 de setiembre de 1974. — Ignacio Larraza, secretario.
$ 315.— e.31|1 Nº 20.448 v.6|2|75

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por (2) dos días en los autos: "ACEROS ATLAS S.A. c|METALURGICA ARGENTINA S.C.A. s|Ejecutivo" (Expte. Nº 1.727), que el martillero Hernán Gabriel Gálvez rematará el día 7 de febrero de 1975, a las 12 horas, en Humberto I Nº 1725, de Capital, donde se encuentran y exhiben de 10 a 19 horas días hábiles: Una máquina de escribir eléctrica marca Olivetti, sin número visible. Una máquina limadora eléctrica con su motor GMA. Nº 556 RPM 1450 en funcionamiento. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 168.— e.3|2 Nº 20.522 v.4|2|75